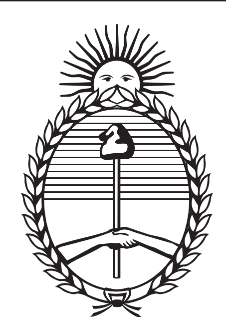
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.331

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 110/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0343717/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014714

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SZACKAMER	CARLA	DNI 26470077	B0	1/9/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 111/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0304921/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001162 COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES

Código de Control: 0000014399

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEZCANO	MARCELO MARCOS GASTON	DNI 25184372	D0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 11/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.422.154/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Marcelo Ariel JOLI (M.I. Nº 28.176.596) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Marcelo Ariel JOLI (M.I. Nº 28.176.596).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor Don Marcelo Ariel JOLI (M.I. Nº 28.176.596), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 2, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 11 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 10/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente Nº 11.339/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Pablo Alberto MURILLO (DNI Nº 21.841.793) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MURILLO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MURILLO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Pablo Alberto MURILLO (DNI Nº 21.841.793), en una categoría Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



RESOLUCIONES



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 22/2012

Apruébase el Protocolo de Calidad para Naranjas Dulces Frescas.

Bs. As., 30/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0417570/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que las Naranjas Dulces Frescas producidas en la REPUBLICA ARGENTINA, conserven efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de las Naranjas Dulces Frescas que se producen en nuestro país, con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen productos que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlos.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Naranjas Dulces Frescas.

Que en virtud de lo precedentemente citado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para Naranjas Dulces Frescas que, como Anexo, forma parte integrante de la presente medida, habiendo tomado debida intervención y manifestado su acuerdo con el presente Protocolo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, e integrantes de la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual también está conformada por la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL); la FUNDACION ARGENINTA; la FUNDACION EXPORTAR; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA); el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme con lo establecido por la mencionada Resolución Nº 392/05, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar garantía de que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la calidad, por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de la producción de Naranjas Dulces Frescas en nuestro territorio y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad sobre las Naranjas Dulces Frescas resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, como así también, entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que, por lo expuesto, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de las Naranjas Dulces Frescas.

Que el desarrollo de esta estrategia facilitará el posicionamiento de nuestra producción en fresco, en este caso de Naranjas Dulces Frescas, a los mercados extranjeros, con valor agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Naranjas Dulces Frescas que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Naranjas Dulces Frescas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA
NARANJAS DULCES FRESCAS

INTRODUCCION

Los cítricos son originarios del sudeste asiático. A través del tiempo, su cultivo se difundió por EUROPA y luego por AMERICA. Para mediados del siglo XVIII, ya existían importantes fincas productoras de naranjas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Dichas frutas son obtenidas del conjunto de árboles pertenecientes al grupo botánico Citrus y presentan ciertas características generales comunes: la gran mayoría son plantas de follaje perennifolio, muchas de ellas con espinas y hojas con pecíolo alado.

El naranjo dulce (Citrus sinensis L.) es un árbol perteneciente a la familia de las Rutáceas (Rutaceae). Las diferentes especies del género Citrus se encuentran divididas en subgéneros: Eucitrus y Papeda. Todas las variedades comestibles pertenecen al primero de ellos.

El naranjo se cultiva por sus frutos, de agradable sabor, que se consumen generalmente frescos, los cuales están compuestos por el exocarpio, llamado flavedo, que presenta vesículas que contienen aceites esenciales; el mesocarpio, denominado albedo, de color blanco; y el endocarpio, que presenta los tricomas que contienen el jugo. Las distintas variedades de naranja son clasificadas en tempranas, intermedias y tardías dependiendo del momento de cosecha.

Es una fruta hipocalórica e hiposódica compuesta principalmente por agua. Su contenido de grasa, proteínas y fibra es muy bajo, siendo los hidratos de carbono el segundo componente de mayor presencia. Asimismo, se caracteriza por su alto contenido de vitamina C y aportes de vitaminas B1, B2 y provitamina A.

ALCANCE

El presente protocolo define los atributos de calidad para las Naranjas Frescas que aspiren a obtener el Sello "Alimentos Argentinos, una elección natural". El objetivo de este documento es constituir una herramienta para que los productores de naranjas obtengan un producto de calidad diferenciada.

Para ellos, queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para este producto, sobre la implementación de Buenas Prácticas de Manufactura para la sala de empaque, condiciones para las frutas frescas, para envases y rotulado, entendiendo como tales a las descriptas en el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (C.A.A): Capítulo I "Disposiciones generales"; Capítulo IV "Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios"; Capítulo V "Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos"; Capítulo XI "Alimentos Vegetales" — Artículos 879 al 884, inclusive— ; Resolución Nº 48 de fecha 30 de septiembre de 1998 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION (SAGPyA) del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, "Sanidad Vegetal-Registro de Empacadores"; Resolución Nº 145 de fecha 11 de marzo de 1983 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG), "Fruticultura-Frutas frescas cítricas"; Resolución Nº 934 de fecha 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, "Requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno", como así también, cualquier otra normativa nueva o que modifique, reemplace o sustituya a las enunciadas anteriormente.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

CRITERIOS GENERALES

Los atributos diferenciadores para las naranjas, enunciados en este protocolo, que permitirán obtener el Sello de calidad "Alimentos Argentinos, una elección natural" surgen de la recopilación de información proveniente de distintas instituciones y de empresas privadas.

Las empresas que actualmente comercializan naranjas incorporan atributos de producto de acuerdo con los requerimientos de cada mercado comprador. A pesar de la variedad de requisitos, se han podido unificar los criterios en un protocolo capaz de abarcar las exigencias que definen una calidad diferenciada para este producto.

Cabe mencionar que los análisis solicitados deberán realizarse bajo técnicas oficiales reconocidas y en laboratorios que formen parte de redes oficiales. De no existir laboratorios en estas condiciones, los mismos deberán estar acreditados para las técnicas que se soliciten.

1. FUNDAMENTOS DE ATRIBUTOS DIFERENCIADORES

1.1 Producto

El presente protocolo se aplicará a las naranjas dulces obtenidas de variedades (cultivares) de Citrus sinensis L. que se entreguen en estado fresco al consumidor y por ende no sean destinadas a la transformación industrial.

En este documento se presentan las características que debe poseer el producto para ser considerado de calidad diferenciada, de manera de preservar el fruto desde la cosecha y alcanzar las mejores condiciones sanitarias y sensoriales de las naranjas frescas.

1.2 Proceso

Se contempla el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), aplicando dichos sistemas según corresponda, desde la producción a campo hasta la comercialización.

Por otro lado, las características de acondicionamiento, almacenamiento y transporte deben garantizar las condiciones del producto en términos de su vida útil.

1.3 Envase

Respetando la normativa vigente para envases en general, las naranjas serán empacadas en envases de primer uso, resistentes, limpios y secos, que no le transmitan olores y sabores extraños.

Asimismo, los envases deberán poseer características que aseguren la integridad y las condiciones necesarias para la óptima conservación de la naranja.

2. ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PRODUCTO

La empresa deberá presentar documentación informando la periodicidad de los controles de calidad del producto mencionados a continuación. Asimismo, deberá fundamentar el método de muestreo utilizado, debiendo ser éste representativo del volumen de producción.

Cultivares

El naranjo dulce (Citrus sinensis L.) es un árbol perteneciente a la familia de las Rutáceas (Rutaceae).

Requerimientos generales

- enteras;
- firmes;
- libres de manchas;
- libres de lesiones de distintos orígenes;
- libres de podredumbres;
- limpias;
- bien desarrolladas;
- libres de enfermedades;
- libres de cochinillas;

- exentas de humedad externa anormal (salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica);
- exentas de cualquier olor y/o sabor extraño.

Las naranjas deberán presentar un desarrollo óptimo al ser cosechadas, y un estado tal que les permita soportar el transporte, y la manipulación y llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.

Requerimientos específicos

a- Madurez

La madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje) y sobre la relación sólidos solubles totales-acidez (índice de madurez), que se determinará de acuerdo con las técnicas operativas previstas en el apartado 130 de la citada Resolución SAG Nº 145/83 "Fruticultura - Frutas frescas cítricas".

Jugo:

♦ Naranjas para exportación: deben presentar un mínimo de CUARENTA POR CIENTO (40%) de jugo y una relación sólidos solubles/acidez de SEIS (6) a UNO (1).

♦ Naranjas para el mercado nacional: deben presentar un mínimo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de jugo y una relación sólidos solubles/acidez de SEIS (6) a UNO (1).

♦ Indice de madurez: mínimo SEIS (6).

b- Color

El grado de coloración deberá ser tal que, después de un desarrollo normal, las naranjas tengan el color propio de la variedad en su mercado destino, teniendo en cuenta el tiempo de recolección, el área de producción y la duración del transporte.

El color típico de la especie (anaranjado) y de la variedad a la que pertenece deberá ser como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de la superficie total de cada unidad.

c- Especificaciones de tamaño

El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial del fruto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Calibre	Escala de Diámetros Ecuatoriales (en mm)
0	100 o más
1	87-100
2	84-96
3	81-92
4	77-88
5	73-84
6	70-80
7	67-76
8	64-73
9	62-70
10	60-68
11	58-66
12	56-63
13	53-60

El tamaño de las naranjas dependerá de su destino, siempre sin perjuicio a lo establecido en el presente protocolo.

Tolerancia: se acepta hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), en número o en peso, de las naranjas contenidas en el envase, que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado.

d- Tolerancias de defectos

a) Hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de naranjas que no estén bien formadas y/o que no alcancen el porcentaje del color típico establecido en el presente protocolo.

b) Hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel, causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas y/o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.

De ningún modo, las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, al CINCO POR CIENTO (5%).

c) Hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) de naranjas blandas y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del CINCO POR CIENTO (5%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. Las manchas o alteraciones no podrán tener una superficie mayor al SIETE CON CINCO POR CIENTO (7,5%), ya sea individual o en conjunto. Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no pueden exceder en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) de las unidades.

Agroquímicos

Se debe poder mostrar el uso de productos aprobados por el organismo oficial competente, encontrándose aquellos dentro de los Límites Máximos de Residuos (LMRs), según la citada Resolución SENASA Nº 934/10 "Requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno".

En caso de que nuevos marcos jurídicos modifiquen y/o complementen la resolución mencionada, el control de los LMRs siempre deberá contrastarse con la legislación vigente.

Importante: En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello de Calidad.

3. ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

Buenas prácticas

La producción de naranjas que aspire a obtener el Sello "Alimentos Argentinos una Elección Natural" debe realizarse bajo el sistema de Buenas Prácticas Agrícolas, detallado en la Resolución Nº 510 de fecha 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, "Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, empaque, almacenamiento y transporte de frutas frescas", y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), aplicando dichos sistemas según corresponda, desde la producción a campo hasta la comercialización del producto.

La empresa deberá demostrar que cumple con la capacitación periódica del personal según el sistema de calidad implementado, cuyo alcance mínimo deberá incluir conceptos de BPA, higiene y seguridad alimentaria para todas las personas en contacto con el alimento.

Trazabilidad

La empresa debe implementar un sistema de trazabilidad que contemple toda la información y registros que permitan un seguimiento completo de las naranjas desde su lugar de producción hasta la comercialización.

Cosecha

Las naranjas deberán recolectarse cuidadosamente y haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez, teniendo en cuenta las características de la variedad, el tiempo de recolección y la zona en que se producen.

La fruta podrá ser cosechada a mano, con pedúnculo o sin él, siempre que su separación se efectúe sin desgarramiento del epicardio (piel). La fruta se colocará y transportará en cajones cosecheros, canastos, "bins" o cualquier otro tipo de envase o contenedor que reúnan condiciones de higiene y con la necesaria protección interior. Para esto último, se recomiendan protecciones de goma espuma, así como un adecuado y cuidadoso volcado.

Para el transporte al centro de acopio, se recomienda el uso de cajas de plástico de VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.) a VEINTISIETE KILOGRAMOS (27 kg.) de capacidad, de preferencia apilables y con protecciones de espuma de plástico para evitar daños a las glándulas oleíferas. El volcado de las frutas a las cajas debe realizarse con sumo cuidado evitando dejarlas caer desde lo alto de modo de no producir lesiones.

La fruta que no se procesa en el día se resguarda de la luz, y su almacenamiento no debe superar las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) antes de ingresar al establecimiento de empaque.

Poscosecha

Drencheado: se realiza un baño de la fruta en piletones o en túnel de lluvia a presión con los fungicidas permitidos por la citada Resolución SENASA Nº 934/10 "Requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno" directamente en el campo o previamente a la entrada al galpón de empaque. Esta operación tiene como objetivo desinfectar la fruta y garantizar su calidad para el posterior empaque.

Volcado: se vuelca la fruta en un piletón con agua clorinada mínimo DOSCIENTAS PARTES POR MILLON (200 ppm) de renovación diaria. Se debe monitorear el nivel de cloro a medida que vaya ingresando fruta para mantener el nivel exigido.

Lavado: se realiza una operación de limpieza con orto-fenilfenato de sodio y un detergente.

Tratamiento con fungicidas: se realiza en hidro-aspersores con fungicidas permitidos por la citada Resolución SENASA Nº 934/10 "Requisitos que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para consumo interno".

Encerado: consiste en la aplicación a las naranjas de recubrimientos artificiales, conforme con lo establecido en la Resolución Nº 198 de fecha 10 de mayo de 1998 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), con el fin de disminuir la tasa respiratoria, pérdida de peso, mejorar el aspecto, entre otras razones. En esta operación, también pueden aplicarse fungicidas permitidos por la legislación vigente.

Secado: se realiza para eliminar el exceso de humedad y en general se efectúa en túneles de secado con aire aproximadamente a CUARENTA GRADOS CENTIGRADOS (40 ºC) en contra-corriente.

Clasificación por tamaño, color y calidad: puede realizarse de manera electrónica o manual. Se debe retirar la fruta que no responda a los estándares de calidad definidos anteriormente.

Envasado: después de su acondicionamiento y clasificación, las naranjas se empacan en los envases contemplados en el presente protocolo. Deberán ser empacadas dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) de haber sido cosechadas o haber salido de las cámaras de desverdizado.

Nota: las naranjas pueden ser "desverdizadas" cuando, a pesar de haber alcanzando la madurez exigida, la coloración verdosa permanece parcial o totalmente. El tratamiento consiste en someter la fruta a un flujo de etileno de DOS a CINCO PARTES POR MILLON (2 a 5 ppm) en cámaras de entre VEINTE a VEINTIDOS GRADOS CENTIGRADOS (20 a 22ºC) de temperatura, NOVENTA a NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (90 a 95%) de humedad relativa, con una velocidad del viento de CATORCE a VEINTE METROS POR MINUTO (14 a 20 m/min) y con un contenido de CO_2 menor o igual a CERO CON DOS POR CIENTO (0,2%). Es necesario evitar que los frutos permanezcan más tiempo del necesario en la cámara porque el etileno acelera el envejecimiento y, por lo tanto, limita la vida comercial de los frutos. Después de la desverdización, se recomienda dejar la fruta en reposo un mínimo de DOCE HORAS (12 hs.) antes de introducirla a la línea de selección y empaque.

Almacenamiento

La conservación frigorífica tiene por objetivo alargar el período de comercialización de cada variedad y mantener la calidad de la fruta durante el transporte a mercados distantes.

Se deben considerar:

Temperatura óptima: TRES a SIETE GRADOS CENTIGRADOS (3 a 7ºC).

Humedad relativa óptima: OCHENTA Y CINCO a NOVENTA POR CIENTO (85 a 90%).

Tiempo de almacenamiento: Hasta CINCO (5) meses.

El almacenamiento no debe realizarse junto con frutas productoras de etileno.

Transporte

Las partidas enfriadas en origen deberán transportarse refrigeradas o, en su defecto, durante la noche en camiones protegidos, de forma tal que también se asegure el mantenimiento de la temperatura y que ésta no exceda los OCHO GRADOS CENTIGRADOS (8ºC) en la totalidad del período de transporte.

Las frutas deberán transportarse en medios que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación, preservándolas de las contingencias ambientales mediante el uso de vehículos cerrados, ventilados, refrigerados o frigoríficos, en condiciones de higiene que las preserven de contaminaciones y olores extraños.

No podrán cargarse partidas de fruta sin preenfriar con partidas de frutas preenfriadas en una misma bodega, entrepuente, plan, camareta, etc.

IMPORTANTE: Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y en la citada Resolución Nº 392/05, e identificar los lotes y cargamentos, garantizando su manejo separado del resto de productos sin el amparo del Sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que resguarden a la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

4. ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE ENVASE

Los envases que se empleen para la fruta serán confeccionados con cualquier material que satisfaga los siguientes requisitos: ser de primer uso, estar secos y limpios, ser resistentes, que no transmitan olor ni sabor al contenido, que permitan una adecuada conservación de la mercadería, que faciliten su manipuleo y su comercialización.

Cumpliendo con los requisitos anteriores, algunos de los envases utilizados son las cajas de cartón, los cajones de madera (sin clavos para evitar el daño a la fruta), las bolsas de polietileno y las mallas de plástico que permiten comercializar presentaciones de aproximadamente UNO (1), DOS (2), CINCO (5) o DIEZ (10) kilogramos de fruta. Las cajas de cartón pueden ser telescópicas u otras, pero es necesario que sean lo suficientemente resistente para soportar la estiba y contar con orificios de ventilación. La adecuada ventilación durante su transporte y almacenamiento facilita la eliminación del vapor de agua y de los gases generados durante la respiración. Se recomiendan envases de aproximadamente DIECIOCHO a VEINTE KILOGRAMOS (18 a 20 kg) de capacidad.

La fruta contenida en cada envase deberá ser de madurez y tamaño uniforme y de una sola variedad. La fruta de la parte superior del envase deberá ser representativa del contenido total.

Características de los envases

a) Las naranjas podrán ser o no envueltas individualmente con papel sulfito u otros que cumplan igual función.

b) Las naranjas podrán acondicionarse en un número dado de unidades variable, de acuerdo con su tamaño, en paquetes de polietileno u otro material similar admitido por la legislación vigente, dentro de un envase que cumpla con la legislación de rotulado que corresponda para este producto.

c) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito u hojas, bolsas de polietileno u otros materiales similares.

Las naranjas podrán empacarse tanto para el mercado de exportación como el interno, en camadas —"empaque americano"— es decir, un número igual de unidades por camada alternada, o bien simplemente a granel.

El Sello podrá presentarse en la superficie de la fruta, o bien en el envase primario y/o secundario.

GLOSARIO

BIEN DESARROLLADA: es la fruta que ha alcanzado el tamaño mínimo para su comercialización, aunque no haya adquirido el máximo de desarrollo.

BIEN FORMADA: es la fruta que presenta la forma característica de la variedad, pudiendo ofrecer pequeñas desviaciones. A los efectos de su interpretación, se adoptará el criterio de admitir dichas desviaciones y achatamientos en forma creciente y progresiva, según los grados de selección.

COCHINILLA: insecto que se caracteriza por tener una especie de escudo protector, de distintos colores y consistencias variables. Se fijan en hojas, ramas y frutos, alimentándose al clavar su pico chupador de savia vegetal, provocando hojas descoloridas, amarillentas y su posterior caída. Parte de esta savia la excretan como líquido azucarado (melaza).

COLOR: se refiere a la coloración típica que adquiere la fruta de acuerdo con la especie, variedad y zona de producción, cuando ha alcanzado su punto óptimo de recolección y se refiere tanto al color fundamental o de fondo, como el superpuesto que pueden presentar algunos frutos.

DESVERDECIMIENTO: este procedimiento se podrá emplear para eliminar el color verde de la piel (flavedo) de la fruta cuando ésta haya alcanzado un estado de madurez adecuado, y consistirá en el tratamiento de la fruta en cámaras con atmósfera que contenga gas etileno durante el tiempo necesario y en condiciones de humedad y temperatura apropiadas.

DRENCHEADO: baño con fungicidas, a los efectos de desinfectar la fruta y los bins que han de volver a utilizarse.

ENFERMEDADES: son las alteraciones que se manifiestan en la fruta, producidas por afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico.

FIRME: significa que la fruta no es blanda, marchita o fofa.

FRUTA EMPACADA: se considera con esta denominación a las frutas limpias, tratadas o no con aditivos, clasificadas según grados de selección y tamaños, empacadas de acuerdo con el sistema de “empaque americano”, en número igual de unidades por camadas alternadas, e identificadas para su posterior expedición y comercialización.

FRUTA ENVASADA A GRANEL: se considera con esta denominación a las frutas limpias, tratadas o no con aditivos, clasificadas según grados de selección y tamaños, empacadas e identificadas, pero que se colocan en los envases sin presentar el sistema de “empaque americano” (en camadas alternadas con igual número de unidades).

HERIDAS: se refiere a los daños que se producen en la fruta bajo la forma de depresiones más o menos serias, debidas a deficiencias en el embalaje o por el inadecuado trato que ha sufrido la fruta en los envases a través de los distintos manipuleos.

LESIONES DE DISTINTO ORIGEN: se aplica a los daños que se presentan en la fruta, sean ellos de origen mecánico, o producidos por insectos, granizo u otros agentes.

LIMPIA: es la fruta en buen estado de higiene, libre de tierra u otros residuos adheridos.

MANCHAS: son las alteraciones en la coloración normal de la piel (epicarpio) de la fruta, debidas a causas o agentes diversos.

PREENFRIADO: proceso mediante el cual se reduce rápidamente la temperatura «de campo» del producto recién cosechado previo a su procesamiento industrial, almacenamiento o transporte refrigerado. Es un proceso absolutamente necesario para mantener la calidad de frutas. Es beneficioso aún cuando el producto retome posteriormente la temperatura ambiente, ya que el deterioro es proporcional al tiempo expuesto a las altas temperaturas.

PODREDUMBRE: alteración que presenta la fruta afectada por descomposición parcial o total.

SANA: significa que la fruta no presenta enfermedades o afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico.

TAMAÑO UNIFORME: significa que la fruta contenida en un mismo envase presenta un tamaño similar.

ENTIDADES Y/O PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA CONFECCION DEL PRESENTE PROTOCOLO

Este documento fue elaborado por la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Asimismo, se consultaron a los siguientes profesionales, entidades y empresas relacionadas con el sector:

• Ing. Agr. Don Luis Arroyo (Fruticultura - EEA San Pedro - INTA).

• Ing. Agr. M. Sc. Don Gabriel Valentín (Fruticultura - EEA San Pedro - INTA).

• Lic. M. Sc. Doña Cecilia Kulczycki Waskowicz (Fruticultura - EEA Concordia - INTA).

• Ing. Doña Silvia Santos (SENASA).

• Federación Argentina del Citrus (FEDERCITRUS).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 92/2012

Apruébase el Programa de Auditoría Médico Contable correspondiente al año 2012.

Bs. As., 31/1/2012

VISTO la Ley 23.661 y el Expediente Nº 200952/2012-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional elevan a consideración del Superior la propuesta del Programa de Auditoría correspondiente al año 2012, el cual será ejecutado en forma conjunta por las áreas nombradas.

Que los alcances de las tareas a efectuarse y los procedimientos de auditoria a aplicar, su naturaleza, extensión y oportunidad serán establecidos de acuerdo con los objetivos previstos según las características de cada uno de los Agentes del Seguro de Salud, incluidos en el presente Programa.

Que conforme los criterios de análisis aplicados durante el año 2011, relativos a los controles realizados a los Estados Contables, Estados de Origen y Aplicación de Fondos, Presupuestos de Recursos y Gastos, verificaciones de las rendiciones de cuentas de los auxilios financieros encuadradas en la Resolución Nº 229/11-SSSALUD, evaluaciones de contratos, cartillas, PMA, Programas Preventivos de Salud, información suministrada por la Sindicatura Colegiada de este Organismo y datos aportados por el Registro Nacional de Obras Sociales, se conformaron las pautas estratégicas para seleccionar la base de Agentes de Seguro de Salud auditables para el ejercicio en curso.

Que esta base podrá ser ampliada en atención a los nuevos exámenes efectuados sobre la documentación aportada por los Agentes del Seguro de Salud.

Que el universo de Agentes del Seguro de Salud a ser fiscalizados quedará conformado por aquellos que reúnan alguna o varias de las características detalladas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Que la misión encomendada deberá efectuarse por intermedio del cuerpo de profesionales asignados a las áreas técnicas de control.

Que a los fines de asegurar dicha misión será menester verificar la materialidad en el cumplimiento de las obligaciones de los Agentes del Seguro de Salud, por medio de auditorías “in situ”.

Que el presente Programa importa una continuidad y profundización de las tareas de fiscalización ejecutadas en los años 2009, 2010 y 2011.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Auditoría Médico Contable correspondiente al año 2012, cuyo universo se constituirá conforme con las pautas expuestas en los CONSIDERANDOS y el ANEXO I, integrante de la presente.

Art. 2º — Las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional ejecutarán el Programa a través de los profesionales que a tal efecto designen.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

ANEXO I

El universo de los Agentes del Seguro de Salud a ser fiscalizados quedará conformado por aquellos que reúnan alguna o varias de las siguientes características:

a) Haber exteriorizado un Patrimonio Neto negativo en los Estados Contables cerrados durante el ejercicio 2011.

b) No tener órgano de conducción constituido estatutariamente y no haber formado parte del Programa de Auditoría del año 2011.

c) Haber sido inscripto en el Registro Nacional de Obras Sociales, durante el período comprendido entre los años 2006 a 2011.

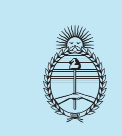
d) Poseer incumplimientos formales en la presentación de información de índole contable y médica correspondiente al año 2011.

e) Haber sido receptores de auxilios financieros destinados a la implementación y ejecución de Programas de Prevención, en el marco de la Resolución Nº 229/2011-SSSalud.

f) Haber alcanzado un ingreso mensual por titular igual o inferior a pesos doscientos ($ 200,00), según datos informados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a agosto/2011.

g) Registrar observaciones en los informes practicados por la Sindicatura Colegiada de este Organismo, durante el año 2011.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 456/2011

Rotación y designación de Directores.

Bs. As., 21/12/2011

VISTO razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atención a las mismas, resulta adecuado efectuar una rotación de las jefaturas de diversas Direcciones Regionales en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas de la Dirección General Impositiva.

Que, en consecuencia, procede disponer la finalización de las funciones asignadas al Contador Público Roberto Sixto Seara en el carácter de Director de la Dirección Regional Mar del Plata, al Contador Público Santiago Alfredo Cataldo en el carácter de Director interino de la Dirección Regional Córdoba, al Contador Público Sebastián Luis Durruty en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devolución a Exportadores y al Licenciado Diego Garayzabal en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que, asimismo, corresponde disponer la designación del Contador Público y Roberto Sixto Seara en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devolución a Exportadores, del Contador Público Santiago Alfredo Cataldo en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto, del Contador Público Sebastián Luis Durruty en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Mar del Plata y del Licenciado Diego Garayzabal en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Córdoba.

Que resulta oportuno instrumentar la cobertura y asignación de funciones en las demás unidades de estructura que se indican en el cuerpo dispositivo de la presente.

Que la Dirección General Impositiva, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y Subdirección General de Recursos Humanos han tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618197, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Roberto Sixto Seara (Legajo Nº 29182/47) en el carácter de Director de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Santiago Alfredo Cataldo (Legajo Nº 33448/43) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Córdoba.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Sebastián Luis Durruty (Legajo Nº 34665/64) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devolución a Exportadores.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Licenciado Diego Garayzabal (Le-

gajo Nº 34830/90) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 5º — Designar al Contador Público Roberto Sixto Seara (Legajo Nº 29182/47) en el carácter de Director de la Dirección Regional Devolución a Exportadores.

Art. 6º — Designar al Contador Público Santiago Alfredo Cataldo (Legajo Nº 33448/43) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 7º — Designar al Licenciado Diego Garayzabal (Legajo Nº 34830/90) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Córdoba.

Art. 8º — Designar al Contador Público Sebastián Luis Durruty (Legajo Nº 34665/64) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 9º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Mariano Raimondi (Legajo Nº 40155/67) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización A de la Dirección Regional Devolución a Exportadores.

Art. 10. — Dar por finalizadas las funciones asignadas a la Contadora Pública Mónica Alejandra Perez (Legajo Nº 28992/38) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 11. — Designar al Contador Público Mariano Raimondi (Legajo Nº 40155/67) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 579/2012

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 30/1/2012

VISTO la Disposición ANMAT Nº 4073/2011 y el Expediente Nº 1-47-22180-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la alimentación humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dicha materia.

Que el artículo 3º del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana, como también de los productos de uso doméstico y de los materiales en contacto con los alimentos.

Que por otra parte el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros qué se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que, asimismo, de Conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos alimenticios, suplementos dietarios, envases, alimentos para propósitos médicos específicos y productos de uso doméstico (domisanitarios) se encuentran previstos en la Disposición ANMAT Nº 4073/11.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, fijándolos en un valor acorde con la excelencia el la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que asimismo resulta necesario establecer el arancel correspondiente a los trámites de autorización de Declaraciones de Propiedades Saludables que se efectúen en los términos de la Disposición ANMAT Nº 7730/11 por la que se adoptó la “Guía para la presentación y evaluación científica de Declaraciones de Propiedades Saludables en Alimentos”, aplicable a toda publicidad o propaganda dirigida al público de productos alimenticios que se refiera a tales declaraciones.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administra ión Nacional.

Que el Instituto Nacional de Alimentos, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y por el Decreto Nº 425 del 25 de marzo de 2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —Instituto Nacional de Alimentos (INAL)— correspondientes a productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos ara propósitos médicos específicos, envases, habilitaciones y/o modificaciones de establecimientos de productos alimenticios, constancias y/o certificaciones, autorización y/o modificación de productos de uso doméstico (domisanitarios), habilitaciones y/o modificaciones de planta de productos de uso doméstico (domisanitarios) y certificaciones de productos de uso doméstico (domisanitarios), conforme con el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Establécese el monto del arancel que devengará la tramita ión que se realice ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentes y Tecnología Médica correspondiente a la autorización de Declaraciones de Propiedades Saludables para publicidad o propaganda dirigida al público de productos alimenticios, conforme con el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 4073/11 por el Anexo de la presente disposición.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Alimentos, a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Coordinación y Administración. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Chiale.

ANEXO

A) PRODUCTOS ALIMENTICIOS (R.N.P.A.)

AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.000,00
REINSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.000,00
TRANSFERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.000,00
MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DEL REGISTRO DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 550,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE ROTULOS DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 550,00
MODIFICACION DE ROTULO DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 550,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.000,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.350,00
MODIFICACION DE COMPONENTES NO SUSTANCIALES DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 550,00
MODIFICACION DE MARCA PARA PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 550,00
MODIFICACION DE NOMBRE DE FANTASIA PARA PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 550,00
MODIFICACION DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO DEL TITULAR DEL R.N.P.A.	$ 550,00
CONSTANCIA DE LA INSCRIPCION EN EL R.N.P.A. EN TRAMITE	$ 350,00
AGOTAMIENTO DE STOCK	$ 550,00
OTRAS MODIFICACIONES EN EL R.N.P.A.	$ 550,00
AUTORIZACION DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES PARA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIRIGIDA AL PUBLICO EN GENERAL	$ 1.800,00

B) SUPLEMENTO DIETARIO

AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.800,00
REINSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.800,00
TRANSFERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.800,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.800,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 2.050,00
MODIFICACION DE ROTULOS DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.000,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE ROTULOS DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.000,00
MODIFICACION DE COMPONENTES NO SUSTANCIALES PARA SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.000,00
MODIFICACION DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR EN EL REGISTRO DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.000,00
MODIFICACION DE MARCA PARA SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.000,00
MODIFICACION DE NOMBRE DE FANTASIA PARA SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.000,00
MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.000,00
CONSTANCIA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO EN TRAMITE	$ 350,00
AGOTAMIENTO DE STOCK	$ 550,00
OTRAS MODIFICACIONES PARA SUPLEMENTO DIETARIO	$ 1.000,00

C) ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS

AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
INSCRIPCION DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.800,00
REINSCRIPCION DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.800,00
TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.800,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.800,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTICADO DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 2.050,00
MODIFICACION DE ROTULOS DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.000,00

AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
EXTENSION DE DUPLICADO DE ROTULOS DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.000,00
MODIFICACION DE COMPONENTES NO SUSTANCIALES PARA ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.000,00
MODIFICACION DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR DEL CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.000,00
MODIFICACION DE MARCA PARA ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.000,00
MODIFICACION DE NOMBRE DE FANTASIA PARA ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.000,00
MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.000,00
CONSTANCIA DE LA INSCRIPCION DE ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS EN TRAMITE	$ 350,00
AGOTAMIENTO DE STOCK	$ 550,00
OTRAS MODIFICACIONES PARA ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	$ 1.000,00

D) ESTABLECIMIENTOS

HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES	
INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO COMO IMPORTADOR / EXPORTADOR DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 2.050,00
REINSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO COMO IMPORTADOR / EXPORTADOR DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 2.050,00
MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DEL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.100,00
MODIFICACION DE DOMICILIO LEGAL EN EL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.100,00
DESIGNACION DE DIRECTOR O CO—DIRECTOR TECNICO	$ 1.100,00
AMPLIACION O MODIFICACION DE RUBRO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.000,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA DE DEPOSITO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.350,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DEL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.000,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DEL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.350,00
MODIFICACION Y/O INCORPORACION DE DEPOSITO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$ 1.350,00

E) ENVASES

AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
AUTORIZACION DE ENVASES	$ 1.000,00
MODIFICACION DE ENVASES	$ 500,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE AUTORIZACION DE ENVASES	$ 1.000,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE AUTORIZACION DE ENVASES	$ 1.350,00
MODIFICACION DE DOMICILIO DEL ELABORADOR DE ORIGEN DE ENVASES	$ 550,00
MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE AUTORIZACION DE ENVASES	$ 550,00
TRANSFERENCIA DE AUTORIZACION DE ENVASES	$ 1.000,00

F) IMPORTACION/EXPORTACION

CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES	
AUTORIZACION DE LIBRE CIRCULACION (POR PRODUCTO HASTA UN MAXIMO DE 4 PRESENTACIONES)	$ 1.000,00
EXTENSION DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MUTUO	$ 1.000,00
CONSTANCIA DE LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (POR INFORME)	$ 200,00
AUTORIZACION DE LIBRE CIRCULACION DE USO PROPIO ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI) POR PRODUCTO	$ 200,00
CERTIFICADO DE NO INTERVENCION DE LIBRE CIRCULACION	$ 200,00
AVISO DE EXPORTACION	$ 300,00
EXTENSION DE CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA	$ 1.350,00
EXTENSION DE CERTIFICADO DE LIBRE VENTA/APTITUD PARA EL CONSUMO	$ 1.000,00
CONSTANCIA DE DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO	$ 350,00
AUTORIZACION DE INGRESO TEMPORARIO POR TRAMITE	$ 200,00
CERTIFICADO DE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA	$ 350,00
AUTORIZACION DEL INGRESO DE MUESTRA PARA ENSAYO O EVALUACION	$ 200,00
CERTIFICADO DE NO INTERVENCION DE EXPORTACION	$ 150,00
CONSTANCIA DE USO COMPASIVO/USO PERSONAL	$ 100,00

G) PRODUCTOS DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIOS)

AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
AUTORIZACION DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$ 1.000,00
AUTORIZACION DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II (RATICIDAS - INSECTICIDAS - DESINFECTANTES)	$ 2.050,00
MODIFICACION DE CONTENIDO NETO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO 1	$ 550,00
MODIFICACION DE CONTENIDO NETO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$ 1.800,00
MODIFICACION DE FORMULA DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$ 1.000,00
MODIFICACION DE FORMULA DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$ 1.800,00
MODIFICACION ROTULO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$ 550,00
MODIFICACION ROTULO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$ 1.800,00
INCORPORACION DE ELABORADORES ALTERNATIVOS - RIESGO I	$ 550,00
INCORPORACION DE ELABORADORES ALTERNATIVOS - RIESGO II	$ 1.800,00
REINSCRIPCION DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$ 700,00
REINSCRIPCION DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$ 2.050,00
TRANSFERENCIA DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$ 1.000,00
TRANSFERENCIA DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$ 2.050,00
AGOTAMIENTO DE STOCK	$ 700,00

HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTA	
INSCRIPCION EN EL R.N.E. COMO ELABORADOR, FRACCIONADOR, IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 2.650,00
REINSCRIPCION EN EL R.N.E. COMO ELABORADOR, FRACCIONADOR, IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 2.650,00
DESIGNACION DE DIRECTOR O CO-DIRECTOR TECNICO	$ 1.100,00
MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DEL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 1.350,00
MODIFICACION DE DOMICILIO LEGAL EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 1.350,00
AMPLIACION O MODIFICACION DE RUBRO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 1.000,00
MODIFICACION Y/O INCORPORACION DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 2.050,00
MODIFICACION Y/O INCORPORACION DE DEPOSITO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 1.350,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 1.350,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 2.050,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA DE ESTABLECIMIENTO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 2.050,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA DE DEPOSITO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO)	$ 1.350,00

CERTIFICACIONES	
CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) EN TRAMITE RIESGO I	$ 500,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$ 1.000,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$ 1.350,00
CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) EN TRAMITE RIESGO II	$ 700,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$ 2.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$ 2.650,00
TESTIMONIO DE EXPORTACION PARA PRODUCTO DE USO DOMESTICO (DOMISANITARIO) (LIBRE VENTA)	$ 500,00

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 542/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-8663-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones con la presentación efectuada por la firma PROMEDON S.A. comunicando el extravío de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que se acompaña Certificado de Denuncia emitido por la Policía de Córdoba Federal Argentina en el que se deja constancia del extravío comunicado por la firma denunciante, respecto de los productos médicos citados en el párrafo precedente.

Que la Dirección de Tecnología Médica sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos mencionados, por haber sido denunciado su extravío por la firma y desconocerse el destino y condiciones de conservación de los mismos.

Que la medida aconsejada por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustada a derecho, de acuerdo con las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso II) y 10º, inciso I), del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

Nº de PM	Nombre genérico	Marca	Nº de Lote	Fabricante	Vencimiento	Cant. PM extraviados
PM-189-126	Stent coronario con droga, Modelo: Endeavor Resolute	Medtronic	1454806	Medtronic Ireland	15/01/2011	1
PM-189-132	Cateter balon de dilatación, Modelo: Sprinter	Medtronic	10276410	Medtronic Ireland / Medtronic México de R.L. de C.V.	14/01/2011	2
PM-189-132	Cateter balon de dilatación, Modelo: Sprinter	Medtronlc	944024	Medtronic Ireland / Medtronlc México de R.L. de C.V.	28/01/2011	1
PM-189-51	Stent coronario	Medtronic	946322	Medtronic Ireland	30/01/2011	1
PM-189-126	Stent coronario con droga, Modelo: Endeavor Sprint	Medtronlc	936427	Medtronlc Ireland	20/01/2011	1
PM-189-126	Stent coronario con droga, Modelo: Endeavor Sprint	Medtronic	936428	Medtronlc Ireland	20/01/2011	1
PM-189-126	Stent coronario con droga, Modelo: Endeavor Resolute	Medtronic	1632421	Medtronlc Ireland	02/02/2011	1

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 545/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO los expedientes Nº 1-0047-1110-930-11-3 y 1-0047-17296-11-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos comunica las irregularidades detectadas por la Dirección de Tecnología Médica en el sitio Web de la firma FIDES ET QUALITAS (www.fidesq.com.ar) en relación con los productos “LENTE INTRAOCULAR, Modelo FQR01UV” y “ANILLO INTRAESTOMAL, Modelo QUERANIL”, los cuales no se encontrarían registrados.

Que el citado Programa hace saber que, según lo informado por la Dirección de Tecnología Médica, la empresa FIDES ET QUALITAS, no se encontraría habilitada.

Que el Programa de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que personal de ese Programa procedió a ingresar al sitio www.fidesq.com.ar, constatando que allí se encuentran disponibles los certificados que avalarían el “diseño y producción” de productos médicos, expedidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba.

Que el citado Programa informa que se realizó una consulta a la Dirección de Jurisdicción de Farmacia del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a fin de que informe si la firma se encuentra habilitada, así como también todos los productos de los cuales la misma es titular.

Que al respecto la citada Dirección respondió que el establecimiento, con domicilio en la calle Antequera y Castro Nº 7412 de la ciudad de Córdoba, “se encuentra habilitado (...) con Resolución Nº 000153 de fecha 13/9/2010”, mientras que para el caso de los productos informó que “el producto denominado SEGMENTO DE ANILLO INTRACORNEAL, con nombre comercial: QUERANIL®, cuenta con autorización para la elaboración y comercialización en el ámbito provincial”.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos agrega que los productos médicos se clasifican desde clase I hasta clase IV, en función del riesgo, la vulnerabilidad para el ser humano y complejidad de su fabricación.

Que el objetivo de la clasificación está enfocado a ejercer diferentes controles para cada uno de ellos, tendientes a minimizar los riesgos de producir enfermedad o daño y otorgar seguridad y eficacia a los usuarios. Los productos de menor riesgo pertenecen a la clase I, mientras que los de mayor riesgo pertenecen a la clase IV.

Que los anillos intraestomales y los lentes intraoculares pertenecen a la clase de riesgo III y son productos destinados a ser implantados totalmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y a permanecer allí después de la intervención.

Que estos productos son de alto riesgo sanitario y por lo tanto deben ser estériles y cumplir con requisitos específicos en cuanto a compatibilidad recíproca entre los materiales utilizados y los tejidos biológicos, células y líquidos corporales.

Que el Programa de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere la adopción de las siguientes medidas: a) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional el producto rotulado como “LENTE INTRAOCULAR, Modelo FQR01UV”, fabricado por la firma FIDES ET QUALITAS, con domicilio en la calle Antequera y Castro Nº 7412 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, toda vez que se trata de un producto ilegítimo, no registrado en el país ni en la provincia de Córdoba, b) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional, exceptuando la provincia de Córdoba, el producto rotulado como “ANILLO INTRAESTOMAL, Modelo QUERANIL”, fabricado por la firma FIDES ET QUALITAS, con domicilio en la calle Antequera y Castro Nº 7412 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, toda vez que se trata de un producto ilegítimo, no registrado a nivel nacional y fabricado por una firma no habilitada por esta Administración, c) Dar intervención a la Dirección de Tecnología Médica para que se expida sobre la situación e indique las normas infringidas por el elaborador de los productos y si corresponde a su criterio iniciar actuaciones sumariales y d) Sobre la base de lo informado por la Dirección de Tecnología Médica, iniciar sumario a la firma “FIDES ET QUALITAS”, de acuerdo con los incumplimientos que se releven.

Que por lo expuesto y sobre la base de lo informado por la Dirección de Tecnología Médica corresponde instruir sumario sanitario a la firma FIDES ET QUALITAS por la presunta infracción a las Disposiciones ANMAT 2319/02 “Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos que establece en su parte 1, Alcances: “Este reglamento se aplica a todas las empresas que se hallen interesadas en realizar actividades de fabricación y/o importación de productos médicos, con o sin fines comerciales en los Estados Parte” y 2318/04 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos” que establece en su parte 3, Procedimientos para registro: “Es obligatorio el registro de todos los productos médicos encuadrados en este documento”.

Que las medidas aconsejadas por el Programa de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos devienen ajustadas a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentran sustentadas en el inc. ñ) del artículo 8º de la citada norma.

Que la Dirección de Tecnología Medica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “LENTE INTRAOCULAR, Modelo FQR01UV”, fabricado por la firma FIDES ET QUALITAS, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, exceptuando la provincia de Córdoba, del producto rotulado como “ANILLO INTRAESTOMAL, Modelo QUERANIL”, fabricado por la firma FIDES ET QUALITAS, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma FIDES ET QUALITAS, con domicilio en la calle Antequera y Castro Nº 7412 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, por la presunta infracción a las Disposiciones ANMAT Nº 2319/02 “Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos” y Nº 2318/04 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos”, en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Otto A. Orsingher.





MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 27-1-2012

Expediente				
4990266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALAS COMPAÑIAS COMO RECONOCER A QUIENES TE INTOXICAN LA VIDA	Autor: DANIEL DUQUE Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4990267	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WORKBOOK INSIGHTS 3	Autor: CATHERINE MC BETH Autor: ALEJANDRA OTTOLINA Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4990269	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POLITICAS PARA GOBERNAR PROGRAMA ARGENTINA 2011-2016	Autor: ROBERTO DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA Editor: HISPANIA LIBROS
4990270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUMO	Autor: HORACIO BULLRICH Editor: DOBLE HACHE EDICIONES
4990271	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DICCIONARIO DEL PERONISMO	Autor: ALICIA PODERTI Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
4990272	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS GRIETAS DEL CONTROL VIDA, VIGILANCIA Y CAOS	Autor: ESTHER DIAZ Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
4990273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS 7 LEYES IRREFUTABLES DE LA SANIDAD INTERIOR PRICIPIOS PARA SANAR LAS HERIDAS DEL ALMA	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
4990274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIEDOS ¡NUNCA MAS! SIETE CLAVES PARA SUPERAR LAS ADVERSIDADES	Autor: FELIPE MATTO Editor: SIN LIMITES DE FELIPE MATIO
4990275	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE NOS DICEN LOS SIGNOS SOBRE EL TRABAJO Y EL DINERO	Autor: ELIZABETH FERNANDEZ Editor: DOS TINTAS SA
4990276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAL	Autor: MIGUEL BONASSO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA S.A.I.C
4990277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRAFFITIS EN EL CIELO	Autor: NORMA MENASSA Editor: GRUPO CERO EDITORIAL
4990278	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA DE AMERICA SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: MARIANA B ARZENO Autor: SORAYA ATAIDE Autor: PATRICIA A GARCIA Autor: SANDRA E MINVIELLE Autor: CLAUDIA A TRONCOSO Autor: MARIA TERESA CERECEDA Autor: DARIO DIP Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4990279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TIC EN LAS AULAS EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS	Autor: MICAELA MANSO Autor: PAULA PEREZ Autor: MARTA LIBEDINSKY Autor: DANIEL LIGHT Autor: MAGDALENA GARZON Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4990280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOL ALTO	Autor: GRACIELA PERNASETTI Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4990300	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HADAS. JUEGOS DIVERTIDOS.	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R SA EDITORAS
4990301	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 6 CIENCIAS NATURALES CIUDAD DE BUENOS AIRES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: MARIA GABRIELA BARDERI Autor: ANA MARIA DEPRATI Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Autor: ANA C. E. SARGORODOSCHI Autor: GABRIEL D. SERAFINI Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: MURIEL FREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4990303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA, LOS CAMINOS	Autor: INES BARRIO Editor: GRUPO CERO EDITORIAL
4990304	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTONIO DI BENEDETTO PERIODISTA. UNA HISTORIA QUE PONE EN TELA DE JUICIO EL ROL DE LA PROFESION	Autor: NATALIA GELOS Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4990305	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MEDIDAS CAUTELARES SOBRE AUTOMOTORES. EMBARGO PREVENTIVO. SECUESTRO. TUTELA ANTICIPATIVA. MEDIDA AUT	Autor: OMAR LUIS DIAZ SOLIMINE Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4990306	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODELO SOCIAL DE LA AGENDA DIGITAL ARGENTINA. INCLUSION DIGITAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL 2003-2011	Autor: EDUARDO ALBERTO THILL Editor: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Autor: COLECTIVA
4990307	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ROBERT MAPPLE THORPE. EROS AND ORDER	Autor: ANNE WILKES TUCKER Autor: SOCORRO GIMENEZ CUBILLOS Traductor: DANIELA GUTIERREZ Traductor: JANE BRODIE Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F. COSTANTINI

4990308	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VISIONES Y ACTORES DEL DEBATE. III Y IV CONFERENCIA NACIONAL SOBRE POLITICAS DE DROGAS	Autor: GRACIELA TOUZE Editor: UBA Editor: INTERCAMBIOS ASOCIACION CIVIL
4990309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEROES Y VIAJEROS DE LA ANTIGUA GRECIA: ANTOLOGIA DE RELATOS MITOLOGICOS	Autor: MIRTA TORRES Autor: MARIANA PINTO LUCERO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION-UNESCO-BUENOS
4990313	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS PARA UNA LECTURA CREADORA	Autor: ZULMA ESTHER PRINA Autor: RAQUEL MARTA BARTHE Autor: MARIA CECILIA CORTESE Editor: MV SRL EDICIONES
4990314	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Autor: ANABELLA PINSKI Autor: GABRIELA MARIA SCHIAVI Editor: MV SRL EDICIONES
4990315	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GEONATURALIA/GEOGRAFIA E HISTORIA NATURAL: HACIA UNA HISTORIA COMPARADA	Autor: COLECTIVA Autor: CELINA ANA LERTORA MENDOZA Editor: FEPAI EDICIONES
4990316	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ¡FELICES MAS BIEN...!	Autor: LUIS ERNESTO DIEHL Editor: GRAM EDITORA
4990317	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUBILO DE AMANTES (POEMARIO DEL AMOR EROTICO)	Autor: ROBERTO E FERNANDEZ PRADA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NICOLAS VIDELAS DEL PINO. PRIMER OBISPO DE SALTA DOCUMENTACION ARCHIVISTICA	Autor: EMILIANO SANCHEZ PEREZ OSA Editor: ARZOBISPADO DE SALTA SERVICIOS DE PUBLICACIONES
4990321	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MANOS BRUJAS	Autor: IRIS RIVERA Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL
4990322	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MULTIFAMILIAS IDEAS PRACTICAS PARA LA CRIANZA DE GEMELOS, TRILLIZOS Y MAS	Autor: LAURA PERGOLA Autor: MARTA FATONE Autor: LUIZ VELLOSO Autor: HECTOR NICHEA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990323	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GENTE Y CUENTOS ¿ A QUIEN PERTENECE LA LITERATURA? LAS COMUNIDADES ENCUENTRAN SU VOZ A TRAVES DE LOS	Autor: SARAH HIRSCHMAN Traductor: JULIO PAREDES Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4990324	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO (TRATADOS INTERNACIONALES, CONTRATO COMO REGLA DE DERECHO, JURISP	Autor: JAIME RODRIGUEZ - ARANA MUÑOZ Autor: MIGUEL ANGEL SENDIN GARCIA Autor: ALEJANDRO PEREZ HUALDE Autor: ISMAEL FARRANDO Autor: JULIO PABLO COMADIRA Editor: RAP SA EDICIONES
4990325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI TU ME DICES VEN LO DEJO TODO...PERO DIME VEN	Autor: ALBERT ESPINOSA Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4990336	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FRANCESCA IMAGINA	Autor: DIEGO JAVIER ROJAS Autor: CELESTE BERLIER Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL
4990337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE LA PIEL	Autor: NORA PATRICIA NARDO Editor: GENERACION ABIERTA EDICIONES DE CALVO LUIS RAUL
4990338	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS DE DROGAS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALUD EN LAS CIUDADES DE BUENOS	Autor: DIANA ROSSI Autor: MARIA PIA PAWLOWICZ Autor: DHAN ZUNINO SINGH Editor: INTERCAMBIOS ASOCIACION CIVIL
4990339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL TRAMITE PROCESAL. FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA. CUESTIONES PR	Autor: ADRIAN MARCELO TENCA Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4990340	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA HIJA DEL REY (Y OTRO CUENTO DE RISA)	Autor: DARIO A. LEVIN Autor: ANA SANFELIPPO Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/02/2012 Nº 9954/12 v. 02/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4416/2011

30/12/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa WORLD COURIER S.A. con el número VEINTIDOS (22) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios con sus distintas modalidades conforme surge del formulario RNPSP 006 complementario, subsumibles en las categorías básicas de SERVICIOS INTERNACIONALES con carácter NORMAL y EXPRESO, con una cobertura geográfica limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en forma total y con medios propios; asimismo, la PROVINCIA DE SANTA FE, en forma parcial, también con medios propios, y para el ámbito internacional, declara una cobertura mundial total con medios y agentes propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa WORLD COURIER S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que la empresa deberá presentar, dentro de los QUINCE (15) días de recibida la presente, las actas designando autoridades debidamente inscriptas ante la IGJ. Establecer que, en función a lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme con lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/02/2012 Nº 9572/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.497 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.704

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CAJA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo GRANIZO con las condiciones contractuales autorizadas con carácter general por la Resolución Nº 9440 y sus complementarias y/o modificatorias de fs. 1 y 51/2, Modificaciones de fs. 56, Condiciones Particulares de fs. 6/7, Solicitud de Seguro de fs. 10/12, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 8/9, y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 28/9.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 02/02/2012 Nº 9546/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.496 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.334. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA DEL ROSARIO MEDINA (MATRICULA Nº 65.747) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María del Rosario MEDINA (matrícula Nº 65.747), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.388 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante en fojas 11-13.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA LURO Nº 5344 (C.P. 1757) - LAFERRERE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9548/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.495 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.086. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA SOLEDAD JIMENEZ (MATRICULA Nº 70.098) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Soledad JIMENEZ (matrícula Nº 70.908), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.343 de fecha 6 de diciembre de 2011, obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4845, PBº “2” (C.P. 1431) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9549/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.492 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.718. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA SOLEDAD SEIGAL (MATRICULA Nº 65.684) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Soledad SEIGAL (matrícula Nº 65.684), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.300 de fecha 24 de noviembre de 2011 obrante en fojas 8-10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FLORIDA 537 5º (C.P. 1005) - C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9555/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.491 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.716. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA ELENA FLEITAS (MATRICULA Nº 65.661) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Elena FLEITAS (matrícula Nº 65.661), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.299 de fecha 24 de noviembre de 2011 obrante en fojas 8-10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVELLANEDA Nº 609 (C.P. 1834) - TEMPERLEY - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9556/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.482 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.838

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA ANCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso de los riesgos amparados por la Ley Nº 24.557, a hacerlo con las modificaciones introducidas por la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Sustituir el inciso d) de la cláusula 6 de la Resolución Nº 35.550 por el siguiente: “Los eventos sufridos por personal de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el establecimiento del asegurado, salvo que en las condiciones particulares se deje constancia de su inclusión”.

ARTICULO 3° — Aquellas contrataciones que se acuerden con la modificación referida en el artículo precedente deberán incluir en las condiciones particulares de póliza los cambios que se detallan a continuación:

a) La cláusula 2º debe quedar redactada en la siguiente forma: “las partes dejan especialmente establecido que el Asegurador asume esta obligación de indemnidad en exceso de las prestaciones dinerarias que perciba o deba percibir el trabajador en el marco de la Ley Nº 24.557, en virtud del contrato de afiliación que el Asegurado, o en su caso la empresa de servicio eventual, tenga vigente con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo al tiempo del infortunio y, siempre y cuando, se encuentre comprometida la responsabilidad civil del empleador usuario de conformidad con el derecho común. Será condición de cobertura que el empleador y, en caso de tratarse de personal de servicios eventuales, la empresa proveedora de dicho servicio, se encuentren con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo”.

b) La cláusula 2º debe quedar redactada en la siguiente forma: “La nómina de personal y sus actualizaciones deberán tener respaldo documental en el libro requerido por el artículo 52 de la Ley Nº 20.744. Sólo quedará cubierta la responsabilidad del asegurado por las contingencias previstas en la Cláusula 4º que afecten a sus trabajadores en relación de dependencia y/o a los contratados a través de empresas de servicios eventuales, declarados en tiempo y forma ante el Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social y el Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS) según corresponda”.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 planta baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 02/02/2012 Nº 9529/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.483 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56. REASEGUROS ACTIVOS.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los mismos ramos en los que se encuentra autorizada a operar en seguros directos a la entidad FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., conforme con lo previsto en la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá la misma en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá proceder a comunicar la fecha de inicio de las operaciones de reaseguro.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 02/02/2012 Nº 9531/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.487 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.768. PRESUNTAS IFNRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FLORENCIA SAN PEDRO (MATRICULA Nº 69.237) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Florencia SAN PEDRO (matrícula Nº 69.237), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.325 de fecha 25 de noviembre de 2011 obrante en fojas 8-10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 973 5º “F” (C.P. 1401) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9538/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.488 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.170. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALEJANDRO EDUARDO FERNANDEZ (MATRICULA Nº 34.562) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Alejandro Eduardo FERNANDEZ (matrícula Nº 34.562), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.290 de fecha 24 de noviembre de 2011 obrante a fojas 13 a 15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VIAMONTE Nº 3119 (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9540/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.494 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.084. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA CECILIA TOMASINI (MATRICULA Nº 70.687) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Maria Cecilia TOMASINI (matrícula Nº 70.687), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.367 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LIBERTADOR Nº 4666 4º “3” (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9552/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.493 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.098. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SUSANA MARIA VIÑUALES DE ROBLEDO (MATRICULA Nº 500.042) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Susana Maria VIÑUALES DE ROBLEDO (matrícula Nº 500.042), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.368 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUNCAL Nº 1947, 7º “B” (C.P. 1116) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9553/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.484 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.717. REASEGUROS ACTIVOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los mismos ramos en los que se encuentra autorizada a operar en seguros directos a la entidad INSTITUTO DE SEGUROS S.A., conforme con lo previsto en la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá la misma en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá proceder a comunicar la fecha de inicio de las operaciones de reaseguro.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 02/02/2012 Nº 9533/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.485 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.968. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA LAURA BONAZZOLA (MATRICULA Nº 66.752) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Maria Laura BONAZZOLA (matrícula Nº 66.752), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.241 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LIBERTAD Nº 417 "B" (C.P. 1012) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9535/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.486 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.771. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MABEL RAQUEL VEGA (MATRICULA Nº 69.295) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Mabel Raquel VEGA (matrícula Nº 69.295), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.261 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante en fojas 8-10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE Nº 3654 4º "A" (C.P. 1190) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9536/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.489 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.063. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCELA ALEJANDRA DESANCIO (MATRICULA Nº 69.765) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Marcela Alejandra DESANCIO (matrícula Nº 69.765), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.237 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ZELADA Nº 6156 (C.P. 1440) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9542/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.490 DEL 26 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.770. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CRISTINA DE LA PAZ GOMEZ BARBERO (MATRICULA Nº 69.258) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Cristina de la Paz GOMEZ BARBERO (matrícula Nº 69.258), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.250 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante en fojas 8-10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TARIJA Nº 3446 (C.P. 1253) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2012 Nº 9543/12 v. 02/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref.: Donación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 24/1/2012

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

12743-2595-2009; 12743-1790-2010; 12743-1792-2010; 12743-1793-2010; 12743-1794-2010; 12743-1799-2010; 12743-1800-2010; 12743-1801-2010; 12743-1802-2010; 12743-1803-2010; 12743-1804-2010; 12743-2341-2010; 12743-4696-2010; 12473-4719-2010; 12743-4727-2010; 12743-6179-2010; 12743-6180-2010; 12743-6181-2010; 12743-6183-2010; 12743-6184-2010; 12743-6185-2010; 12743-6186-2010; 12743-6187-2010; 12743-6188-2010; 12743-6189;2010; 12743-6190-2010; 12743-6191-2010; 12743-6192-2010; 12743-6193-2010; 12743-6194-2010; 12743-4390-2010; 12743-4376-2010; 12743-4374-2010; 12743-6182-2010; 12743-4392-2010; 12743-4393-2010; 12743-1441-2010; 12743-1443-2010; 12743-1447-2010; 12743-1451-2010; 12743-1453-2010; 12743-1421-2010; 12743-4499-2010; 12743-4523-2010; 12743-5973-2010; 12743-5853-2010; 12743-5854-2010; 12743-5857-2010; 12743-5862-2010; 12743-5863-2010; 12743-5864-2010; 12743-5401-2010; 12743-5416-2010; 12743-5927-2010; 12743-5928-2010; 12743-5938-2010; 12743-6178-2010; 12743-2352-2010; 12743-1805-2010; 12743-1806-2010; 12743-1791-2010; 12743-1808-2010; 12743-1809-2010; 12743-1810-2010; 12743-1812-2010; 12743-1916-2010; 12743-1917-2010; 12743-1918-2010; 12743-1944-2010; 12743-1945-2010; 12743-1946-2010; 12743-2580-2010; 12743-2581-2010; 12743-2582-2010; 12743-2583-2010; 12743-3073-2010; 12743-3074-2010; 12743-3075-2010; 12743-3076-2010; 12743-3077-2010; 12743-3078-2010; 12743-3079-2010; 12743-3082-2010; 12743-3083-2010; 12743-3081-2010; 12743-1990-2010; 12743-1413-2010; 12743-1411-2010; 12743-1409-2010; 12743-1407-2010; 12743-1406-2010; 12743-1428-2010; 12743-2380-2010; 12743-2382-2010; 12743-2386-2010; 12743-5855-2010; 12743-5856-2010; 12743-1621-2010; 12743-1919-2010; 12743-1920-2010; 12743-1922-2010; 12743-1923-2010; 12743-1924-2010; 12743-1925-2010; 12743-1926-2010; 12743-1927-2010; 12743-1928-2010; 12743-1929-2010; 12743-1930-2010; 12743-1931-2010; 12743-1932-2010; 12743-1933-2010; 17743-1934-2010; 12743-1935-2010; 12743-1936-2010; 12743-1937-2010; 12743-1938-2010; 12743-1919-2010; 12743-1940-2010; 12743-1941-2010; 12743-1942-2010; 12743-1943-2010; 12743-1619-2010; 12743-1408-2010; 12743-1512-2010; 12743-1989-2010; 12743-2007-2010; 12743-887-2010; 12743-5345-2010; 12743-2576-2010; 12743-2577-2010; 12743-2578-2010; 12743-1578-2010; 12743-1567-2010; 12743-3719-2010; 12743-4657-2010; 12743-5348-2010; 12743-5913-2010; 12743-2377-2010; 12743-5698-2010; 12743-5892-2010; 12743-5936-2010; 12743-5937-2010; 12743-5939-2010; 12743-5940-2010; 12743-5941-2010; 12743-4472-2010; 12743-4474-2010; 12743-4962-2010; 12743-5122-2010; 12743-5199-2010; 12743-5146-2010; 12743-5147-2010; 12743-5148-2010; 12743-5736-2010; 12743-4957-2010; 12743-1612-2010; 12743-1420-2010; 12743-0179-2010; 12743-1580-2010; 12743-1742-2010; 12743-1585-2010; 12743-1568-2010; 12743-3121-2010; 12743-3126-2010; 12743-3126-2010; 12743-3138-2010; 12743-3139-2010; 12743-3141-2010; 12743-3146-2010; 12743-3158-2010; 12743-5590-2010; 12743-5926-2010; 12743-2342-2010; 12743-2343-2010; 12743-2344-2010; 12743-2345-2010; 12743-2346-2010; 12743-2347-2010; 12743-2348-2010; 12743-2349-2010; 12743-2350-2010; 12743-2351-2010; 12743-3085-2010; 12743-3086-2010; 12743-3087-2010; 12743-3088-2010; 12743-3089-2010; 12743-3090-2010; 12743-3091-2010; 12743-3092-2010; 12743-3093-2010; 12743-3094-2010; 12743-3095-2010; 12743-3096-2010; 12743-3097-2010; 12743-3098-2010; 12743-4980-2010; 12743-5918-2010; 12743-0887-2011; 12743-0997-2011; 12743-0808-2011; 12743-1472-2011; 12743-1351-2011; 12743-301-2011; 12743-1354-2011; 12743-1358-2011; 12743-322-2011; 12743-326-2011; 12743-0327-2011; 12743-331-2011; 12743-332-2011; 12743-337-2011; 12743-342-2011; 12743-344-2011; 12743-0363-2011; 12743-0367-2011; 12743-1160-2011; 12743-1014-2011; 12743-1015-2011; 12743-1017-2011; 12743-1018-2011; 12743-1026-2011; 12743-1027-2011; 12743-1028-2011; 12743-1030-2011; 12743-1032-2011; 12743-1034-2011; 12743-1036-2011; 12743-1044-2011; 12743-1050-2011; 12743-1060-2011; 12743-1062-2011; 12743-1067-2011; 12743-1073-2011; 12743-1077-2011; 12743-1167-2011; 12743-1168-2011; 12743-1170-2011; 12743-

1173-2011; 12743-1174-2011; 12743-1178-2011; 12743-1182-2011; 12743-1183-2011; 12743-1184-2011; 12743-1188-2011; 12743-1189-2011; 12743-1190-2011; 12743-1195-2011; 12743-1211-2011; 12743-1212-2011; 12743-1481-2011; 12743-1488-2011; 12743-1489-2011; 12743-1491-2011; 12743-1394-2011; 12743-1398-2011; 12743-1399-2011; 12743-1403-2011; 12743-1404-2011; 12743-1450-2011; 12743-1496-2011; 12743-1455-2011; 12743-1145-2011; 12743-1146-2011; 12743-511-2011; 12743-888-2011; 12743-0723-2011; 12743-713-2011; 12743-967-2011; 12743-1000-2011; 12743-609-2011; 12743-1148-2011; 12743-1220-2011; 12743-633-2011; 12743-1223-2011; 12743-1224-2011; 12743-1225-2011; 12743-1226-2011; 12743-895-2011; 12743-897-2011; 12743-898-2011; 12743-899-2011; 12743-900-2011; 12743-901-2011; 12743-1227-2011; 12743-1228-2011; 12743-1229-2011; 12743-1231-2011; 1232-2011-12743; 12743-1233-2011; 12743-0293-2011; 12743-0544-2011; 12743-0809-2011; 12743-1079-2011; 12743-1081-2011; 12743-2032-2011; 12743-1156-2011; 12743-1594-2011; 12743-1599-2011; 12743-1603-2011; 12743-1606-2011; 12743-1607-2011; 12743-1608-2011; 12743-1569-2011; 12743-1574-2011; 12743-1575-2011; 12743-1580-2011; 12743-1581-2011; 12743-1582-2011; 12743-1583-2011; 12743-1585-2011; 12743-1586-2011; 12743-1586-2011; 12743-1588-2011; 12743-1589-2011; 12743-1592-2011; 12743-2033-2011; 12743-1595-2011; 12743-1596-2011; 12743-1597-2011; 12743-1598-2011; 12743-1600-2011; 12743-1601-2011; 12743-1602-2011; 12743-1603-2011; 12743-1604-2011; 12743-1605-2011; 12743-1563-2011; 12743-1564-2011; 12743-1564-2011; 12743-1566-2011; 12743-1567-2011; 12743-1570-2011; 12743-1571-2011; 12743-1573-2011; 12743-1591-2011; 12743-5675-2011.

MARCELO O. ZALAZAR, Asesor Coordinador con Firma Responsable a/c de la Aduana de Pocitos.

e. 02/02/2012 Nº 9336/12 v. 02/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013, inc. h), C.A. y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 24/1/2012

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. — JULIO DE LA VEGA, Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
263	2011	VELAZQUEZ JORGE ROLANDO	987	$ 3184,30
264	2011	ARCE VERONICA ALEJANDRA	987	$ 3816,29
135	2011	SALOMON LAZARO RICARDO	970	$ 6600,00
195	2011	ALMINTEROS PAOLA	987	$ 2919,83
67	2011	ORTEGA JUAN CARLOS	987	$ 6527,98
29	2011	GALARZA MARIA TERESA	987	$ 10632,44
213	2011	JURADO RUFINA	947	$ 5795,72
217	2011	RIVERO HILDA	947	$ 7864,00
379	2010	MARTINEZ RAMON FRANCISCO	947	$ 78179,96
34	2010	CATARI FAUSTINO	987	$ 2290,15
320	2011	SANCHEZ RAUL JAIME	987	$ 1309,67
318	2011	VARGAS TARIFA GABRIEL R.	987	$ 4412,89
317	2011	VELAZQUEZ GUSTAVO	987	$ 3753,55
230	2011	VARGAZ LORENZO	987	$ 5536,44
229	2011	PIRAPE HUERTA PAULINO	987	$ 2518,88
223	2011	MAMANI SANDRO	1090	$ 8815,18
218	2011	MAMANI NESTOR	1090	$ 7118,62
301	2011	CASTRO NORMA	987	$ 6771,96
302	2011	SEGUNDO MARIA ESTER	987	$ 6841,24
285	2011	SERRUDO MARIA	987	$ 8555,17
287	2011	CRUZ JOSE	987	$ 3043,23
288	2011	DURAN CLAUDIO HIPOLITO	987	$ 5317,54
296	2011	MORENO ESTELA ROSANA	987	$ 2436,37
297	2011	ESPINOZA MARIA	987	$ 1963,88
58	2011	CEJAS ELENA EVAGENLINA	977	$ 2242,68
216	2011	CUBA REINA	987	$ 12502,35
304	2011	LEAL ROSA DEL CARMEN	987	$ 5083,26
91	2011	HODALGO JOSE LUIS	987	$ 8595,78
266	2011	FUENTES SARMITNTO GUILLERMINA	987	$ 2299,00
239	2011	CRUZ MARI	987	$ 3212,98
240	2011	ZERDA GABRIELA	987	$ 4526,85
222	2011	NEGARAPA AIDA	987	$ 3005,53
224	2011	ABDENUR RUBEN GUSTAVO	987	$ 22968,66
225	2011	ALLON ANA	987	$ 7262,01
228	2011	ARCE MARIA EUGENIA	987	$ 1823,43
231	2011	ARIAS FLORES INES NOEMI	987	$ 3202,73
251	2011	OROZCO COCA JULIA	987	$ 5004,91
237	2011	ARTALAZ DAVID HORACIO	987	$ 2343,02
232	2011	MUÑOZ ANA BEATRIZ	987	$ 2617,18
254	2011	PINTO ISAAC MIGUEL	987	$ 12496,77
255	2011	CARDOZO ANGELICA	987	$ 9101,09
257	2011	YAMANGAY FLORA	987	$ 85399,21
262	2011	CARDOZO ANGELICA	987	$ 9720,29
256	2011	GONZÁLEZ MARIA DEL C.	987	$ 13729,02
284	2011	CAYO HILDA	987	$ 1210,14
265	2011	RUIZ DIAZ ISABEL	987	$ 6374,06
280	2011	CARDOZO HORTENCIA	987	$ 4432,28
268	2011	DAVILA JAIME	987	$ 4313,10
269	2011	ALVARADO LUIS INOCENCIO	987	$ 20169,51
270	2011	CANDIA MAGDALENA	987	$ 4696,80
314	2011	SERRANO SULLCA	987	$ 3550,13
253	2011	FLORES SOSA PEDRO	987	$ 1880,64
309	2011	OLIVAREZ ESPINOZA MARIA L.	987	$ 2694,63
307	2011	MAMANI GUARACHI JUSTINO	987	$ 4429,81
306	2011	MONTAÑO BERNARDINO	987	$ 10458,24
227	2011	CHAMBI PELAEZ ZENON	1090	$ 1198,32
242	2011	EDGAR ALEX	1090	$ 7390,28
308	2011	ORTEGA VERONICA	987	$ 6508,06
310	2011	TORREZ NESTOR ALBERTO	987	$ 2636,98
315	2011	ANAGUA LEON MARINO	987	$ 2435,97
319	2011	CAYO HILA	987	$ 6134,41
335	2011	PROAR S. A.	987	$ 27,059,52
298	2011	GEBRUERS ALBERTO MARTIN	987	$ 10165,83
299	2011	QUINTEROS PATRICIA SILVINA	987	$ 11508,54
300	2011	ROJAS FELIX	987	$ 5916,96

MARCELO O. ZALAZAR, Asesor Coordinador a/c División Aduana de Pocitos.

e. 02/02/2012 Nº 9335/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2332/2011

10/11/2011

ARTICULO 1º — Desestímase la denuncia de ilegitimidad deducida por la institución, propiedad de “ASANA - Asociación de Ayuda al Niño Aislado”, C.U.I.T. Nº 30-55918299-7, con domicilio legal en la calle Sarmiento 944, piso 7º, Código Postal 1041, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y real en la Ruta 9 km 52.200, Código Postal 1625, localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 1485 del 1º de agosto de 2011 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Hágasele saber que la presente es irrecurrible en sede administrativa y judicial.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/02/2012 Nº 9340/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1485/2011

1/8/2011

ARTICULO 1º — Dase de baja a la institución propiedad de “ASANA - Asociación de Ayuda al Niño Aislado”, C.U.I.T. Nº 30-55918299-7, con domicilio legal en la calle Sarmiento 944 Piso 7º, Código Postal 1041, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la Ruta 9 Km 52.200, Código Postal 1625, Localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales de Hogar con Centro Educativo Terapéutico y Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/02/2012 Nº 9342/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 544/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-823-11-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería CASA OTTO HESS S.A., con domicilio en la calle Av. Córdoba Nº 2252 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 085.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos en su informe de fs. 1/3 indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el artículo 14 de la aludida norma establece que: Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición.

Que continúa diciendo que, a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6° a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa.

Que mediante expediente 1-47-955-10-2, la droguería CASA OTTO HESS S.A. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 85.

Que fecha 13-9-2011, por Orden de Inspección Nº 1352/11, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al ordenamiento jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05 por la que se internaliza el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” aprobado por Resolución G.M.C. Nº 49/2002, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, las cuales a continuación se detallan:

a) Se verificó que la firma contaba con remitos de comercialización de especialidades medicinales propios autoemitidos, es decir emitidos por Droguería Casa Otto Hess S.A. a favor de Droguería Casa Otto Hess S.A. Asimismo, según los dichos de los representantes de la firma, dichas especialidades medicinales provenían de otro establecimiento, específicamente de Droguería Ceupesa S.A. Por lo expuesto, la firma no puede acreditar la procedencia de las especialidades medicinales recepcionadas, por contar con remitos propios. A este respecto, el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 establece en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que “Las distribuidoras deben contar con: [...] k) Sistema de gestión de calidad que permita la rastreabilidad de los productos y la reconstrucción de su trayectoria de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución”;

b) No contaban con dispositivo de medición de la temperatura de la heladera destinada al almacenamiento de los medicamentos que requieren cadena de frío. En este sentido, la Disposición ANMAT 3475/05 indica en su apartado C (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO) que Los equipamientos frigoríficos deben ser controlados continuamente por termógrafos en las cámaras frías; y termómetros de máxima y mínima (o equipos equivalentes), en los refrigeradores y congeladores; las mediciones de temperatura deben ser realizadas y registradas por un responsable, con la frecuencia necesaria para garantizar la integridad de los productos almacenados y la corrección de cualquier anormalidad en el más breve lapso posible.” Asimismo, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) la normativa establece que “Las distribuidoras deben contar con: d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos”;

c) En las paredes de uno de los depósitos destinados al almacenamiento de especialidades medicinales se observaron manchas de humedad y descascaramiento, sin mantener contacto directo con los medicamentos. Al respecto, el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 señala en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que “Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones. [...] Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal”;

d) La droguería no contaba con Procedimientos Operativos referentes a las tareas de: Medidas a tomar ante cortes de la energía eléctrica, Manejo de productos de cadena de frío, Control y registro de temperaturas de cadena de frío, Plan de calibración de los instrumentos de medición. Asimismo, se realizaron observaciones en relación a los siguientes Procedimientos Operativos: Eliminación de residuos especiales, Recepción de medicamentos, Retiros del mercado, Calificación de proveedores y clientes. En relación a los Procedimientos Operativos, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que “...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución. Estos procedimientos escritos deben ser aprobados, firmados y fechados por el Director Técnico/ Farmacéutico Responsable/ Regente del distribuidor. Esta documentación debe ser de amplio conocimiento y fácil acceso a todos los funcionarios involucrados en cada tipo de operación, y estar disponible en cualquier momento para las autoridades sanitarias”;

e) La droguería no contaba con registros de las tareas de limpieza. En este sentido, el apartado H (LIMPIEZA) de la Disposición 3475/05 indica que “Los locales de trabajo y de almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes”;

f) Se observó documentación de venta de especialidades medicinales que no contaba con el debido detalle del nombre comercial de las mismas. Tal situación se pudo comprobar mediante las facturas tipo A emitidas por Droguería CASA OTTO HESS S.A., que se detallan a continuación: Nº 0018-00019227 a favor de Alergo Pharma S.R.L., Nº 0018-00019335 a favor de Alergo Pharma S.R.L., Nº 0018-00019374 a favor de Praxipharma S.A., Nº 0018-00019381 a favor de Centro de Ojos Alberto Cremona S.R.L.; En este sentido, el apartado L (ABASTECIMIENTO) de la Disposición 3475/05 indica que “Antes de proceder al abastecimiento de los productos farmacéuticos, las empresas distribuidoras deben tener procedimientos escritos y registros que demuestren el cumplimiento de las instrucciones específicas en cuanto a: 1) Identificación del Producto con: nombre, número de lote, fecha de vencimiento, número de registro, laboratorio fabricante; [...] 4) Registrar la distribución del producto, incluyendo su identificación (conforme al ítem 1) y destinatario final, que se conservará hasta cinco años después de la distribución del producto”.

Que el INAME informa que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe:

DEFICIENCIAS MUY GRAVES: 1.1.4. Carencia total o parcial de la documentación comercial que justifique la procedencia de los productos comercializados y/o existentes en stock;

DEFICIENCIAS GRAVES: 2.1.4. Documentación de comercialización y/o entrega de medicamentos donde no se especifiquen los datos identificatorios de los productos, tales como nombre comercial, presentación y cantidad; 2.5.3. Ausencia de monitoreo continuo de la temperatura de los equipos frigoríficos;

DEFICIENCIAS MODERADAS: 3.1.9. Carencia de procedimientos operativos con respecto al manejo de productos de cadena de frío, medición de temperatura y medidas de contingencia ante cortes de suministro eléctrico y/o funcionamiento inadecuado de los equipamientos frigoríficos; 3.3.4. Superficies de depósitos de medicamentos no lisas (dañadas, con rajaduras, con generación de polvo, etc.), sin que los productos se encuentren directamente expuestos a las mismas;

DEFICIENCIAS LEVES: 4.1.1. Procedimientos Operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma; 4.1.2. Procedimientos escritos incompletos para manejo de materiales y productos; 4.1.10. Inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición; 4.3.7. Carencia total o parcial de registros de las tareas de limpieza.

Que con fecha 11/10/2011, mediante O.I.: 1493/11, el INAME concurrió nuevamente al establecimiento con el fin de realizar una reinspección para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte indicadas en la O.I. 1352/11, pudiendo comprobar en tal oportunidad la subsanación por parte de la firma de los incumplimientos que ameritaban la suspensión de la autorización para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que por lo expuesto y lo informando en la última inspección el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la CASA OTTO HESS S.A., con domicilio en la calle Av. Córdoba Nº 2252 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a su Director Técnico, por la normativa aplicable que fuera detallada up-supra; b) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados E, C, G, H, y L de la Disposición Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería CASA OTTO HESS S.A., con domicilio en la calle Av. Córdoba Nº 2252 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados E, C, G, H, y L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 detalladas en el informe del INAME de fs. 1/3.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/02/2012 Nº 9544/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 546/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-637-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería DISTRIFARMA S.R.L., que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Ing. Dinkeldein 508/14 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, a las firmas “Salinas Marcelo David” y “Ocampo Edgardo Rodi”, ambos de la provincia de San Luis.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección Nº 1151/11 efectuada en sede de la droguería DISTRIFARMA S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo “B” Nº 0001-00001033 de fecha 19/5/2011 y Factura tipo “A” Nº 0001-00001249 de fecha 26/5/201.

Que corresponde destacar que la firma DISTRIFARMA S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Córdoba a la droguería denominada DISTRIFARMA S.R.L., hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la provincia de Córdoba, a la droguería denominada DISTRIFARMA S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DISTRIFARMA S.R.L. con domicilio en la calle Ing. Dinkeldein 508/14 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la provincia de Córdoba, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/02/2012 Nº 9554/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 543/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-321-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería EQUS FARMA S.R.L., con domicilio en la calle Av. Francisco Fernández de la Cruz Nº 1360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según Disposición ANMAT Nº 5038/10.

Que con fecha 2-5-2011, por Orden de Inspección Nº 631/11, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al ordenamiento jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05 por la que se internaliza el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” aprobado por Resolución G.M.C. Nº 49/2002, conforme con lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que durante el aludido procedimiento, los inspectores actuantes detectaron irregularidades en el establecimiento de la firma recurrente, las cuales se encuentran descriptas en el informe de fs. 1/4 y en el acta Nº 631/11 adjunto a fs. 8/16 a cuyos términos se remite.

Que el INAME informa que, de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS MUY GRAVES: 1.1.1. Tenencia o comercialización de productos ilegítimos (falsificados, adulterados, de contrabando, etc.) y/o adquiridos a proveedores no calificados por la firma y/o sin documentación legítima que avale su procedencia. De conformidad con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, se entiende por medicamento FALSIFICADO a aquel deliberadamente elaborado y/o etiquetado de manera fraudulenta, presentando información incorrecta en relación con su identidad u origen, resultando de aplicación a productos de marca y genéricos y abarcando productos con los ingredientes correctos o con ingredientes incorrectos, sin principios activos, con principios activos insuficientes o en exceso, o con material de empaque falsificado; DEFICIENCIAS GRAVES: 2.2.2. Incumplimiento injustificado de los programas de Garantía de Calidad de la empresa; 2.4.2. Ausencia de monitoreo constante de la temperatura de el/los depósito/s destinado/s al almacenamiento de medicamentos.

Que, por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la droguería EQUS FARMA S.R.L., con domicilio en la calle Av. Francisco Fernández de la Cruz Nº 1360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a su Director Técnico, por la normativa aplicable que fuera detallada up supra; b) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que, desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al apartado J de la Disposición Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Instrúyase sumario sanitario a la droguería EQUS FARMA S.R.L., con domicilio en la calle Av. Francisco Fernández de la Cruz Nº 1360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463 y al apartado J de la Disposición ANMAT N° 3475/05 detalladas en el informe del INAME de fs. 1/4.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/02/2012 Nº 9541/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 541/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-3601-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el Visto con motivo de la presentación realizada por la firma Insumos Médicos Patricios S.A., en el marco del sumario sanitario que tramita por Expediente Nº 24.222-10-9, por la cual solicita el levantamiento de la clausura preventiva ordenada en el artículo 10 de la Disposición ANMAT Nº 349/2011, fs.112.

Que como antecedente cabe mencionar que, la medida de inhibición se ordena como consecuencia de haberse detectado incumplimientos a las Disposiciones ANMAT Nº 191/99 y 698/99 durante una serie de inspecciones de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación (B.P.F) realizada por la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional a la firma Insumos Médicos Patricios S.A., con domicilio en la calle Uspallata 2114, Ciudad de Buenos Aires, ordenadas bajo O.I. Nº 3880/2010 y O.I. Nº 3909/2010, cuyas actas lucen glosadas a fs. 5/8 y 21/34, respectivamente.

Que asimismo, mediante el artículo 4 del referido acto administrativo citado, Disposición ANMAT Nº 349/11, se ordena la instrucción de un sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que como consecuencia de la petición formulada a fs.124 la Dirección de Asuntos Jurídicos gira los obrados a la Dirección de Tecnología Médica para que se expida sobre la procedencia del levantamiento de la clausura.

Que por consiguiente, a fs. 284/285 la Dirección de Tecnología Médica se expide sobre la procedencia de la solicitud de la firma, sugiriendo, atento a la documentación presentada por Insumos Médicos Patricios S.A. y el resultado de la evaluación técnica realizada en relación con el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, el levantamiento PARCIAL de la medida de inhibición impuesta a la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS MEDICOS PATRICIOS S.A., a fin de autorizar sólo la comercialización del producto Inhalador de Oxígeno PM 1880-12.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario que tramita por expediente Nº 1-47-24.222-10-9, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento parcial de la medida adoptada mediante el artículo 10 de la Disposición ANMAT Nº 349/11, autorizándose a Insumos Médicos Patricios S.A. sólo a la comercialización del producto antes mencionada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Levántese la clausura dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 349/11, a la firma Insumos Médicos Patricios S.A., con domicilio legal en la calle José Mármol N° 161 piso 6, oficina 17, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Levántese la prohibición de comercialización del producto Inhalador de Oxígeno PM 1880-12.

ARTICULO 3º — Manténgase la prohibición de comercialización de los demás productos prohibidos por Disposición ANMAT Nº 349/11.

ARTICULO 4º — Regístrese; comuníquese a la Dirección de Tecnología Médica; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma Insumos Médicos Patricios S.A. en el domicilio constituido en la calle Tacuarí 344, piso 4º, B, de la Ciudad de Buenos Aires, (Dr. Carlos Eduardo Lumelli); dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/02/2012 Nº 9532/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 547/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-357-11-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería ZABALA de AEBAL S.R.L., que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Zabala Nº 3191/95 de la Ciudad de Buenos Aires, a la Municipalidad de Marcos Paz y al "Instituto Médico Modelo" de Quilmes, ambos en la provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección Nº 39.182 efectuada en sede de la droguería ZABALA de AEBAL S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "B" Nº 0001-00005498 de fecha 27/4/2011 y Factura tipo "A" Nº 0001-00013893 de fecha 27/4/2011.

Que corresponde destacar que la firma ZABALA de AEBAL S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería denominada ZABALA de AEBAL S.R.L., hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la droguería denominada ZABALA de AEBAL S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada ZABALA de AEBAL S.R.L. con domicilio en la calle Zabala Nº 3191/95 de la Ciudad de Buenos Aires y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/02/2012 Nº 9557/12 v. 02/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 13/2012

ACTA Nº 1187

Expediente ENRE Nº 33.051/2010

Bs. As., 25/1/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Derogar las Resoluciones ENRE Nº 881/1999 y Nº 371/2000.

2.- Aprobar los "PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICION Y REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMOSFERA" que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

3.- Aprobar el APENDICE I "Evaluación del cumplimiento de los valores límites establecidos en la Resolución SEyM Nº 108/2001, para unidades de generación que deben efectuar monitoreos puntuales de emisiones gaseosas, de acuerdo a las frecuencias fijadas en el punto 5 del ANEXO a la presente Resolución".

4.- Aprobar el APENDICE II "Evaluación del cumplimiento de los valores límites establecidos en la Resolución SEyM Nº 108/2001, para unidades de generación que deben efectuar monitoreo continuo de sus emisiones gaseosas, de acuerdo a las frecuencias fijadas en el punto 5 del ANEXO a la presente Resolución".

5.- Las disposiciones aprobadas en los ARTICULOS 2, 3 y 4 serán de cumplimiento obligatorio para los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) registrados como generadores, autogeneradores o cogeneradores, en adelante "agentes", a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6.- Las frecuencias mínimas de monitoreo de las emisiones se encuentran detalladas en el punto 5 del ANEXO a la presente Resolución, para cada tipo de unidad generación de energía eléctrica y por tipo de combustible utilizado. En el caso de unidades de generación que compartan la misma chimenea, se deberá considerar la suma de las potencias instaladas nominales unitarias de cada una de ellas, a los fines del establecimiento de las frecuencias de monitoreo aplicables establecidas en la presente Resolución y en el punto 3 del Anexo a la Resolución SEyM Nº 108/2001.

7.- Los agentes que, a partir de las modificaciones introducidas por la presente normativa, tengan la obligación de instalar y operar equipos de Monitoreo Continuo de Emisiones (MCE), deberán prever la instalación de un sensor de oxígeno en el mismo sitio que corresponda a los sensores de NOx, SO2 y MPT. El plazo previsto para la instalación de todo el equipamiento será de UN (1) año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

8.- Los agentes que operen unidades de generación termoeléctrica y utilicen combustibles distintos a los mencionados en la Resolución SEyM Nº 108/2001, deberán solicitar la fijación de límites permisibles específicos y frecuencias de monitoreo de las emisiones a la atmósfera desde esas unidades. Para los agentes nuevos que se incorporen al MEM, la solicitud de límites específicos deberá efectuarse ante la SECRETARIA DE ENERGIA. En el caso de los agentes que a la fecha integran el MEM, la solicitud de límites específicos será efectuada ante el ENRE dentro de los SESENTA (60) días de publicada la presente Resolución, y la misma será derivada a la SECRETARIA DE ENERGIA para su consideración. Para los agentes que integrando el MEM, utilicen en el futuro combustibles distintos a los mencionados en la Resolución SEyM Nº 108/2001, la solicitud de límites específicos deberá presentarse al ENRE con anterioridad al uso de tales combustibles y la misma será derivada a la SECRETARIA DE ENERGIA para su consideración.

9.- Aquellas unidades de generación de energía eléctrica por vía térmica que utilicen exclusivamente combustible gaseoso, distinto del gas natural previsto en la Resolución SEyM Nº 108/2001, quedan exceptuadas de la determinación de MPT pero deberán incorporar mediciones de SO2 a los monitoreos de sus emisiones.

10.- La evaluación de la calidad del procedimiento de monitoreo y su ajuste a las normas de referencia incorporadas en la presente Resolución y su ANEXO, serán efectuados por el ENRE en base a las revisiones y auditorías que realice. De existir inobservancia de los procedimientos de monitoreo que impliquen la obtención de valores no representativos de las emisiones, se le informará al agente a los efectos que realice la justificación pertinente. En caso de que los argumentos no permitan revertir los inconvenientes detectados, la medición se tendrá por no presentada y se aplicarán las sanciones que correspondan.

11.- Los registros de los resultados de las concentraciones de contaminantes emitidos a la atmósfera serán almacenados por los agentes e informados al ENRE a través del Sistema Ambiental de acuerdo a las disposiciones establecidas en el punto 4 del ANEXO a la presente Resolución.

12.- Delégase en el Jefe del AREA DE SEGURIDAD PUBLICA Y AMBIENTE las facultades para aprobar y modificar los contenidos de los informes y los modelos de datos para el intercambio de información, relacionada a la evaluación de los monitoreos continuos de emisiones gaseosas.

13.- Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 de la Ley Nº 24.065 y cumpliendo los procedimientos establecidos en la Resolución ENRE Nº 23/1994.

14.- Remitir copia de la presente Resolución y de su Anexo a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y a CAMMESA. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente.

e. 02/02/2012 Nº 9346/12 v. 02/02/2012

— FE DE ERRATAS —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.261

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.330 del día 1 de febrero de 2012, en la página 8, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: COMUNICACION "B" 10.260

DEBE DECIR: COMUNICACION "B" 10.261

e. 02/02/2012 Nº 10464/12 v. 02/02/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Good Taste S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70828453-6) y al señor Diego Hernán Catasus Anchorena (D.N.I. Nº 26.604.992) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.746/08, Sumario Nº 4294, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6798/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIO CABALLERO (PASAPORTE VENEZOLANO Nº A0007406) a que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 26.755/05, Sumario Nº 4457, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6807/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARBRAS SRL (CUIT 30-70723438-1) a que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100576/09, Sumario Nº 4428, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6809/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS DANIEL RISSO (DNI 92.701.871), a que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100643/07, Sumario Nº 4257, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6811/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia de que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 9579/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LOPEZ, JUAN CARLOS	23-16838171-9	001-L-00129/09	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, VERONICA MABEL	27-27562785-8	001-L-01431/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, MERCEDES DEL VALLE	27-12704010-4	001-L-01789/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ, PABLO FEDERICO	20-27960458-0	001-L-01876/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-18369938-6	001-L-01878/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MOLINA, JUAN OSCAR	20-12689488-1	001-P-00150/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MENDOZA, RAMON ENRIQUE	20-05535009-5	001-P-00200/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUILAR, JESUS JORGE ERNESTO	20-14073665-2	001-P-00267/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RODRIGUEZ, RAMON FRANCISCO	20-08086800-7	001-P-00297/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BERDOLAK, ANTONIO ESTEBAN	24-08380464-1	001-P-00389/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
TOLEDO, JOSE HORACIO	20-24643453-1	001-P-00437/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAZARTE, LORENZO MIGUEL	20-11087640-9	001-P-00449/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CHICO, JUAN SEGUNDO	20-07370793-6	001-P-00479/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALINAS, PEDRO LEANDRO	20-18547916-2	001-P-00831/09	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AMABLE, JOSE CARLOS	20-12540072-9	001-P-00883/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ESPINOZA, JESUS EDELMIRO	20-07010963-9	001-P-01073/09	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALDEZ, HECTOR RAUL	20-08064607-1	001-P-01079/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SORIA, ERNESTO GERARDO	20-17858472-4	001-P-01095/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ LOPEZ, MAXIMILIANO	20-23518800-8	001-P-01116/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERREIRA, JUAN CARLOS	20-12185929-8	001-P-01134/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SUAREZ, ORLANDO ROQUE	20-11915800-2	001-P-01190/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRAVO, NORA MARINA	27-17041981-9	001-P-01227/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FIGUEROA, HORACIO OBIDIO	20-11331203-4	001-P-01252/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CASTILLO, JULIAN JOSE	20-08052322-0	001-P-01261/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MAMANI, SUSANA ANGELA	23-13710271-4	001-P-01382/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, JOSE LUIS	20-14304920-6	001-P-01457/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JOFRE, MARITE CELEDONIA	27-22003268-5	004-L-00474/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
VILCAZANI, SANTOS ABEL	20-28844799-4	004-L-01272/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
JOFRE, ELENA	27-06547015-8	004-L-01609/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DURAN, ADOLFO ANTONIO	20-10938478-0	004-P-01461/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TERRAZA, FRANCISCO	20-10274991-0	004-P-01470/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORAN, ENRIQUE OMAR	20-11397154-2	004-P-01476/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ANZOLINI, JUAN DIONICIO	20-07957571-3	05A-P-00527/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
ASTRADA ALTAMIRA, HECTOR	20-10174336-6	05A-P-00548/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CORRAL, EMILIO JOSE RAMON	20-05069477-2	05A-P-00595/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
IRUSTA, RICARDO ALBERTO	20-08313428-4	05A-P-00629/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GOMEZ, JUAN ROQUE	20-14198821-3	05A-P-00659/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DIAZ, RAMON ANGEL	20-10536668-0	05A-P-00666/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
PEREZ, JORGE ALBERTO	20-16747096-4	05A-P-00691/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CABRERA, ANA GRACIELA	27-22561761-4	05A-P-00744/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MACHADO, NOEMI MERCEDES	27-11671929-6	05A-P-00803/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
AMADOR ROJAS, ADRIAN F.	20-29211398-7	05B-L-00248/10	005	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
SOSA, MARIA FELISA	27-16129457-3	05B-P-00279/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
JUNCOS, ADRIANA BEATRIZ	27-11188864-2	05B-P-00369/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
BUSTOS, NORMA BEATRIZ	27-18568591-3	05B-P-00470/11	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767
FRANCO, JORGE ALFREDO	20-12125489-2	05B-P-00497/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CARRIZO, SARA CLELIA	27-18402699-1	05B-P-00524/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
LOYOLA, ANTONIO ARGELIO	20-13683841-6	05B-P-00578/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
REYNOSO, ELVA LILIA	27-13141103-6	05B-P-00583/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MINUET, VICTOR HUGO	23-05263744-9	05C-P-00357/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BRUNE, FAVIO ALEJANDRO	20-29308551-0	05C-P-00549/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CORREAS, CLARA ALBERTINA	27-11334396-1	05C-P-00740/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ROSA, GUSTAVO ARIEL	20-29838711-6	006-L-00612/11	006	PLAZO VENCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
CAMINOS, GONZALO ALEJANDRO	20-29852694-9	006-L-00853/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
FIORAVANTTI, JUAN RAUL	20-12241331-5	006-L-00859/11	006	DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
HEREDIA, EDUARDO ALDO	20-13136056-9	006-P-01260/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
MOLINS, MARCELO ENRIQUE F	20-23535365-3	07A-L-00637/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, LIDIA ELVIRA	27-14035871-7	07A-P-00579/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CENDRA, NORMA CRISTINA	27-13854594-1	07A-P-00794/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, DARIO MARTIN	20-11503528-3	07A-P-00984/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, PEDRO RAUL	20-11441869-3	07A-P-01009/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FLORES, JULIO CESAR	20-28097441-3	07B-L-00741/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SEQUEIRA, RAMULFO CESAR	20-13487848-8	07B-L-01232/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, MARCELINA	27-14137426-0	07B-P-00134/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FORTUNATO, JOSE LUIS	20-11742059-1	07B-P-00419/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESPINOSA, BERNARDO ENRIQUE	20-07624376-0	07B-P-00596/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEDESMA, MANUEL ADOLFO	20-12374431-5	07B-P-00815/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CINTURION, JUAN	20-07676492-2	07B-P-00849/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NEGRETE, JORGE CESAR	20-12110172-7	07B-P-01015/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BROLLO, REINALDO LISANDRO	20-13245256-4	07B-P-01052/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ, LILIANA BEATRIZ	27-16880544-1	07B-P-01053/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIOS, MIGUEL ANGEL	20-18563246-7	07C-L-00993/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARCE, CARLOS ANTONIO P	20-10068298-3	07C-L-01082/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STEEMAN, SEBASTIAN RUBEN	20-32212509-8	07C-L-01087/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALORT, DIEGO EZEQUIEL	20-30851646-7	07C-L-01120/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARO, DANIEL ESTEBAN	20-28315852-8	07C-L-01445/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIROGA, CARLOS ALBERTO	20-05070858-7	07C-P-00476/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAMPOS, DIANA CAROLINA	27-26773030-5	07C-P-00548/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PONCE, ANTONIO	20-11693176-2	07C-P-00585/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORETTI, ALBERTO CRISTOBAL	20-23612149-7	07C-P-00597/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, MIGUEL ANGEL	20-08417740-8	07C-P-00603/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDINA, NORMA JULIANA	27-11059620-6	07C-P-00957/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANGEL, LUIS ALBERTO	20-11446244-7	07C-P-00966/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AVALOS, DOMINGO BLAS	20-13082357-3	07C-P-01066/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRIAZ, RAUL RICARDO	20-31970371-4	008-L-00590/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
LARROQUE, NATALIA ANDREA	27-25546919-9	008-L-01247/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MARICHAL, ERNESTO EXEQUIEL	20-33624410-3	008-L-01511/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
HERMOSID, RUBEN HORACIO	20-17645439-4	008-L-01515/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MARTINEZ, SERGIO EDUARDO	20-2582802-6	008-L-01604/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
POMA, ANGEL OSVALDO	23-12350666-9	008-L-01672/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
PEREZ, CARLOS SEBASTIAN	20-27256784-1	008-L-01778/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ARRIOLA, SERGIO RUBEN DARIO	20-25861462-4	008-L-01846/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
VEGA, LUIS	20-10562930-4	008-P-01872/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MIÑO, CARLOS	20-21640404-2	008-P-01909/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
HERRERA, MARIO ANTONIO	20-10920790-0	07A-L-01764/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
PUORTO, MIRNA ELIZABETH	27-24846904-3	014-L-00077/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MORENO, TERESA	27-12536503-0	10F-L-01084/11	020	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA ACOSTA, LUIS	20-94001319-5	012-L-01847/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SEGOVIA, DANIANA	27-36551836-5	021-L-00152/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
MORALES, FRANCO DAVID	20-31037523-4	021-P-00020/11	021	MUDADO	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
CRUZ, JUAN CARLOS	20-14302496-3	021-P-00031/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
EBERHARDT, ARTURO	20-05408898-2	021-P-00063/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
FIGUEROA, HUMBERTO	20-07379797-8	022-P-00280/11	022	DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
CARDOZO, GREGORIO	20-08302407-1	022-P-00372/11	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
AHUMADA, HECTOR D.	20-26852929-3	025-L-00561/11	025	PLAZO VENCIDO	10 DE JULIO 364 - LA RIOJA
FLORES, DOMINGO S.	20-08017804-3	025-P-00020/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
DIAZ, ROSANA NANCY	27-17745250-0	025-P-00099/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	12 DE JULIO 364 - LA RIOJA
CABRERA, RAMON F.	20-08016458-1	025-P-00223/11	025	PLAZO VENCIDO	11 DE JULIO 364 - LA RIOJA
CASCO BOGADO, VICTOR	20-92904144-6	10A-P-01389/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
D'AMICO, SILVANA LAURA	27-25659546-5	10F-L-02391/11	026	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PICHON, MAXIMILIANO JOSE	20-33184891-4	009-L-01921/11	028	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANDRADA, RAMON AURELIO	20-21769707-8	029-L-00315/11	029	PLAZO VENCIDO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
ALASIA, PATRICIA SUSANA	27-16649737-5	029-P-01019/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
DIAZ, JULIA MAGDALENA	27-13508073-5	029-P-01053/11	029	RECHAZADO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GALLARDO, HECTOR RUBEN	20-14047049-0	029-P-01085/11	029	PLAZO VENCIDO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GOMEZ, RAMON DE LA CRUZ	20-22013913-2	030-L-001086/1	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARETTA, CLOTILDE MARIA	27-11197610-7	030-L-00223/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CARDOZO, OFELIA	27-05635292-4	030-L-00357/09	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ENCINAS, MARIO	20-18252312-8	030-L-00647/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCOBAR, TEOBALDO ISRAEL	20-29035447-2	030-L-00937/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA, ROBERTO CLEMENTE	20-29184975-0	030-L-00981/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO, GUILLERMO FABIAN	20-32551305-6	030-L-01052/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAIDANA, VERONICA EDITH	27-32100661-8	030-L-01069/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ, IGNACIO	20-05762094-4	030-L-01383/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PROZ, JOSE	20-14028361-5	030-L-01660/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RIOS, IRMA GERONIMA	27-06430177-8	030-P-00055/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CASTILLO, STELLA MARIS	27-28301672-8	030-P-00077/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AROCHA, DELFIN	23-11883649-9	030-P-00234/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TORRES, NICOLAS	20-08331714-1	030-P-00359/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLAN, ANGEL FRANCISCO	20-12693070-5	030-P-00381/10	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BEJARANO, CARMELO EDUARDO	20-17919154-8	030-P-00405/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FLEITA, JORGE HORACIO	23-18625394-9	030-P-00412/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCALANTE, FLORA	27-13910689-5	030-P-00460/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZAUPA, MARTA GRACIELA	27-16954938	030-P-00556/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
JIMENEZ, CIRILO APOLINARIO	20-10384052-0	10A-P-00990/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESPECHE, OSCAR JOSE	23-08289983-9	10A-P-01273/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, CLAUDIO ALEJANDRO	20-21179026-2	10H-L-01548/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, CARLOS ARIEL	20-23414786-3	10H-L-01569/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARZA, HILDA ZORAIDA	27-10193788-2	10A-P-01320/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSENDE, JORGE GUILLERMO	20-18028739-7	10A-P-01845/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ZOILO DOMINGO	20-16074510-0	10C-P-00020/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TEJADA, MARIO EDGARDO	20-22310597-2	10E-L-01887/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BADESSICH, NORA	27-10580883-1	10C-P-01425/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, MAURICIO ANDRES	20-24698667-4	10G-P-00975/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOSQUERA, NESTOR EDUARDO	20-10263474-9	10C-P-01570/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARREIRO, RICARDO ROBERTO	20-05067790-8	10D-L-01604/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUA, DAMIAN ESTEBAN	20-25050747-0	10D-L-01752/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRITEZ GONZALEZ, MIGUEL	20-93051293-2	10D-L-01832/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MATIAS EMMANUEL	20-32226694-5	10D-L-01911/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SERGIO FERNANDO	20-17852564-7	10D-L-02031/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEONARDI, SUSANA MABEL	27-06512319-9	10D-L-02100/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZANABRIA, RAMON	20-23022452-9	10E-L-00974/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PONCE, OSCAR SANTIAGO	20-16113401-6	10E-L-02092/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORIA, VICTOR HUGO	20-22215796-0	10E-L-02204/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ, GUILLERMO VICENTE	20-10217608-2	10E-L-02280/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, VIRGILIO ESTEBAN	20-33459100-0	10E-L-02394/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIRANDAY, DANIEL WALTER	20-20253722-8	10E-L-02493/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HECTOR MANUEL	20-18153437-1	10E-L-02618/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUGA, MATIAS EZEQUIEL	20-34484644-9	10E-L-02684/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANTA CRUZ BALLESTEROS, JOSE	20-33829067-6	10E-L-02753/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FLORES SANDOVAL, IDAL	27-94169461-1	10E-L-02814/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAURITO, JONATAN LUIS	20-33981048-7	10E-L-02823/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, DANIEL ALEJANDRO	20-17335549-2	10E-L-02907/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALAGUEÑO, ELOY DOMINGO	20-11954601-0	10E-L-02920/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, DIEGO JULIAN	20-34235453-0	10E-L-03107/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LARRE GAYOZO, RUDECINDO	20-94574576-3	10F-L-02335/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, VICTOR ALEJANDRO	20-28059707-5	10F-L-02368/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DANEFF, ALBERTO EDGARDO	23-08366996-9	10A-P-01490/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAJON, GUIDO LORENZO	20-12645563-2	10G-P-00313/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAN, REINALDO	20-07661490-4	10G-P-01365/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SENA, EDUARDO	23-11638575-9	10G-P-01383/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, ENZO ALCIDES	20-10577596-3	10G-P-01417/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARUZO, SERGIO RODOLFO	20-10113711-3	10G-P-01433/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN JOSE	20-28011433-3	10G-P-01501/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTO TORRICO, RENE	20-93029418-8	10G-P-01626/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COSTILLA, DANIEL ALEJANDRO	20-21582197-9	10G-P-01689/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, ARTURO EDUARDO	20-13598563-6	10G-P-01703/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, ANA LIDIA	27-11893714-2	10H-L-00384/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIÑONES, MARCO ANTONIO	20-37695791-9	10H-L-01969/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CUBILLA, FRANCISCO PEDRO	20-24422748-2	10H-L-02014/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORNEJO NOGALES, SONIA	27-93864038-1	10H-L-02120/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, RUBEN EDUARDO	20-21755095-0	10H-L-02375/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANCAROLA, ALBERTO	20-07851061-8	10H-L-02379/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARECO GARECA, CARLOS	27-36621697-4	10I-L-02164/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HORACIO	20-13252827-7	10I-L-02538/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BASOALTO, WALTER GUSTAVO	20-29615229-4	10I-L-02636/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DURE, CLAUDIO	20-31373967-9	10I-L-03369/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ FREITAS, BRAULIA	27-92789216-8	10J-L-01905/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, ROMINA SAMANTA	27-26939347-0	10J-L-02326/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA, JOSE ALEJANDRO	20-07902040-1	10J-L-02366/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, NURIA ROMINA	27-25824941-6	10J-L-02492/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LUCA, CLAUDIO MAXIMILIANO	20-30403094-2	10J-L-02627/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASICIA, DANIEL EDUARDO	23-22355078-9	10J-L-03009/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PADILLA, JOSE LUIS	20-94189304-0	10J-L-03041/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HUCK, MARIA INES	27-17264386-3	10K-L-00849/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHACOMA, ERIKA FABIANA	27-24022103-4	10K-L-02157/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRAL, HECTOR OSVALDO	23-25809261-9	10K-L-02420/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVEIRA, MARCELO GUSTAVO	20-26705647-2	10K-L-02559/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DAUNINE, HERNAN GUILLERMO	20-23126168-1	10K-L-02930/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TALEVI, MAXIMILIANO DAMIAN	20-31993044-3	10K-L-03074/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARENGO QUEZADA, JOE ELOY	20-94113466-2	10K-L-03240/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, PAOLA TAMARA	27-31083976-6	10K-L-03285/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 9580/12 v. 02/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Rodolfo Ramón MENDEZ (Legajo Nº 20928-7), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 14/97 (PTN), se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 (C.A.B.A.) en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 31/01/2012 Nº 8731/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme con la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
IGLESIA, FRANCO JAVIER	20-30259981-6	001-L-00239/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, RUBEN FERMIN	20-22556859-7	001-L-00607/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, DAVID CARLOS	20-28039545-6	001-L-00612/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALE, VICTOR FABIAN	20-22877559-3	001-L-01359/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LOPEZ, CARLOS MARCELO	20-28480090-2	001-L-01487/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VEJAR MOYA, ALEJANDRA	27-92447787-9	001-L-01760/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUIRRE, MANUEL JESUS	20-13399691-6	001-L-01771/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUIRRE, MANUEL JESUS	20-13399691-6	001-L-01772/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, SERGIO DANIEL	20-34710499-0	001-L-01789/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MEDINA, JUSTO ALBERTO	20-17585068-7	001-L-01905/10	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARAVIA PEREZ, EDDY	20-62417880-8	001-L-01932/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, CARLOS DANIEL	20-22806678-9	001-L-02012/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PASCUAL, MIGUEL ANGEL	20-14410545-2	001-L-02030/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, SELVA GRISELDA	27-13513413-4	001-P-00994/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARACHO, MANUEL	20-17443417-5	001-P-01459/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PAZ, ISMAEL ARTURO	20-06559469-3	001-P-01471/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AVILA, REYES EDUARDO	20-08065473-2	001-P-01480/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALENTI, JUAN ANTONIO	20-08056523-3	001-P-01492/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALLEJO, ARMANDO ANTONIO	20-07653408-0	001-P-01651/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, MARIO FABIAN	20-22815643-5	004-L-02285/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-31505517-3	004-L-02298/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUINTERO, JOSE ANIBAL	20-25132290-3	004-L-02346/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALBERDI, ALICIA GRACIELA	27-21379141-4	004-L-02584/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
KLAJNBERG, DAMIAN MARTIN	20-30082042-6	004-L-02625/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMPO, MIGUEL	20-08033934-9	004-P-01780/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORDOBA, MARIA DEL CARMEN	27-27450450-7	025-P-00066/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
GONZALEZ, DANIEL ALBERTO	20-28582230-1	05C-L-02010/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
FOURCADE, RUBEN ARIEL	20-24885529-1	05C-L-02092/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
SERRANO, MANUEL ALEJANDRO	23-20874618-9	05C-L-02254/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
LOPEZ, JUAN CARLOS	20-07993820-4	05C-P-00595/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
CAÑETE, JAVIER ALEJANDRO	20-25089310-9	006-L-00525/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
GONZALES, WALTER DANIEL	20-13778176-6	006-P-01333/11	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
CADEVILLA, LUIS ANDRES	20-20674160-1	07A-L-00413/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
IBARRA, PEDRO MANUEL	20-26845113-8	07A-L-01116/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, DANIEL WALTER	20-34033273-4	07A-L-01126/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, FERMIN	20-92205893-9	07A-L-01203/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERREYRA, FERNANDO	20-26967536-6	07A-L-01296/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CANONIGO, DAMIAN NICOLAS	23-32702897-9	07A-L-01969/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, SILVIA ADRIANA	27-17075321-1	07A-L-02012/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02152/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02154/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02155/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALARZA, RAMON HUGO	20-11750630-5	07A-P-00355/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUQUE, ANGEL MERCEDES	20-14314907-3	07A-P-00727/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
UNTI, JORGE ALBERTO	20-06070801-1	07A-P-01088/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FRANCIONI, ERNESTO RAMON	20-06555072-6	07A-P-01209/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, VALERIA	23-31602053-4	07B-L-01126/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JARA, HUGO ORLANDO	20-32408025-3	07B-L-01146/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYALA, GUSTAVO JAVIER	20-28097159-7	07B-L-01163/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, JUAN JOSE	20-12404043-5	07B-L-01181/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
URIONA, RAFAEL MARIO	20-28784049-8	07B-L-01479/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORTIZ, DORA CLEMENTINA	27-12500811-4	07B-L-01908/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, ANDRES ANIBAL	20-10535426-7	07B-P-00859/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LA ROCA, DOMINGO RUBEN	20-07841128-8	07B-P-00872/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GRATAROLA, ANALIA HAYDEE	27-17413283-1	07B-P-01002/10	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANTELO, PEDRO ANTONIO	20-05948524-6	07B-P-01020/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARIAGA, HECTOR	23-06075692-9	07B-P-01022/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERTOGLIO, ROSA MARIA	27-10250240-5	07B-P-01231/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOLINA, FLAVIA MARCELA	27-30715594-5	07C-L-01720/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZALAZAR, LUIS ALBERTO	20-94110655-3	07C-L-01757/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROLDAN, LUISA HILDA	27-18297355-1	07C-L-02670/10	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROSSI PESCE, GUILLERMO	20-18732648-7	008-L-01727/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ROMERO, FABIAN LUJAN	20-21680440-7	008-L-01797/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
CABRERA, GABRIEL ADRIAN	20-33941215-5	008-L-01865/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MATIAUDA, RAMON JULIAN	20-08408967-3	008-P-00108/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
GRAF, HECTOR WALDEMAR	20-07622147-3	008-P-00158/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
LINARES, MARTA GRACIELA	27-10685832-8	008-P-01838/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
GODOY, MIRTA ALICIA	27-10199204-2	008-P-01937/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ANTORENA, NAZARENO JESUS	20-30842738-3	009-L-01996/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ, NOELLY ARGENTINA	27-12650819-6	009-L-02140/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES, ELCIRA YANET	27-22816659-1	009-L-02313/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEDINA, HECTOR OSVALDO	20-11019237-2	013-P-00768/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
TRABONI, MARIO	20-13079052-7	013-P-00966/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CAPPELLA, NESTOR HUGO	20-05499683-8	013-P-00972/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ABALLAY, JULIANA ELISABET	27-27902908-4	014-L-01113/11	014	MUDADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
DIAZ, ANDRES DANIEL	23-33626757-9	014-L-01267/11	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
CAMILETTI, ROBERTO JOSE	20-08371798-0	014-L-01382/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
MOLINA, MARIA ISABEL	27-06058926-2	014-P-01609/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
ROBLEDO, LUIS IGNACIO	20-31741860-5	07C-L-00545/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
ISORNA, FACUNDO	20-32748586-6	021-L-00253/11	021	MUDADO	JUANA FADUL 120, 1º C. - USHUAIA
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUTIERREZ, BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 8737/12 v. 02/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Adolfo VELARDEZ (Legajo Nº 019643/57), que se ha dispuesto tomarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo Nº 1874/00, en los términos de los arts. 61º; 63º y 74º de Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99 y con los recaudos previstos en la Instrucción General AFIP Nº 2/1999, el día 9 de febrero de 2012 a las 12:30 horas en la sede de esta instrucción sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, oficina 5326 (tel. 4374-3404) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el supuesto de incomparecencia por causa debidamente justificada, se designa como supletoria la del día 17 de febrero de 2012 a las 12:30 hs.

Abogada: Marina E. Cuevas (Instructora Sumariante)

Abogada ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 01/02/2012 Nº 9984/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Héctor Alberto ZAPATA (Legajo Nº 009951/67), que se ha dispuesto tomarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo Nº 1874/00, en los términos de los arts. 61º; 63º y 74º de Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99 y con los recaudos previstos en la Instrucción General AFIP Nº 2/1999, el día 9 de febrero de 2012 a las 11:30 horas en la sede de esta instrucción sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, oficina 5326 (tel. 4374-3404) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el supuesto de incomparecencia por causa debidamente justificada, se designa como supletoria la del día 17 de febrero de 2012 a las 11:30 hs.

Abogada: Marina E. Cuevas (Instructora Sumariante)

Abogada ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 01/02/2012 Nº 9980/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4146, 4147, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE VIVIENDA, SERVICIOS Y CONSUMO "EL PASTOR" LTDA. (m. 23.573), COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PROVISION DE INSUMOS PARA PRODUCTORES DE LADRILLOS "LADRILLOS CUYO" LTDA. (m. 29.839), COOPERATIVA "VIÑAS NUEVAS" LTDA. (m. 21.002), COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "15 DE MAYO" LTDA. (m. 28.834), COOPERATIVA DE TRABAJO, REMIS Y CONSUMO "VALLE CORDILLERANO" LTDA. (m. 22.343), COOPERATIVA AGRICOLA SEMILLERA "SAN JUAN DE LA FRONTERA" LTDA. (m. 20.019), COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO "USNO" LTDA. (m. 23.383), las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4154, 4155, 4156, 4158, 4160, 4161/11-INAES a las entidades: COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA. (m. 4586), COOPERATIVA DE TRABAJO WORK LTDA. (m. 14.114), COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEDIL LTDA. (m. 23.260), COOPERATIVA DE TRABAJO ECO SAN MARTIN LTDA. (m. 27.211), COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL ISRAELITA LTDA. (m. 27.872), COOPERATIVA DE VIVIENDA "PROCASA" LTDA. (m. 10.095); las últimas mencionadas poseen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 4157/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL UNIDAD PRESIDENTE REPUBLICA ARGENTINA A.M.U.P.R.A. (m. 2162), la cual tiene domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4162, 4163, 4164, 4166, 4167, 4168, 4169, 4170, 4171, 4172, 4173/11-INAES a las siguientes entidades: "FRATERCOOP" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. (m.10.153), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE POLVAREDAS LTDA. (m. 1876), COOPERATIVA DE TRABAJO TURPEZ LTDA. (m. 24.340), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "SARMIENTO" LTDA. (m. 784), COOPERATIVA DE TRABAJO DINASTIA LTDA. (m. 19.116), COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL TUYU LTDA. (m. 21.083), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA UNION LTDA. (m. 16.657), COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "SUR PATAGONICO" LTDA. (m. 22.091), COOPERATIVA DE TRABAJO "MARAGGE" LTDA. (m. 22.238), COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA. (m. 27.911), COOPERATIVA DE TRABAJO "CAÑUELAS" (COSYMC) LTDA. (m. 22.542); todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución 4165/11-INAES a la entidad ASOCIACION MUTUAL SOL Y VERDE (m. 2713), la cual posee domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4144 y 4145/11-INAES a las siguientes cooperativas: "EL MANZANO" COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMOS LTDA. (m. 2445), y COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA. (m. 29.599), ambas con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Por Resolución Nº 4142/11-INAES a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "PRODUCTORES RESIDENTES BOLIVIANOS 6 DE AGOSTO" LTDA. (m. 20.689), con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 4143/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 26 DE JULIO LTDA. (m. 33.070), con domicilio legal en la provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 4159/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "TERMINAL" LTDA. (m. 19.768), con domicilio legal en la provincia del Chaco. Por Resolución Nº 4641/11-INAES se ha resulto RETIRAR Y CANCELAR la matrícula de la entidad CUSTODIA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 11.516), que tiene domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9395/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4174, 4180, 4477/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES G & H LTDA. (m. 24.131), COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA. (m. 15.170), COOPERATIVA DE TRABAJO NERSSY LTDA. (m. 14.144), las citadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4175, 4176, 4177, 4178, 4179/11 - INAES a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE PROVISION INTEGRAL DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS FENIX LTDA. (m. 22.172), COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL Y ORO" LTDA. (m. 20.752), COOPERATIVA DE TRABAJO "ELZAR CONTEMPORANEO" LTDA. (m. 23.378), COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMECANICA DEL SUR LTDA. (m. 29.155), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA ESPERANZA" LTDA. (m. 15.355); las mencionadas tienen domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nº 4249/11-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA FEDERAL LTDA. DE ALEJANDRO (m. 492), con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 4197, 4198, 4200, 4201, 4202, 4203, 4204, 4225, 4226, 4227/11 a las siguientes mutuales: MUTUALIDAD PROVIDENCIA (m. 1203), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTORES RIACHUELO "27 DE JUNIO" (m. 1469), ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD (m. 2607), MUTUAL DEL PERSONAL DE J. PRAVIA E HIJOS (m. 1210), ASOCIACION MUTUAL 42 (m. 1989), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LINEAS URBANAS AMPLU (m. 2156), ASOCIACION MUTUAL NUESTROS QUERIDOS ABUELOS (m. 2213), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOL (m. 1997), ASOCIACION MUTUAL PARA MOTO VEHICULOS (m. 2408) ASOCIACION MUTUAL MANA (m. 1977), las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4185, 4186, 4199, 4215, 4216, 4217, 4218/11-INAES a las siguientes entidades mutualistas: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SAN VICENTE (m. 407), ASOCIACION MUTUAL

DE TRABAJADORES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA (m. 478), ASOCIACION MUTUAL OBREROS GASTRONOMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (m. 464), ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS (m. 581), SOCIEDAD ITALIANA, CULTURAL, RECREATIVA “DANTE ALIGHIERI” (m. 155), SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 77), ASOCIACION MUTUAL LOS VOLUNTARIOS DE BARRIO GENERAL URQUIZA(m. 451); las mencionadas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 4183, 4184, 4244, 4245, 4246, 4247/11-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TERCIARIA UNIVERSITARIA (m. 481), ASOCIACION MUTUAL “SANTA ROSA” (m. 290), SOCIEDAD “BELGRANO” COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (m. 32), ASOCIACION MUTUAL NUEVO ESTE (m.526), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EN FAMILIA (A.M.T.F) (m. 442), ASOCIACION MUTUAL CERRO DIAMANTE (m. 197); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros.: 4195, 4196, 4229, 4230, 4231, 4232, 4233, 4234, 4235/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS, GASEOSAS Y AFINES “10 DE ABRIL” (m. 1716), MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL GENERAL RODRIGUEZ (m. 2244), SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 349), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA (m. 1506), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA AUTOPEÑA CIUDAD DE PERGAMINO (m. 2190), ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE REHABILITACION M.I.R (m. 2708), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS NACIONALES Y PROVINCIALES (m. 2145), SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES (m. 488), ASOCIACION MUTUAL OBRA ASISTENCIAL PARA AGENTES MUNICIPALES DE CORONEL DORREGO (m. 1670), todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9397/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4193, 4194, 4219, 4220, 4221, 4222, 4223, 4224/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: M.E.T.I.P MUTUAL DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS (m. 1202), ASOCIACION MUTUAL “10 DE FEBRERO” (m. 1549), ASOCIACION MUTUAL PARA LOS MERCANTILES Y ACTIVIDADES CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 615), ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE SANTA FE CIUDAD (m. 1376), CERENE- CENTRO DE RECREACION CON NIÑOS ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL (m. 842), ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA DE ROSARIO (m. 597), SOCIEDAD ITALO-ARGENTINA DE CULTURA DEPORTIVA Y ASISTENCIA SOCIAL (m. 232), MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ITALO ARGENTINO (m. 1414), las mencionadas tienen domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros.: 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243/11-INAES a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO (m. 29), ASOCIACION MUTUAL BAN DE BAN (m. 28), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE CHINCUL SAN JUAN (m. 44), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS (m. 72), ASOCIACION MUTUAL LA CALLECITA (m. 92), ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA SANJUANINA (m. 112); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4181, 4182/11-INAES al CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LEON ROUGES (m. 238) y ASOCIACION MUTUAL “SOLIDARIDAD” DE BUENA VISTA (m. 252); ambas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros.: 4187, 4205, 4206/11-INAES a la MUTUAL “LA UNION REGIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS (m. 246), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS (m. 1020), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA PARA EMPLEADOS DE COMERCIO DE ENTRE RIOS (m. 82); todas ellas con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros.: 4188, 4208/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “TIERRA COLORADA” (A.M.U.T.I.CO) (m. 39) y MUTUAL MISIONERA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (m. 69), ambas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros.: 4189, 4211, 4212, 4213/11-INAES a las siguientes entidades mutualistas: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION (m. 39), ASOCIACION MUTUAL SAN FROILAN (m. 54), MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL TRACCION DIESEL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (m. 17), MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA RIOJA (m. 80), las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de San Luis. Por Resoluciones Nros.: 4190, 4213 y 4214/11-INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA RIOJA (m. 1001), MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA RIOJA (m. 80), MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS PUBLICAS (m. 33), todas con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros.: 4191, 4236, 4237/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (A.M.A.P.) (m. 98), ASOCIACION MUTUAL “26 DE FEBRERO” DE CAMIONEROS DE SALTA (m. 104) ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA, SEGURIDAD PRIVADA Y ACTIVIDADES AFINES “AMUPESE” (m. 97); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Salta. Por Resoluciones Nº 4209 y 4248/11-INAES a la SOCIEDAD JUJEÑA DE SOCORROS MUTUOS (m. 2), y COOPERATIVA DE CONSUMO TUPAC AMARU LTDA. (m. 22.482), ambas con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Por Resolución Nº 4192/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL AVANZAR (m. 113), con domicilio legal en la provincia del Chaco. Por Resolución Nº 4207/11-INAES a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTO TOME (m. 16) con domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resolución Nº 4210/11-INAES a la entidad MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (m. 65), la cual posee domicilio legal en la provincia del Chubut. Y por Resolución Nº 4228/11-INAES a la mutual CONFLUENCIA SOCIEDAD MUTUAL (m. 83), la cual posee domicilio legal en la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9400/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 3894; 4250; 4251; 4252; 4253; 4254; 4257; 4258; 4259; 4260; 4261; 4262; 4273; 4274; 4275; 4276; 4277; 4278; 4279; 4280; 4281; 4282; 4283; 4284; 4285; 4286; 4287; 4288; 4289; 4290; 4291; 4292; 4294; 4295; 4296; 4297; 4298; 4299; 4300; 4301; 4302; 4303; 4304; 4305; 4306; 4307; 4308; 4309; 4310; 4328; 4361; 4363; 4364; 4370; 4372; 4373; 4374; 4617; 4618; 4619; 4620; 4621; y 4622/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOCIAL “1º DE JULIO” (m. 2309); ASOCIACION MUTUAL COMPRENSION (m. 951); ASOCIACION MUTUAL AUTOMOVILISTA MUTUALIZADO ARGENTINO A.M.A. (m. 1600); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS Y AGUAS ARGENTINAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (m. 800); ASOCIACION MUTUAL ALMA (m. 2107); MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA (m. 2118); ASOCIACION MUTUAL “LA CORZUELA” DE ARTESANOS, ARTISTAS, PROFESIONALES (m. 2265); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (m. 1393); MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS DE CAPITAL FEDERAL (m. 869); ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE FLORES (m. 1498); ASOCIACION MUTUAL DE CRECIMIENTO ARGENTINO (m. 1883); ASOCIACION MUTUAL 24 DE OCTUBRE (m. 2317); ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA (m. 993); ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA (m. 967); ASOCIACION MUTUAL DEL SOLDADO (m. 2396); ASOCIACION MUTUAL PERUANO ARGENTINA “SANTA ROSA DE LIMA” (m. 2514), ASOCIACION MUTUAL MIÑONES (m. 1627); ASOCIACION MUTUAL “LA UNION” ASISTENCIAL, CULTURAL Y RECREATIVA (m. 1683); ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL (m. 1695); MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES (M.U.T.U.A.L.) (m. 2180); ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA (m. 1282); ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (@MIUFAR) (m. 2305); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2280); MUTUAL MEDICOM (m, 2276); ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA “AMCAR” (m. 532); ASOCIACION MUTUAL PARA LOS MAS CHIQUITOS (m. 1610); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL (m. 1666); ASOCIACION MUTUAL CATOLICA RESAMA (m. 1974); ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA (m. 1341); ASOCIACION MUTUAL LISTA BLANCA DEL PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR POR PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 779); ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTIN (m. 1642); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DEL DISCAPACITADO (m. 1687); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LINEA SEIS (m. 665); ASOCIACION MUTUAL MANOS Y MANOS (m. 2189); ASOCIACION MUTUAL SAN LUCAS (m. 1973); MUTUAL ITALIANA DEL NORTE (m. 36); ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 515); A.M.E.D.E.F. ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (m. 1531); ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO (m. 1986); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL (m. 984); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA LIBRERIA “EL ATENEO EDITORIAL” (m. 699); ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICA, FOTOCOPISTA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1802); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION RECIPROCA A.M.A.R. (m. 1966); SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2062); ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (m. 976); CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL (m. 2104); ASOCIACION MUTUAL UNIDAD Y FRANQUEZA DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (m. 747); ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER (m. 842); MUTUAL UNIFICADA DE TRANSPORTE DE TAXI DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1710); ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.) (m. 966); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA (m. 1800); ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1677); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION NACIONAL SOMOS MAS 1821 (m. 2260); MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES (m. 1320); ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION (m. 1947); ASOCIACION MUTUAL PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL ESTADO (m. 1681); ASOCIACION MUTUAL DE LA SALUD AMSAL (m. 1999); ASOCIACION MUITUAL DE AYUDA RECIPROCA “88” (AMAR 88) (m. 935); ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA SOLIDARIA FABRIL FINANCIERA (M. 276); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN GENERAL (m. 1925); “ASOCIACION MUTUAL ONDAS DE AMOR Y PAZ” (m. 1756); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGFA-GEVAERT ARGENTINA (CASA CENTRAL) (m. 505), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO (m. 1553); y ASOCIACION MUTUAL OLIVOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS DE SEGBA, (m. 982). Todas las entidades nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9402/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros. 4293; 4311; 4312; 4313; 4314; 4315; 4316; 4317; 4319; 4320; 4321; 4322; 4323; 4324; 4375; 4376; 4377; 4378; 4379; 4380; 4623/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS “30 DE AGOSTO” (m. 393); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS “ALFONSO XIII” DE HERSILIA, (m. 49); ASOCIACION MUTUAL DE DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (m. 984); MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E., (m. 1399); MUTUAL DEL PERSONAL DE F.R.I.A.R.”, (m. 616); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA Y PERMANENTE (A.M.A.R.P.), (m. 1226); ASOCIACION MUTUAL VIVIENDAS Y SERVICIOS DEL OESTE SANTAFECINO (m. 870); ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR, (m. 1186); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SUCURSAL NUMERO DOCE DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO PRIMERO ROSARIO, (m. 1150); ASOCIACION MUTUAL EL CORREO, (m. 1417); MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, (m. 356); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO TOTORAS, (m. 632); ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS COMUNITARIOS (m. 1290); MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES (m. 562); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE FERROVIARIOS; (m. 683); MUTUAL PERSONAL DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A., (m. 660); MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO 9 DE JULIO, (m. 799); MUTUAL “GENERAL BELGRANO”, (m. 664); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, (m. 83); ASOCIACION MUTUAL CIU-

DAD DE PEREZ, (m. 426); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTORIO MANUEL III", (m. 75). Las entidades citadas precedentemente tienen el domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº: 4318/11-INAES, a la entidad CENTRO SOCIAL DE AYUDA MUTUA DR. JUAN B. TERAN (m. 60), de la provincia de Tucumán. Y por Resolución Nº 4360/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE VILLA LA ANGOSTURA (m. 27), de la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquéllas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9403/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 4325; 4327; 4383; 4384; 4385; 4386; 4387; 4391; 4624; 4642/11-INAES, se ha resuelto CANCELAR las matrículas de las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE JUAN A. DE LA PEÑA (m 3931); COOPERATIVA DE TRABAJO EL QUINTAL LTDA. (m. 13.450); COOPERATIVA DE TRABAJO "ARIANE" LTDA. (m. 12.334); COOPERATIVA DE TRABAJO "COPECO" LTDA. (m. 11.802); COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PLUMERILLO" LTDA. (m. 12.911); COOPERATIVA DE TRABAJO "18 DE FEBRERO" LTDA. (m. 14.135); COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL BEN" LTDA. (m. 19.380); "LAS FLORES" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 13.351); COOPERATIVA DE TRABAJO CENTENARIO LTDA. (m. 14.265); COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA Y AFINES DE PINAMAR LTDA. (m. 12.329). Las entidades citadas precedentemente tienen el domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4381 y 4625/11-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA "CAUCE-AGRO" LTDA. (m. 22.390); y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "7 DE AGOSTO" LTDA. (m. 21.196), ambas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución Nº 4326/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO PASTAS MISIONES LTDA. (m. 7945) con domicilio legal en la provincia de Misiones. Por Resolución Nº 4382/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MR" LTDA. (m. 24.517) con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Y por Resolución Nº 4627/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA SALUD" LTDA. (m. 21.369); con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquéllas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiendo de esta Jurisdicción. Quedan las entidades antes nombradas debidamente notificado (Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9405/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resolución Nº 4652/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEODELINA (m. 729), la cual tiene domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 4653/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE MINERIA INGENIERO ANIBAL MONTES (m. 295), cuyo domicilio legal es en la provincia de Córdoba. Por Resolución Nº 4654/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "FRANCISCO DE AGUIRRE" DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL, ACTIVIDADES CIVILES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 116); la mencionada tiene su domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Y por Resolución Nº 4655/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE JUJUY (m. 15), con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9406/12 v. 02/02/2012



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: Por Resoluciones Nros.: 4628, 4629, 4630, 4631, 4632, 4633, 4634, 4635, 4636, 4637, 4638, 4639, 4640, 4643, 4644, 4645/11-INAES a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS TORRES LTDA. (COSETOL) (m. 14.458), COOPERATIVA DE TRABAJO KAPPA LTDA. (m. 23.240), COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL DE SALUD LTDA. (m. 16.847), COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA. (m. 21.744), COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA. (m. 24.271), C.U.O.P.A COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 23.733), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VESTIDO BAHIA BLANCA LTDA. (m. 20.881), COOPERATIVA DE TRABAJO "NAFER" LTDA. (m. 20.284), COOPERATIVA DE TRABAJO "ZAPATOS Y OJOTAS LTDA. (m. 16.605), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RECREACION Y TURISMO LTDA. (m. 20.991), COOPERATIVA DE TRABAJO ELIMAR LTDA. (m. 24.398), VIVIENCOOP COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA. (m. 9813), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LINEA TEXTIL LTDA. (m. 24.233), COOPERATIVA DE TRABAJO LACTEOS NORTE LTDA. (m. 22.190), COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA.L (LUJAN) LTDA. (m. 17.879), COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONSUMO "COTEYCO" LTDA. (m. 11.180); las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nº 4646/11-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA EXCLUSIVE SECURITY LTDA. (m. 29.379), la cual posee domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4648, y 4649/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS Y SERVICIOS LTDA. (m. 24.568) y COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL DE CARPINTERIA COOP TAC LTDA. (m. 25.278), ambas con domicilio legal en la provincia del Chubut. Por Resolución Nº 4650/11-INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "ORGANICOS SAN MARTIN" LTDA. (m. 22.748), con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución Nº 4478/11-INAES a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 115) que tiene domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días—Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9408/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 140/11, dictada en el Expte. Nº 5087/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa TAXIFONIA SRL (CUIT 30-67503210-2), por la Resolución SOPyC Nº 557/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/02/2012 Nº 9087/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 96/10, dictada en el Expte. Nº 8533/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la empresa CALL SOLUTIONS SA (CUIT 30-70763209-3), por la Resolución SC Nº 195/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/02/2012 Nº 9095/12 v. 03/02/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA

Que atento a lo establecido por Resolución Nº 49/11 de fecha 20/12/11 de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478/64, los expedientes judiciales en materia civil y comercial archivados entre los años 1991 a 1993 que se tramitaron por ante los Juzgados Federales de 1ra. Instancia de Salta serán destruidos en virtud de lo establecido por el art. 17 de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos podrán requerirlos por escrito ante dicho Tribunal dentro de los treinta días de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo justificar en ese acto el interés legítimo que les asiste. — ERNESTO SOLA, Secretario.

e. 01/02/2012 Nº 687/12 v. 03/02/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 23/2012

Registro Nº 58/2012

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.472.095/11 del Registro del MINISTERIO DIE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.472.095/11, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.472.095/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.472.095/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.472.095/11

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 23/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 58/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de FOEESITRA y, por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO, María Paula BARGERO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los trabajadores que realicen funciones de cajero y/o tesorero o aquellos trabajadores que, además de su función específica, deban hacer tareas de caja dejarán, a partir del 1/9/2011, de cobrar en efectivo en todas las oficinas comerciales que se encuentren en el ámbito geográfico de representación de FOEESITRA.

SEGUNDO: Durante el primer trimestre del año 2012, la empresa procederá al cierre definitivo de las cajas comerciales distribuidas a lo largo del ámbito de representación de la FOEESITRA.

A tal efecto la empresa garantizará que los trabajadores que cumplan la función de cajero y/o tesorero en las cajas comerciales serán reubicados en las distintas áreas de la empresa.

Para tal fin la empresa proveerá la capacitación y el entrenamiento adecuado, necesarios para el cumplimiento de su nueva función.

Los trabajadores que forman parte de este proceso continuarán percibiendo los adicionales convencionales "Falla de Caja" y "Adicional Tesorería" según corresponda, al solo efecto de no perjudicarlos en sus derechos, más allá del área funcional en que sean reubicados. En el caso de producirse en el futuro promociones del personal involucrado a categorías superiores, estos adicionales podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos de salarios que produzca dicha promoción.

TERCERO: Las partes acuerdan que los trabajadores que se desempeñan en oficinas comerciales realizarán indistintamente las funciones establecidas para las especialidades de Ventas y Atención Comercial a saber:

- Realizar las actividades en forma personalizada de venta, seguimiento de la venta y desarrollo de la cartera de clientes en oficinas comerciales. Actuar como responsable primario ante el cliente. Realizar el primer nivel de asesoramiento.

- Realizar en forma personalizada las actividades de información y reclamos de los distintos segmentos de clientes.

Lo indicado será de aplicación exclusivamente para el personal representado por la FOEESITRA que ostente la categoría convencional 3 o superiores.

En virtud de lo expuesto los trabajadores que realicen las funciones indicadas en el presente punto estarán en igualdad de condiciones de realizar ventas y, por ende, de percibir la comisión que corresponda.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 26/2012

Registro Nº 60/2012

C.C.T. Nº 1258/2012 "E"

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 548.311/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 548.311/10 obra el Acuerdo y a fojas 7/21 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 101 y 106 respectivamente, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Empresa precitado es renovación de su antecesor, el Convenio Colectivo Trabajo de Empresa Nº 1042/09 "E".

Que el ámbito de aplicación de dicho convenio colectivo comprende a todos los empleados de la empresa, la cual desarrolla actividades de fabricación de equipos electrónicos, hidráulicos y de pulverización para máquinas agrícolas e industriales, automatización electrónica e hidráulica de equipos industriales, importación de piezas y partes electrónicas, hidráulicas y de pulverización y su posterior transformación y armado de equipos; fabricación, comercialización, reparación, importación y exportación de máquinas y herramientas, autopropulsadas o no, para el agro y la industria automotriz.

Que su vigencia será desde el 1º de noviembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2013.

Que en atención al inciso 2º del artículo 24 del mencionado convenio, se aclara que su homologación en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, en relación con el anteúltimo párrafo del artículo 35 del presente, referido al pronunciamiento de la Junta Médica Paritaria, corresponde señalar que lo convenido no implicará, en ningún supuesto, limitación al derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de

efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 548.311/10, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 101, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/21 del Expediente Nº 548.311/10, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 106, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 101 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/21 juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 106, del Expediente Nº 548.311/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 548.311/10

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 26/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 juntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 101 y de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/21 juntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 106 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 60/12 y 1258/12 “E”, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

30/11/2010

ACTA Nº 4

ACUERDO DE ESCALAS SALARIALES

En la ciudad de Totoras, provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 11:30, los aquí presentes, Ana María Mathieu DNI 17.600.270, Viviana Curto DNI 17.395.673, como delegadas de personal de la empresa; Hugo Marcelo Barros 6.078.154, como secretario general; Ismael Revoledo DNI 5.760.328, como colaborador gremial y Walter Cabrera DNI 23.585.093, como subsecretario gremial, estos últimos en representación de S.M.A.T.A., seccional Rosario, y los Sres. Walter Peruzzo DNI 11.895.134, Damián Alcalde DNI 25.205.842 y Angela P. Demarchi DNI 30.301.836, en representación de Sensor Automatización Agrícola S.A., se reúnen a fin de acordar la nueva escala salarial vigente a partir del 1 de noviembre de 2010 y establecer la categoría de trabajo que contemplará el nuevo C.C.T. de parte, todo ello en el marco de las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo SMATA SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.

Los intervinientes dejan constancia que el presente acuerdo se lleva a cabo en los términos de lo dispuesto en el art. 5 del Convenio Colectivo de Empresas Nro. 1042/09 “E”, puesto que se encuentran llevando a cabo las negociaciones de los demás artículos, tendientes a la celebración de un nuevo C.C.T. de parte, en función de que el anterior venció 31 de octubre de 2010.

Luego de un intercambio de opiniones entre los representantes de la empresa y los representantes sindicales, los cuales manifiestan su conformidad por haber recibido el mandato del personal a través de una asamblea con todos los trabajadores, se ACUERDAN los siguientes puntos:

1) Crear las categorías de Técnico de Producción “C”, Técnico de Producción “B” y Técnico de Producción “A”.

2) Eliminar la categoría de Técnico de Producción.

3) Crear las categorías de Técnico de Postventa “C”, Técnico de Postventa “B” y Técnico de Postventa “A”.

4) Eliminar la categoría de Técnico de Postventa.

5) Crear la categoría de Auxiliar de Ingeniería “B” y Auxiliar de Ingeniería “A”.

6) Eliminar la categoría de Auxiliar de Ingeniería.

7) Crear la categoría de Administrativo Senior.

8) Crear las categorías de Técnico Comercial “B” y Técnico Comercial “A”.

9) Incorporar a los sueldos y jornales básicos los conceptos No remunerativos vigentes hasta la fecha.

10) Incorporar a los sueldos y jornales básicos los conceptos A Cuenta de Futuros Aumentos que puedan haber hasta la fecha.

11) Incorporar a los sueldos y jornales básicos el concepto de Remuneración Ley 26.341.

Por todo lo expuesto anteriormente, se ACUERDA que el valor de los nuevos salarios básicos será de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	Salario Básico Por hora	Salario Básico Mensual
Aprendiz	$ 12,03	
Operario	$ 13,25	
Medio Oficial	$ 14,47	
Oficial	$ 16,65	
Polivalente	$ 18,54	
Líder de Equipo	$ 21,02	
Técnico de Producción C	$ 21,02	
Técnico de Producción B	$ 24,55	
Técnico de Producción A	$ 29,18	
Inspector Oficial	$ 21,02	
Inspector Polivalente	$ 24,55	
Inspector Líder	$ 29,18	
Técnico de Postventa C	$ 22,37	
Técnico de Postventa B	$ 25,80	
Técnico de Postventa A	$ 29,18	
Técnico Comercial B		$ 6.000,-
Técnico Comercial A		$ 6.500,-
Auxiliar de Ingeniería B		$ 4.350,-
Auxiliar de Ingeniería A		$ 4.850,-
Asistente de Desarrollo B		$ 5.700.-
Asistente de Desarrollo A		$ 6.350,-
Asistente de Desarrollo Senior		$ 7.000,-
Auxiliar Administrativo		$ 2.950,-
Asistente Administrativo de 3º		$ 3.400,-
Asistente Administrativo de 2º		$ 4.050,-
Asistente Administrativo de 1º		$ 4.650,-
Administrativo Senior		$ 5.000,-
Supervisor de Area y/o Sección		$ 5.300,-

Se deja plena constancia que dentro de las categorías mencionadas anteriormente se encuentran incluidos los puntos 9), 10) y 11) de la presente.

Las categorías antes mencionadas tendrás como período de vigencia el plazo de un año.

Las partes intervinientes manifiestan haber arribado a un acuerdo salarial y designación de categorías, por lo que se dan por finalizadas las negociaciones en relación con dichos puntos, obligándose a incorporar en el nuevo C.C.T. de partes SMATA-SENSOR, estos puntos en los mismos términos que lo pactado en el presente, en la cláusula respectiva. Las partes se obligan a ratificar el contenido del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

Además manifiestan su intención de continuar con las negociaciones de las demás cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo SMATA-SENSOR vencido el 31/10/2010.

Siendo las 13:00 se da por finalizada la reunión.

En prueba de conformidad los aquí presentes firman la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 548.311/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de septiembre de 2011, siendo las 11:05 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia; solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más a las 11:10 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Acordado por:

SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.
y
S.M.A.T.A. DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TITULO PRIMERO - Condiciones Generales

Artículo 1º: Partes Contratantes

Son partes contratantes el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “S.M.A.T.A.” o “el Sindicato”, y SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A., en adelante “SENSOR” o “la Empresa”, ambas en conjunto “LAS PARTES”.

Artículo 2º: Reconocimiento representativo mutuo

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora, pertenecientes a las actividades que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, y según lo establecido en la legislación en vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable al personal que se desempeñe en la planta industrial de SENSOR, ubicada en la localidad de Totoras, provincia de Santa Fe, y en cualquier otro establecimiento que La Empresa instale dentro del territorio de la República Argentina, según la determinación de personal incluido detallado en el presente, en cuyo caso la empresa reconocerá al S.M.A.T.A. como la entidad representativa de los trabajadores que se encuadren en su estatuto.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo no caducara, ni será sustituido, o se entenderá modificado por otro ya vigente, en el supuesto de una variación del status jurídico de SENSOR, que importe la adquisición por otra sociedades de la titularidad de todos o parte de los derechos y obligaciones de SENSOR.

Artículo 3º: Trabajadores comprendidos

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los empleados de la empresa SENSOR, la cual tiene por objeto lo siguiente: la fabricación de equipos electrónicos, hidráulicos y de pulverización para máquinas agrícolas e industriales; automatización electrónica e hidráulica de equipos industriales; la importación de piezas y partes electrónicas, hidráulicas y de pulverización y su posterior transformación y armado de equipos; fabricación, comercialización, reparación, importación y exportación de máquinas y herramientas, autopropulsadas o no, para el agro y la industria automotriz.

Artículo 4º: Trabajadores excluidos

Estarán excluidos los empleados de las empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de SENSOR, a saber:

Construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles; sistema de vigilancia y seguridad; servicio de limpieza y mantenimiento provisto por terceros; preparación, distribución y servicio de comidas; manejo, recepción y despacho de cargas y materiales; servicios médicos y enfermería; servicio de informática y de transporte y personal de ventas.

Asimismo, quedan exceptuados del presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de dirección y/o gerencia, contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de sección y/o jefe de departamento y/o encargado y/o capataz y/o ingeniero coordinador, entendiéndose por tal a aquella persona que dirija o distribuya en el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante la participación en los beneficios.

Artículo 5º: Período de Vigencia

Las partes acuerdan un plazo de vigencia para el presente convenio colectivo de trabajo de 3 (tres) años, a contar desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2013 inclusive.

Escalas salariales: Ambas partes se comprometen a reunirse anualmente en el mes de noviembre, a efectos de analizar las condiciones generales de la economía y su incidencia en las finanzas de la empresa y el ingreso de los trabajadores.

A pedido de cualquiera de las partes, las mismas podrán reunirse para proponer modificaciones al presente Convenio, cuando razones de caso fortuito, fuerza mayor, emergencia económica que afecten al país o la especialidad, así lo merezcan, procurando mantener condiciones equitativas tanto para el personal como para la parte empleadora.

Queda expresamente establecido que, si ocurrieran las negociaciones supra mencionadas, sólo podrán alterar la escala de los salarios básicos, no debiendo modificar cualquiera de las otras disposiciones del presente convenio.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer. En el caso establecido en el segundo párrafo, el pedido deberá ser formulado dentro del mismo plazo.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y SENSOR durante su vigencia.

TITULO SEGUNDO - Consideraciones generales - Metas y objetivos

Artículo 6º: Metas y objetivos

Teniendo en cuenta que SENSOR desarrolla un método de producción que se caracteriza por un concepto moderno, alta tecnología y calidad final de sus productos, mediante un sistema nuevo de producción, las partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en emprender un camino conjunto de negociación armónica entre ellas fundada en la convicción de que la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores y el compromiso de los mismos con dichos objetivos.

Para lograr los objetivos antes expuestos las partes comprometen sus esfuerzos conjuntos, teniendo siempre como principio el diálogo constructivo y permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto.

Las partes coinciden en que, dada las características de los productos y la tecnología de la que dispone SENSOR, es indispensable una estructura de producción que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en las funciones, para lograr el mejor producto al más bajo costo para el mayor número de clientes.

El objetivo de las partes no es sólo el éxito en el corto plazo, sino la prosperidad en el largo plazo, la capacitación del trabajador, el entendimiento y reconocimiento conjunto de la importancia de la satisfacción de las metas de producción como así también el requerimiento de los clientes.

Las partes reconocen la necesidad de crecer y prosperar a través del incremento de la productividad como factor que contribuye al desarrollo de SENSOR y de todos sus empleados.

Es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que SENSOR crezca y sea exitosa en los negocios, en un marco de relaciones armoniosas.

El objetivo primario de S.M.A.T.A. es mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo, procurando que los empleados obtengan un salario justo y oportunidades de progreso profesional.

El S.M.A.T.A. coincide plenamente en que estos beneficios originados por trabajar en SENSOR se deben fundar, principalmente, en el esfuerzo por alcanzar un incremento constante de la productividad y en una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles; por lo tanto, el S.M.A.T.A. acuerda alentar y apoyar a SENSOR en el cumplimiento de estos objetivos. Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, las partes reconocen como necesidad:

Mantener la operación del negocio rentable.

Asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

Favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene.

Comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad y eficiencia.

Adherir a las normas de comportamiento establecidas promoviendo un trato justo e igualitario entre todos los empleados.

Promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos de resolución de conflictos.

SENSOR y S.M.A.T.A. comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados con el personal, a través de la consulta permanente y el consenso.

LAS PARTES se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio.

Artículo Nº 7: Derechos y obligaciones

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio SENSOR se compromete a:

Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y el entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado.

Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con el S.M.A.T.A., procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo.

Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad, salud, higiene y medio ambiente, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar.

Alentar y propender al trabajo en equipo, elemento esencial que hace al Sistema de Producción.

Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad, salud, higiene y medio ambiente respete la dignidad del empleado y la comunidad en donde se desarrolla.

El S.M.A.T.A. apoyará a SENSOR en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundara en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

El S.M.A.T.A. acuerda cooperar con SENSOR en la implementación de iniciativas de Capacitación y entrenamiento para los empleados comprendidos en el presente convenio.

En orden a lo anteriormente expuesto, S.M.A.T.A. manifiesta que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores. El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento. Los empleados se comprometen a:

Poner su mayor empeño para lograr una mayor eficiencia.

Contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo humano respetando el trabajo en equipo.

Desempeñarse laboralmente observando todas las normas de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, minimizando los riesgos de accidente.

Trabajar respetando las políticas internas y normativas de SENSOR.

Cumplir las normas de disciplina, presentismo y producción.

Acompañar enteramente los objetivos de eficiencia, calidad y servicio al cliente, accediendo a los nuevos métodos de producción que se implementen, reconociendo que su mayor empeño y participación tendrá directa influencia en la prosperidad de la empresa y de cada uno de los trabajadores.

Asistir a todas las actividades de capacitación programadas por la empresa.

Tener por objetivo entregar un trabajo de calidad desarrollando la capacidad de autocontrol.

Trabajar con sentido de responsabilidad y adaptabilidad a las distintas circunstancias y cumplir de buena fe las obligaciones a su cargo.

Trabajar por equipo a los fines de alcanzar los objetivos compartidos, ser creativo utilizando todos los recursos disponibles, apoyar a la empresa y demás integrantes del equipo.

Informar sobre cualquier anomalía que identifique.

Cumplir con un sistema de orden y limpieza.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos en cada establecimiento. Para ello, el empleador proveerá al personal las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le conste ser inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considera una falta del trabajador.

b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo empleado responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.

e) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente tenga inventariado a su cargo personal.

d) Es obligación de todo personal, sin excepción comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos a la sección correspondiente, todo el material sobrante después de terminarse una reparación deberá entregarlo en la sección de origen.

f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la empresa colocará avisos permanentes, cuyas instrucciones deberá seguir el personal. En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la empresa pondrá a disposición del personal en salvaguardia de posibles accidentes.

g) Es obligación de todo personal la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo.

h) Es obligación de todo el personal respetar las disposiciones de estacionamiento de la empresa.

i) Los empleados deberán, siempre que sea posible, realizar las consultas con médicos especialistas particulares fuera del horario laboral. En los contados casos en que no sea posible, deberá solicitar el permiso a RRHH.

j) No se podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente no se podrá abandonar las tareas para la mudanza de ropas, lavarse o prepararse antes de la señal del término del horario de trabajo.

k) El personal deberá permanecer en la sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas que cumpla. Durante las horas de trabajo, el personal no deberá entablar discusiones o distribuir propaganda sobre temas políticos o ideológicos, vender rifas, o efectos y mantener un ordenamiento correcto en sus funciones específicas.

l) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuere su rango, así como sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento, aunque sean sobrantes sin valor, serían consideradas faltas disciplinarias.

m) Se efectuarán revisaciones al personal y de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida del establecimiento.

n) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en este mismo Convenio.

ll) Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente al personal a su cargo delante de terceras personas de igual o inferior jerarquía que la del afectado, o en presencia de personas extrañas al establecimiento.

o) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada en el horario determinado por la empresa para la iniciación de las tareas.

Es facultad de los empleadores la determinación de medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al personal por falta o transgresiones a las obligaciones que correspondan.

Las mismas serán encuadradas en orden de importancia, las medidas disciplinarias son: advertencia verbal, apercibimiento, suspensión sin goce de haberes, y despido, en orden progresivo.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos, por duplicado, guardando el afectado en su poder, el original y entregando la copia firmada a la concesionaria a la manera de Acuse de recibo, con la aclaración que el trabajador puede negarse a firmar, o a hacerlo en disconformidad o apelar la medida conforme la legislación vigente. Si el afectado tuviera, no obstante, alguna duda sobre esa firma, podrá consultar a la representación Gremial previamente, y si finalmente se rehusara a firmar, el empleador podrá notificarlo por el medio que crea más conveniente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada, y la representación gremial intervendrá en todos los casos a pedido del trabajador afectado, por ante la Dirección como primera instancia para la reconsideración de la medida. En las demás instancias intervendrá, en defensa del trabajador, el S.M.A.T.A.

No se podrá aplicar sanciones disciplinarias a los representantes gremiales sin previa comunicación al S.M.A.T.A., para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de 72 hs., y sin agotar las instancias legales que correspondan.

p) El trabajador deberá guardar confidencialidad sobre aquellos temas que, en función de sus tareas, le sean confiados por la empresa y sobre los cuales deba mantener reserva.

ñ) Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a entregar al trabajador en los siguientes 35 días los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el artículo 80 de la L.C.T. (t.o. 1976), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

TITULO TERCERO - Tiempo de trabajo - Jornada - Descanso

Artículo 8º: Duración de la jornada de trabajo:

La jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia y a esta Convención Colectiva de Trabajo, estableciendo ambas partes que la jornada laboral no superará las nueve (9) horas diarias de lunes a viernes. Si opera los días sábados distribuirá la jornada horaria hasta las 13 horas y teniendo presente como límite horario semanal la cantidad de cuarenta y cinco (45) horas.

El horario se articulará acompañando las necesidades de la empresa, en un todo de acuerdo a la legislación vigente sobre jornada laboral y tiempos de descanso.

En las jornadas con horarios corridos, los empleados gozarán de un descanso de 30 minutos pagos para refrigerio en la mitad de la jornada.

Cuando por necesidades del trabajo, fundadas en razones económicas, operativas, comerciales o productivas, lo tornen necesario, SENSOR podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipos. Tales modalidades se ajustarán a las disposiciones legales sobre jornada y descanso.

Artículo 8.1: Compensaciones Horarias - Garantía Salarial

Con el objeto específico de proteger el empleo, en circunstancias adversas, y a fin de superar situaciones de transición que afecten a trabajadores que presten servicios contratados por tiempo indeterminado, que puedan generar inestabilidad y/o inquietud social, SENSOR otorgará a dicho personal una licencia especial con goce de haberes con un máximo de 100 horas por año aniversario. Dicha licencia generará un saldo de horas a favor de SENSOR que el personal deberá devolver cuando le sea requerido. La devolución de las horas en debito, por parte de los trabajadores, se computarán de la siguiente manera:

Cada hora en devolución trabajada en día hábil será efectuada hasta un máximo de una (1) hora por día en exceso de la jornada diaria.

Cada hora en devolución trabajada en día hábil y sábado hasta las 13.00 horas tendrá una compensación equivalente a una hora y media.

Se deja expresamente establecido, que en los casos de falta o disminución de trabajo, por razones económicas, de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera resultar en suspensiones o despidos, SENSOR se ajustará a lo dispuesto en este convenio y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Ambas partes se comprometen a juntarse ante situaciones excepcionales para analizar si lo planteado anteriormente es la solución adecuada para el caso.

TITULO CUARTO - Modalidad contratación - Período de prueba - Categorías - Funciones - Capacitación profesional.

Articulo 9º: Modalidad de contratación

En la contratación del personal SENSOR podrá utilizar todas las modalidades previstas en la legislación vigente. Para aquellas que se establezcan con posterioridad a la firma del presente, las partes se reunirán a los efectos de tratar su implementación.

Artículo 10º: Período de Prueba

Se establece que durante los primeros tres meses, todo contrato de trabajo que se efectúe será considerado a prueba, dejando las partes expresamente establecido que dicho plazo siempre se adecuará a la legislación vigente.

Artículo 11º: Designación de tareas y de Categorías laborales - Clasificación general del establecimiento

Art. 11.1.- Designación de tareas

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo está dividido en cuatro grupos, a saber:

A) División Industrial

B) División Administrativo-Financiero

C) División Comercialización

D) División Ingeniería de Producto

A) DIVISION INDUSTRIAL:

Esta división, a su vez, se encuentra conformada por cuatro departamentos a saber:

Departamento de Control de Calidad

Departamento de Ingeniería de Producción

Departamento de Producción

A.1.- DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD:

Comprende las siguientes tareas:

• Control de materias primas y materiales ingresados al depósito, para determinar si cumplen con las especificaciones técnicas o patrones previamente definidos.

• Autorización para la admisión o rechazo de la mercadería.

• Control de los procesos de fabricación, para verificar si los mismos cumplen con los parámetros y especificaciones técnicas previamente definidas.

• Control de los productos terminados.

A.2.- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE PRODUCCION:

Comprende las siguientes tareas:

• Desarrollo de los procesos de fabricación de los productos.

• Preparación de planos, circuitos y especificaciones técnicas.

• Puesta en marcha y capacitación de los procesos definidos.

• Mejoramiento continuo de los procesos de fabricación.

• Definición de los estándares y patrones de trabajo.

• Diseño de dispositivos, matrices y herramientas para optimizar la fabricación de los productos a elaborar y/o fabricar.

• Capacitación del personal de la empresa y de los clientes a los que se les vende el producto elaborado.

• Medición y cálculo del tiempo patrón de cada operación de fábrica.

• Control de métodos y tiempos.

A.3.- DEPARTAMENTO PRODUCCION:

El departamento de producción se halla subdividido en dos secciones:

A.3.1.- SECCION FABRICACION:

Comprende las siguientes tareas de fabricación de piezas para la industria metalmecánica y electrónica:

Metalmecánica: fabricación de todas las piezas metálicas requeridas por los demás sectores, y los trabajos que se realicen a tales fines, a saber: Cortes manuales, por sierra o guillotina; fresado, rebabado, limado, agujereado, plegado, soldadura de metales de acuerdo con planos y especificaciones técnicas.

Preparación de No Metálicos: procesamiento de la materia prima requerida por los demás sectores de fabricación de acuerdo con indicaciones técnicas y los trabajos que se realicen a tales fines, a saber: Masillado, lijado, calado y colocación de remaches en carcasas de no metálicos o fibra de vidrio; perforación y remachado de cajas de material no metálico.

Química: incluye, entre otras tareas, las siguientes: Preparado de mezclas de resinas y caucho de acuerdo con especificaciones técnicas: Colada de partes que contienen electrónica, fabricación del joystick que incluye la preparación del molde, la colada, el desmolde y demás terminaciones, detalles y horneado de partes.

Pintura: Limpieza y desengrase de partes; pintado de partes con sopletes y/o pistolas; horneado de partes; control de calidad visual de acuerdo con patrones predeterminados.

Instalación Eléctrica: Tareas simples y repetitivas tales como soldado de fusileras, preparación de puentes de masas, preparación de horneras, corte de terminales, corte de termocontraíble, envainado de cables, colocado de siliconas en conectores, etc.; armado de arneses eléctricos de acuerdo con los planos de ingeniería; armado de centrales de relees y fusibles; Corte de cables de acuerdo con las especificaciones técnicas para abastecimiento de todos los sectores de la fábrica.

Plaquetas: Tareas de incorporación de componentes electrónicos y la soldadura de los mismos; armado de tableros de comandos o de control que pueden incluir o no varias plaquetas.

Ensambles: Armado de plaquetas con pulsadores y llaves; preparación de dispositivos tales como encendedores y chicharras; colocación de serigrafías; testeos y pruebas intermedias de funcionamiento: ensamble de partes producidas en el sector plaquetas y metalmecánicas obteniendo los módulos de comandos; ensamble de partes producidas en el sector plaquetas, metalmecánicas y química obteniendo joystick de comando; ensamble del módulo de comando y del joystick en carcasas de no metálicos o fibra de vidrio, colocación del chasis y cables, calibración del joystick obteniendo consolas de comando.

Sensores: Ensamble de partes producidas en el sector plaquetas y metalmecánicas, de acuerdo con planos de ingeniería, obteniendo dispositivos de sensorización; puesta en marcha y calibración de los sensores.

Hidráulica: Preparación de partes componentes de válvulas; rectificación de sus partes; armado de válvulas; puesta en marcha de las válvulas.

Pulverización: Preparación de partes componentes de comandos de pulverización, bombas, etc.; de sus partes y repuestos; medición y control de los mismos.

Puesta en Marcha: Medición final y ajustes; Cerrado de tableros y cajas receptoras y/o procesadoras de datos; calibración de dispositivos de sensorización; control de medidas y testeos de cables; puesta en marcha de instalaciones eléctricas; puesta en marcha de plaquetas y equipos electrónicos; control final.

A.3.2.- SECCION MANTENIMIENTO

Comprende las siguientes tareas:

• Pintura, trabajos de albañilería, reparación de instalaciones eléctricas, plomería, jardinería y todo lo relativo al mantenimiento de la planta industrial para su buen funcionamiento.

• Mantenimiento y limpieza de todas las dependencias de la empresa tales como comedor, baños, oficinas, patio exterior, etc.

• Coordinación de las tareas del comedor en el desayuno, almuerzo y merienda.

• Preparación de desayuno y merienda.

• Mantenimiento y reparación de máquinas y herramientas de la empresa.

• Fabricación de dispositivos y herramientas necesarias para la sección fabricación.

A.3.3.- SECCION PROCRAMACION Y CONTROL DE PRODUCCION:

Comprende las siguientes tareas:

• Programación de las Ordenes de Producción.

• Administración de Recursos para la producción

• Control de la Producción

• Control de eficiencia individual.

B) DIVISION ADMINISTRATIVO-FINANCIERO:

Esta división está subdividida en seis departamentos, a saber:

Departamento de Contabilidad

Departamento de Recursos

Humanos Departamento de Finanzas

Departamento de Suministros

Departamento de Comercio Exterior

Departamento de Secretaría General

B.1.- DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD:

Comprende, entre otras, las siguientes tareas:

• Registración Contable de todas las transacciones.

• Elaboración y análisis de costos.

• Confección de remitos, facturas. Notas de créditos y/o de débitos

• Archivo de documentación.

• El despacho de mercadería a terceros.

• El embalaje y expedición de los pedidos.

B.2.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

• Liquidación de sueldos.

• Ingresos y Egresos del Personal.

• Selección de Personal.

• Comunicación con el personal.

• Capacitación del Personal.

• Seguridad e Higiene.

B.3.- DEPARTAMENTO DE FINANZAS:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

• Pago a proveedores.

• Cobranzas a clientes.

• Conciliaciones de cuentas corrientes de clientes, proveedores y bancarias.

• Custodia de Valores.

• Elaboración y análisis de flujos de fondos.

• Gestiones bancarias.

• Designación de límite de crédito a clientes.

B.4.- DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS:

Comprende entre otras las siguientes funciones:

• Compra de materiales, materia prima, herramientas y todo elemento necesario para la empresa.

• La administración del depósito que incluye, entre otras, la recepción de materiales, el control del remito, el acondicionamiento y mantenimiento del material, entrega a fabricación del material solicitado, recuentos físicos periódicos, etc.

B.5.- DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

• Gestión y Registración de todas las operaciones de comercio exterior.

• Preparación de documentación necesaria de comercio exterior.

• Realizaciones de Operaciones bancarias internacionales.

• Coordinación logística de importaciones y exportaciones.

• Tramitación de Despachos de Aduana.

• Elaboración de costos de importaciones.

13.6.- DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

• Recepción y atención telefónica.

• Preparación de información para la liquidación de Impuestos.

• Trámites ante organismos públicos y Privados.

• Mantenimiento y actualización del sistema informático.

C) DIVISION COMERCIALIZACION

Esta división está subdividida en tres departamentos, a saber:

Departamento de Ventas.

Departamento de Postventa.

Departamento de Publicidad y Marketing.

C.1.- DEPARTAMENTO DE VENTAS:

Comprende entre otras, las siguientes tareas:

• Venta de Equipos.

• Recepción de pedidos de clientes.

• Elaboración de presupuestos.

• Coordinación de Entregas con los clientes.

C.2.- DEPARTAMENTO DE POSTVENTA:

Comprende, entre otras, las siguientes tareas:

• Recepción de reclamos de clientes y usuarios

• Ordenes de garantía o reparaciones.

• Asistencia técnica a los clientes.

• Instalación de los equipos producidos por la empresa.

C.3.- DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y MARKETING:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

• Gestiones de publicidad y marketing.

• Elaboración de campañas publicitarias.

• Diseño de material publicitario.

• Difusión a través de distintos medios de comunicación.

D) DIVISION INGENIERIA DE PRODUCTO:

Esta división está subdividida en dos departamentos, a saber:

Departamento de Investigación

Departamento de Diseño y Desarrollo

D.1.- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION:

Comprende, entre otras, las siguientes tareas:

• Investigaciones y análisis para nuevos desarrollos.

• In del proyecto de acuerdo con requerimientos del área comercial.

• Mejoras para desarrollos ya existentes.

• Análisis y test para la verificación de los desarrollos y sus modificaciones.

• Estimación los insumos y su costo aproximado de fabricación en colaboración con el departamento de contabilidad.

• Estudio de la aplicación de los productos y/o partes existentes sobre nuevos proyectos ingresados en su área de investigación.

D.2.- DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y DESARROLLO:

Comprende las siguientes tareas:

• Desarrollo del producto.

• Definición de materiales y materias primas con las especificaciones técnicas.

• Preparación de las carpetas para producción (planos, circuitos, especificaciones técnicas).

• Preparación de la información para la puesta en marcha de los equipos.

• Preparación de la información para control de calidad.

• Capacitación interna y externa.

Art. 11.2.- Discriminación de categorías laborales:

A) División Industrial

El personal de Diseño y Desarrollo y de Ingeniería de Producción está subdividido en dos categorías, a saber:

1) Auxiliar de Ingeniería:

Será aquel empleado con título técnico, terciario o universitario que ingrese como ayudante en los departamentos de ingeniería. De acuerdo con sus responsabilidades y experiencia se encuadrará en:

A.1.1 Auxiliar de Ingeniería B

A.1.2 Auxiliar de Ingeniería A

2) Asistente de Desarrollo:

Será aquel empleado con título técnico, terciario o universitario que de acuerdo con su capacidad y experiencia tenga a cargo y coordine un área o sección de ingeniería que, de acuerdo con la responsabilidad y magnitud de las funciones a su cargo, encuadrará en:

A.2.1 Asistente de Desarrollo B

A.2.2 Asistente de Desarrollo A

A.2.3 Asistente de Desarrollo Senior

El personal de Control de Calidad está subdividido en tres categorías, a saber:

1) Inspector Oficial:

Será aquel empleado que forme parte del grupo de calidad, realiza inspecciones y auditorías de todos los trabajos de producción o ingreso de materiales o productos terminados, aceptando o rechazando según las especificaciones técnicas de las hojas de producción y/o planos establecidos. Reportar y registrar sus intervenciones, actualizando las no conformidades y derivando las mismas a la persona encargada de resolver los problemas detectados mediante sus intervenciones.

2) Inspector Polivalente:

Será aquel empleado con las características del Inspector Oficial que pueda ejercer su función en tres o más secciones de la empresa. Es la persona que mediante una evaluación a criterio de la empresa ha sido elegida para ocupar el cargo.

3) Inspector Líder:

Será aquel empleado con las características del Inspector Polivalente y con las habilidades y destrezas personales requeridas para liderar el grupo de Control de Calidad. Es la persona que ha sido evaluada favorablemente por los criterios de la empresa para ocupar el cargo.

Interactúa con otros líderes de equipo, tratando de ordenar y coordinar los trabajos.

Coordina su grupo de trabajo y administra los recursos que han sido asignados a tal fin.

El personal de Producción y Mantenimiento estará subdividido en nueve categorías a saber:

1) Aprendiz:

Empleados que ingresan a la empresa y que recibirán capacitación teórica y entrenamiento básico según técnicas de producción y calidad de SENSOR.

Persona que realiza trabajos “primarios” dentro de los patrones de calidad y tiempo establecidos. Previo a finalizar contrato de prueba, recibir capacitación y evaluación favorable por parte del líder de equipo en la realización de trabajos secundarios (media complejidad) y al cumplir 3 (tres) meses en esta categoría, automáticamente pasará a la categoría de “Operario”.

2) Operario:

Persona que reúne los requisitos básicos de capacitación otorgados por la empresa y ha sido evaluado favorablemente por el “líder de equipo”, con aptitud y actitud positivas.

Realiza trabajos de media complejidad dentro de los patrones de calidad y tiempo establecidos.

3) Medio Oficial:

Persona capacitada y evolucionada en sus habilidades y técnicas de trabajo realiza actividades de alta complejidad en tiempo y forma dentro de su sector, sin necesidad de asistencia o asesoramiento de un superior. Se utiliza cuando en el sector no hay cupo de oficiales.

4) Oficial:

Persona capacitada y evolucionada en sus habilidades y técnicas de trabajo, realiza actividades de alta complejidad en tiempo y forma dentro de su sector, sin necesidad de asistencia o asesoramiento de un superior. Posee especialización en un área determinada y es la persona que ha sido evaluada favorablemente para ocupar esta categoría según el criterio de la empresa.

5) Polivalente:

Persona que posee capacidad comprobada mediante evaluaciones específicas, para realizar trabajos o tareas en tres sectores o más, diferentes de la empresa, se constituye en el soporte y ayuda del líder de equipo cuando este lo requiere.

Sus técnicas y tiempos de trabajo están de acuerdo con lo requerido en las áreas donde se lo considera apto.

6) Líder de equipo:

Persona que ha sido seleccionada para ocupar esta categoría después de la realización de evaluaciones técnicas y de competencias personales. Persona que conoce y puede realizar todos los trabajos de su área o sector a la perfección, debe ser referente indiscutido en lo que respecta a calidad y cantidad de trabajo, reporta al jefe del departamento.

Es responsable en su sector por el cumplimiento de los programas de trabajo y de las obligaciones generales de un grupo no menor a tres personas (excluido el mismo). Participa en las negociaciones sobre programas de trabajo y problemas de calidad de su área

Activa los recursos necesarios para el cumplimiento de lo programado.

Interactúa con otros líderes de equipo, tratando de ordenar y coordinar los trabajos.

Realiza evaluaciones del personal que se encuentra dentro de su grupo de trabajo e informa al jefe del departamento.

7) Técnico de Producción C:

Persona que por sus conocimientos es capaz de realizar la puesta en marcha de cables, relayteras, placas con microcontroladores pic o inferiores y dar el OK de funcionamiento.

8) Técnico de Producción B:

Persona que por sus conocimientos es capaz de realizar la puesta en marcha de cables, relayteras, placas con microcontroladores pic, microprocesadores, memorias, componentes SMD, plaquetas completas y dar el OK de funcionamiento.

Además debe ser capaz de poner en marcha equipos integrales que no posean probadores exclusivos y dar el OK de funcionamiento.

9) Técnico de producción A:

Persona que ha sido evaluada favorablemente por su formación y habilidades, mediante criterios de selección establecidos por la empresa y que tiene como misión realizar diagnóstico de motivo de mal funcionamiento de productos e indicar o realizar él mismo un retrabajo.

Debe actuar en cualquier sector de producción donde exista un control de funcionamiento o puesta en marcha.

B) División Administrativo-Financiero

El personal administrativo de oficinas estará subdividido en seis categorías, a saber:

1) Auxiliar Administrativo:

Será aquel empleado que ingresa a la empresa a realizar tareas administrativas simples, para lo cual será necesario la capacitación y entrenamiento en dichas tareas básicas por parte de la empresa.

Al cumplir dos (2) años consecutivos en esta categoría, adquirirá en forma automática la categoría de Asistente Administrativo de Tercera.

2) Asistente Administrativo de Tercera:

Será aquel empleado que tiene habilidades y competencias para efectuar tareas administrativas de nivel 1 que le fueran requeridas. Será evaluado por el supervisor y/o encargado del área o sección para su promoción.

3) Asistente Administrativo de Segunda:

Será aquel empleado que tiene a su cargo funciones o tareas específicas de nivel 2 y puede realizarlas sin asistencia de un superior. Será evaluado por el supervisor y/o encargado del área o sección para su promoción.

4) Asistente Administrativo de Primera:

Será aquel empleado que tiene a su cargo funciones o tareas específicas de nivel 3 y puede realizarlas sin asistencia de un superior. Será evaluado por el supervisor y/o encargado del área o sección para su promoción.

5) Asistente Administrativo Senior:

Será aquel empleado que contando con título terciario o universitario, puede desempeñar tareas de nivel 4 y puede efectuarlas sin necesidad de asistencia o asesoramiento de un superior. Tiene la capacidad para resolver problemas y la experiencia para proponer cambios y mejoras en procedimientos.

6) Supervisor de áreas y/o secciones:

Será aquel empleado que además de su función específica coordina y supervisa el trabajo de los auxiliares y asistentes administrativos de su área o sección.

Será la persona que después de una evaluación favorable según los criterios de la empresa posea los conocimientos técnicos y habilidades personales para ocupar esta categoría.

C) División Comercialización

El personal de post venta está dentro de la siguiente categoría a saber:

Técnico de Postventa C:

Será aquel empleado que se inicia en la realización de tareas de asistencia técnica de equipos fuera de las instalaciones de la empresa. Inicialmente realiza las asistencias junto a un técnico más experimentado.

Técnico de Postventa B:

Será aquel empleado que realiza tareas de asistencia técnica de equipos fuera de las instalaciones de la empresa. A través de su experiencia en el puesto ha adquirido habilidades y capacidad de resolución de problemas.

Técnico de Postventa A:

Será aquel empleado que realiza tareas de asistencia técnica de equipos fuera de las instalaciones de la empresa. Persona altamente calificada que tiene la habilidad de resolver todo tipo de problemas que surjan en los distintos modelos de máquinas.

Técnico Comercial B:

Será aquel empleado que ha desarrollado sus habilidades y conocimientos de los productos como para poder asesorar a clientes. Cumple los objetivos asignados de nivel 1.

Técnico Comercial A:

Será aquel empleado que ha desarrollado sus habilidades y conocimientos de los productos como para poder asesorar a clientes. Además ha evolucionado en sus habilidades conversacionales y de negociación como para generar un mejor reracionamiento con el cliente. Cumple los objetivos asignados de nivel 2.

La enumeración y descripción de categorías desarrolladas en el presente convenio tiene carácter enunciativo.

Artículo 12º: Funciones - Tareas asignadas

La Empresa establecerá las funciones inherentes a cada una de las categorías conforme las necesidades de producción, incluso asignando tareas en diversos sectores aún dentro de la misma jornada, transfiriendo al personal al sector asignado y siempre teniendo en cuenta razones de eficiencia y operatividad; las que se asignarán conforme a la capacitación y habilidad individual del personal.

Las tareas a cargo del personal de la Empresa estarán clasificadas y divididas independientemente de la categoría; a cada una de las categorías corresponderá una escala de remuneraciones básicas prevista en el presente convenio.

Artículo 13º: Relevo en Categoría Superior

En el caso que un empleado debe realizar tareas correspondientes a una categoría superior, y siempre que no corresponda a un reemplazo por licencias ordinarias o extraordinarias, percibirá un adicional del 10% sobre su salario básico. El relevo que supere los 4 meses en forma ininterrumpida o 6 meses en forma alternada dentro de un plazo de 1 año, dará lugar al pase en forma automática a la categoría de la tarea que realiza. Toda promoción exigirá como requisito la existencia previa de vacantes según las necesidades definidas por la empresa.

Artículo 14º: Relevo en Categoría Inferior

Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen disminución permanente de categorías e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubiera tareas continúas en su categoría, tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El trabajador deberá evidenciar adaptabilidad y predisposición a realizar otros trabajos que la empresa requiera, comprometiéndose a dar su mayor esfuerzo para realizarlo correctamente. En el caso de que las tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación del personal y los elementos adecuados.

Artículo 15º: Vacantes

Las vacantes en categorías superiores serán prioritariamente cubiertas por aquellos trabajadores de la categoría inmediata inferior en base al análisis de su capacidad y experiencia laboral, salvo que no existieran personas con la calificación requerida. Las vacantes serán anunciadas internamente a fin de que los trabajadores en condiciones reglamentarias puedan postularse.

Artículo 16º: Calificación integral del empleado

La Empresa procederá a establecer un sistema con un método de calificación del empleado. Se efectuará en forma mensual a los fines de optimizar la producción y el rendimiento de la empresa: y en forma esporádica, cuando sea requerido por haberse producido una vacante, permitiendo así establecer un sistema de promoción y desarrollo personal del trabajador.

Artículo 17º: Reestructuración de funciones

Atento los constantes avances tecnológicos tanto en la producción como en la organización de los recursos humanos, y teniendo en cuenta que los mismos deben permitir una constante reingeniería. las partes acuerdan que la empresa SENSOR pueda modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas acordes a dichas necesidades y a los fines de optimizar los recursos incorporándolas a algunas de las ya mencionadas o generando una nueva.

Artículo 18º: Capacitación y Formación Profesional

SENSOR reconoce como prioridad fundamental y esencial para el eficiente desarrollo de sus operaciones la capacitación y formación técnica-profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se llevará a cabo fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del “entrenamiento en el Trabajo”, la capacitación se logra a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado con nuevas técnicas de proceso de trabajo en forma continúa de manera de optimizar su rendimiento.

TITULO QUINTO.- Remuneraciones y Beneficios

Artículo 19º: Remuneración

A todo efecto, el concepto de remuneración es el determinado por la legislación vigente. Asimismo, se establece que la empresa abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, excluyéndose expresamente cualquier otro adicional que no surja del mismo, de obligaciones legales o de acuerdos entre SENSOR y el S.M.A.T.A.

Artículo 20º: Trabajadores Jornalizados y mensualizados

Serán jornalizados aquellos trabajadores remunerados por hora, y mensualizados los empleados con salarios fijos, según corresponda y teniendo en cuenta las escalas salariales básicas establecidas en el presente convenio según las categorías aquí previstas con más el adicional por antigüedad.

Artículo 21º: Jornal y Salario Básico

Se establece el siguiente jornal y salario fijo conforme la categoría en valor hora o mensual, dejando constancia que se encuentran incorporados todos los conceptos precedentes a la fecha otorgados por decretos del poder ejecutivo nacional, incluso el concepto liquidado como “A Cuenta de Futuros Aumentos”.

CATEGORIA	Salario Básico Por hora	Salario Básico Mensual
Aprendiz	12,03	
Operario	13,25	
Medio Oficial	14,47	
Oficial	16,65	
Polivalente	18,54	
Líder de Equipo	21,02	
Técnico de Producción C	21,02	
Técnico de Producción B	24,55	
Técnico de Producción A	29,18	
Inspector Oficial	21,02	
Inspector Polivalente	24,55	
Inspector Líder	29,18	
Técnico de Post Venta C	22,37	

CATEGORIA	Salario Básico Por hora	Salario Básico Mensual
Técnico de Post Venta B	25,80	
Técnico de Post Venta A	29,18	
Técnico Comercial B		6000
Técnico Comercial A		6500
Auxiliar de Ingeniería B		4350
Auxiliar de Ingeniería A		4850
Asistente de Desarrollo B		5700
Asistente de Desarrollo A		6350
Asistente de Desarrollo Senior		7000
Auxiliar Administrativo		2950
Asistente Administrativo de 3º		3400
Asistente Administrativo de 2º		4050
Asistente Administrativo de 1º		4650
Administrativo Senior		5000
Supervisor de Area y/o Sección		5300

Artículo 21.1: Viáticos

Al personal que con motivo de tareas encomendadas por SENSOR se traslade fuera del lugar habitual de trabajo, se le reintegrará un importe no remunerativo correspondiente a los gastos efectivamente incurridos con motivo de dicho traslado, dentro de los límites previamente autorizados por la empresa, con la presentación de los respectivos comprobantes.

Al personal que SENSOR destine a efectuar tareas fuera de un radio de 30 (treinta) km del lugar habitual de trabajo, se le asignará, por sobre lo asignado en el punto anterior, un suplemento del 25% (veinticinco por ciento) sobre sus haberes diarios durante el tiempo que dure la realización de esas tareas. Asimismo la empresa asegurará a su exclusivo cargo un lugar para pernoctar, en caso de ser necesario.

Artículo 21.2: Título

El personal que tenga título universitario, percibirá un pago adicional mensual equivalente al 10% del salario básico de la categoría en la que se encuentre clasificado. El personal que tenga título terciario (Nivel Superior), percibirá un pago adicional mensual equivalente al 5% del salario básico de la categoría en la que se encuentre clasificado. Estos adicionales se abonarán siempre que el título obtenido se encuentre relacionado con las tareas desarrolladas, y que la universidad o instituto que lo expida tenga la autorización del organismo pertinente.

Artículo 22º: Antigüedad

Adicional por antigüedad: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá sobre el jornal o salario básico correspondiente a su categoría, un adicional por antigüedad de acuerdo a la siguiente escala:

1 año de antigüedad	1,0%
2 años de antigüedad	2,0%
3 años de antigüedad	3,0%
4 años de antigüedad	5,0%
5 años de antigüedad	7,5%
6 años de antigüedad	9,0%
7 años de antigüedad	10,5%
8 años de antigüedad	12,0%
9 años de antigüedad	13,5%
10 años de antigüedad	15,0%
11 años de antigüedad	16,5%
12 años de antigüedad	18,0%
13 años de antigüedad	19,5%
14 años de antigüedad	21,0%
15 años de antigüedad	22,5%
16 años de antigüedad	24,0%
17 años de antigüedad	25,5%
18 años de antigüedad	27,0%
19 años de antigüedad	28,5%
20 años de antigüedad	30,0%
21 años de antigüedad	31,5%
22 años de antigüedad	33,0%
23 años de antigüedad	34,5%
24 años de antigüedad	36,0%
25 años de antigüedad	37,5%
25 años o más antigüedad	37,5%

Articulo 23º: Pago de horas extraordinarias

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

TITULO SEXTO - Licencias

Artículo 24º.1: Feriados no Laborables y Pagos

La Empresa dará asueto pago los días 24 y 31 de diciembre a partir de las 12.00 horas.

Artículo 24º.2: Licencia Anual Ordinaria

Las vacaciones anuales ordinarias del personal comprendido en el presente convenio, se regirán por las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrato de Trabajo y en esta convención.

Cuando el período de vacaciones anuales individualmente adquirido por cada trabajador fuere superior a 14 días, con la anuencia del trabajador interesado, las vacaciones podrán fraccionarse en no más de dos períodos, asegurando —en tales supuestos— el goce continuo de un mínimo de 14 días corridos en temporada estival entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero. En tales casos el trabajador interesado y SENSOR acordarán la época de otorgamiento del período de descanso remanente.

A los fines de determinar la retribución de esta licencia se tendrá en cuenta el valor salarial de la época de toma de vacaciones de cada período.

Artículo 25: Asignación remuneratoria vacacional

SENSOR pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad en la empresa, una remuneración vacacional que represente el importe de 130 horas del salario o jornal básico correspondiente, con más el adicional por antigüedad y de la categoría en la que se encuentra a la fecha de la toma de las vacaciones, el que se liquidará conjuntamente con la remuneración por licencias ordinarias. En el caso en que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período integro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, el establecimiento abonará dicho subsidio a razón de 12 horas del salario básico con más el adicional por antigüedad de la categoría en que se encuentre, por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

Para el supuesto que las vacaciones fueren indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponden, a razón de 12 horas por cada día de licencia a que tenga derecho, hasta un máximo de 130 horas calculada en la forma determinada en el párrafo anterior.

Artículo 26: Subsidios

Por fallecimiento de cónyuge e hijo/s hasta la edad de 21 años que estén a cargo del trabajador, el personal percibirá un subsidio equivalente al 25% del sueldo básico mensual de su categoría correspondiente al mes del hecho.

Por fallecimiento de madre o padre, el personal percibirá un subsidio equivalente al 25% del sueldo básico mensual de su categoría correspondiente al mes del hecho.

Por fallecimiento de padres políticos, a cargo del trabajador, lo que deberá ser acreditado fehacientemente, éste percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual de su categoría correspondiente al mes del hecho.

Fallecimiento de hermano, el personal percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual de su categoría correspondiente al mes del hecho.

Para hacerse acreedor a los subsidios precedentemente detallados, el trabajador deberá presentar ante la Empresa, la correspondiente documentación que acredite el hecho invocado y las condiciones que se exigen para la percepción de cada uno de ellos.

Artículo 27: Licencias especiales

1) Con goce de haberes:

Por Matrimonio: 10 días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva documentación que acredite el vínculo. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a SENSOR, con no menos de 15 días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajera en el periodo autorizado por la legislación vigente para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el interesado podrá solicitar con previo aviso de no menos de 20 días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta.

Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a una licencia extraordinaria de dos (2) días (uno (1) deberá ser hábil).

Por maternidad: El personal femenino se regirá por las disposiciones actuales vigentes para estos casos.

Por fallecimiento de cónyuges, hijos/as y padres: El personal tendrá derecho a una licencia paga de tres (3) días corridos. En caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km del lugar habitual de trabajo, el término de la licencia se ampliará a cinco (5) días. Por fallecimiento de hermanos/as y padres políticos: El personal afectado tendrá derecho a una licencia paga de dos (2) días corridos. En el caso que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km del lugar habitual de trabajo, el término de la licencia se ampliara a tres (3) días.

Por examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, tendrá derecho a licencia paga de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para estos casos, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

Cuando el personal concurra a dar sangre: Ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozara de licencia paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación. Sólo podrá utilizarse esta licencia hasta dos veces por año calendario. Al personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial: Se le otorgará licencia con goce de haberes por el tiempo que demande dicho trámite, teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, no pudiendo exceder la misma de un (1) día.

Mudanza: El personal que deba mudarse de vivienda tendrá derecho de un (1) día de licencia paga, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

Internación de familiares: El personal tendrá derecho al goce de seis (6) días de licencia por año calendario por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con este, siempre y cuando no hubiere quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

2) Sin goce de haberes:

Hasta 12 días de licencia anual: Al personal que por motivos especiales debidamente justificados lo solicitaren en forma escrita y con una antelación no menor a dos días (enfermedad de parientes a su cargo, cónyuge, trámites familiares, etc.).

Artículo 28º: Citaciones

Al personal que sea citado a comparecer ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Secretaria de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe. Secretaria de Estado de Salud Pública de la Nación y/u Organismos equivalentes de la provincia, a los efectos de reconocimiento para medicina preventiva, citaciones judiciales y los integrantes de la Comisión paritaria que fuera citada por el Ministerio de Trabajo, tendrán derecho a licencia especial paga por el tiempo que demore dichos tramites, atendiendo al lugar y distancia en que sea realizado.

Artículo 29º: Día del Trabajador Mecánico

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el día del trabajador mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado no laborable y pago, aun cuando coincida con día domingo o feriado. Asimismo en caso que quedare comprendido en período legal de vacaciones, estas se extenderán un día más.

Artículo 30º: Feriados Nacionales y días no laborables

Los feriados nacionales no serán laborables y pagos y los feriados optativos, de no ser laborados, se abonaran de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 31º: Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

En caso de ausencias por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso en forma fehaciente a la Empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo.

Este aviso se deberá dar por cualquiera de los siguientes modos que a continuación se indican:

Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido.

Por Tercera Persona: En este caso, el encargado de dar aviso se presentará en la Empresa y deberá proporcionar los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo o accidentado, número de legajo y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

El trabajador deberá asimismo comunicar el domicilio en el cual permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado en la Empresa.

La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable podrá ser considerada como acto de indisciplina y además perderá el pago correspondiente a esos días.

El trabajador siempre deberá facilitar el control medico, a través de los servicios que la Empresa implemente a tales efectos. En este sentido, deberá permanecer en su domicilio o en aquel que denuncie como transitorio durante su enfermedad o accidente, salvo justificados motivos debidamente acreditados. El control se podrá realizar por parte del médico habilitado entre las 8.00 y las 20.00 horas. Si se comprobara la falsedad de la causal invocada, se estará frente a un acto de indisciplina grave.

Artículo 31.1: Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la Empresa dará estricto e integro cumplimiento a las disposiciones contenidas en la leyes vigentes, sus reglamentaciones y demás normas de los organismos oficiales competentes en la materia.

Artículo 31.2: Enfermedades graves o terminales

En caso de enfermedades graves o terminales del personal de Sensor, la empresa abonará por seis meses más de lo establecido por ley para accidentes y enfermedades inculpables, el 70% del sueldo neto percibido por el trabajador y los aportes sobre el salario total.

TITULO SEPTIMO - Condiciones de trabajo - Seguridad Industrial

Artículo 32º: Ambiente de trabajo - Comedor

SENSOR, debe proveer instalaciones y un ambiente de trabajo en condiciones óptimas de limpieza, ventilación, iluminación; contando con las herramientas y materiales apropiados para el desarrollo de las tareas a cargo del personal.

La empresa deberá contar con un espacio destinado para comedor a disposición de los empleados, con instalaciones y artefactos apropiados y de confort para su utilización, quedando obligados los trabajadores y la empresa a mantener la limpieza del lugar y en buen estado de conservación.

Artículo 33º: Provisión de elementos de trabajo - Ropa de trabajo

SENSOR proveerá al personal de producción incluido en el presente convenio, dos (2) equipos de ropa de trabajo por año aniversario, quedando obligado el trabajador a mantener la limpieza y conservación de los mismos, y a utilizarlo diariamente.

Equipos de Seguridad

Igualmente, se proveerá de todos los equipos y elementos que hagan a la seguridad del trabajador que sean de uso obligatorio según el tipo de trabajo y la normativa vigente en la materia.

El trabajador estará obligado a entregar a la Empresa todos los elementos y la ropa de trabajo al finalizar la relación laboral.

Artículo 34º: Prevención de riesgos

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b) las partes acuerdan que:

La Empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal. A los fines de evitar situaciones de inseguridad que pongan en riesgo la salud de los trabajadores, las partes se comprometen a actuar en forma preventiva y correctiva aplicando las normas de seguridad e higiene, manteniéndose informado al personal acerca de los métodos modernos de prevención, estando obligados los trabajadores a cumplirlos.

Será obligatorio el uso de todos aquellos equipos de protección que la Empresa ponga a disposición del personal, como prevención de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose el incumplimiento o no uso de los mismos como un acto de indisciplina.

Artículo 34.1: Medicina preventiva

La Empresa, suministrara al personal sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva de acuerdo con lo que establecen las leyes y reglamentación en la materia. Dispondrá además que en los distintos sectores de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

Artículo 35: Junta Médica Paritaria

Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, cualquiera sea el tiempo de la duración de la prescripción de reposo, y siempre que sea derivada de una enfermedad inculpable, ambas partes podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este convenio colectivo de trabajo. Si no lo hiciera se entenderá que la empresa acepta el criterio profesional del médico del trabajador. A los efectos de este artículo se crea la JUNTA MEDICA PARITARIA que estará integrada por un médico que designe el S.M.A.T.A., un médico que designe la empresa y un tercer médico que será designado por la Autoridad sanitaria competente y/u otra que la paritaria dictamine, de la zona de que se trate. Esta comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, b) origen de la dolencia y e) incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones al trabajador.

La JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro del término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión. Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días u horas que no hubieren sido justificados, y tomar las medidas disciplinarias del caso.

Cada una de las partes se hará cargo del profesional que designe a los fines de la conformación de la Junta Médica Paritaria y el resto de los costos derivados de la conformación de esta Junta Médica Paritaria serán soportados por ambas partes.

TITULO OCTAVO - Relaciones Gremiales

Artículo 36º: Contribuciones Sindicales

SENSOR retendrá a los afiliados al S.M.A.T.A. el importe correspondiente a la cuota sindical constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto S.M.A.T.A. comunicará las listas del personal al que deba efectuarse dichos descuentos.

Artículo 37º: Delegados Sindicales

37.1 Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado.

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados.

c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá un (1) delegado por turno. En todos los casos se respetará el cupo femenino previsto en la legislación.

37.2: Actuación de delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su líder de grupo la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable del cual dependa, quien otorgará la aprobación, respetándose en su caso los cronogramas internos de producción, siempre que la gravedad del tema lo amerite.

37.3: Comisión Interna de Reclamos

El Cuerpo de Delegados elegirá, de entre sus integrantes, una Comisión Interna de Reclamos compuesta por tres (3) miembros como máximo.

En caso que el número de delegados no alcance para elegir la C.I.R., el cuerpo de delegados o el delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión Interna de Reclamos.

37.4: Representación Sindical en la Empresa

El empleador facilitará un lugar o espacio en la empresa para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal.

37.5: Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo

Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida e integridad de los trabajadores y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicio, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituirá el Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo, cuya misión será tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo, proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Será constituido por: dos (2) miembros representantes de SENSOR y dos (2) miembros representantes del S.M.A.T.A., uno de los cuales será un empleado delegado de Higiene y Seguridad designado por SMATA. Sus funciones serán: reunirse cada 30 ó 60 días según la necesidad a fin de tratar los temas contemplados en el orden del día, elaborar un plan anual de prevención, analizar la reubicación de empleados incapacitados por enfermedad profesional, establecer los procedimientos normativos en materia de higiene y seguridad en el trabajo, verificar el cumplimiento de normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del comité, las leyes y reglamentaciones. La junta médica podrá reunirse en un plazo menor a los 30 días si se diera algún caso de necesidad que lo amerite.

Artículo 38º: Vitrinas o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros del S.M.A.T.A. o en su defecto con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 39º: Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o por Dto. 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte de un importe equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración que les corresponda percibir a dichos trabajadores, durante la vigencia del presente convenio y hasta un máximo de $ 145 por mes por trabajador. La cifra mencionada se ajustará en la misma proporción de las escalas salariales que las partes convengan.

Dicho aporte se hará efectivo mensualmente, y será calculado en base a la remuneración total que cada uno de los trabajadores comprendidos perciba, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de S.M.A.T.A., en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación

Artículo 40º: Procedimiento de reclamo interno y conciliación

Previo a todo reclamo judicial y/o administrativo de carácter individual o colectivo de los trabajadores, las partes acuerdan establecer un procedimiento de reclamo y conciliación que deberá sujetarse a los siguientes pasos:

Paso 1º:

El reclamo se efectuará directamente por el trabajador o grupo de trabajadores a su superior inmediato, quien deberá resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y brindar una respuesta dentro de un plazo razonable.

Paso 2º:

De no ser satisfactoria la respuesta o en caso de silencio en un plazo razonable, se deberá elevar la cuestión a consideración del área Recursos Humanos de SENSOR.

Paso 3º:

De continuar la inquietud, pese a la repuesta brindada por Recursos Humanos de SENSOR, se deberá solicitar la intervención del Gerente de la empresa, el cual en conjunto con el representante que designe el S.M.A.T.A., se abocarán a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4º:

De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado, y agotada la instancia, las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema establecido por la legislación vigente en la materia.

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el TITULO SEGUNDO de este convenio, en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna.

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente articulo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual o colectiva que afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

TITULO NOVENO - Disposiciones complementarias

Artículo 41º: Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador, aún en él supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

Artículo 42º: Producción para Exportación

SENSOR y S.M.A.T.A. reconocen en los mercados externos y en la exportación al MERCOSUR y/u otros mercados de los productos manufacturados, una de sus principales fuentes de trabajo, factores que aseguran la continuidad y el éxito de SENSOR. Dadas las especiales características que implican el abastecimiento de mercados en países extranjeros, es que la Empresa en conjunto con el Sindicato solicitará a todo el personal comprendido en el presente convenio, los mayores esfuerzos para asegurar las entregas pactadas en tiempo y forma, manteniendo la más alta calidad.

Del mismo modo, el S.M.A.T.A. se compromete a prestar toda su colaboración en miras de facilitar el objetivo antes dispuesto, en caso de que se susciten conflictos con terceros, que hagan peligrar el normal abastecimiento de productos al exterior, intercediendo ante ellos a través de la utilización de sus recursos y buenos oficios de modo de poder lograr el cese de tales situaciones conflictivas y la normalización de la entrega o despacho de partes o productos terminados que de lo contrario podrían afectar a la producción o comercialización de dichos productos.

Artículo 43º: Confidencialidad

La empresa declara que dentro de su patrimonio se encuentran bienes tangibles e intangibles como conocimientos técnicos; modos de trabajo adquiridos con el tiempo, tecnología de manufactura de productos, diseños, fórmulas, estrategias de mercado y competencia, procesos de fabricación, distintivos, administración de recursos materiales y humanos; operación y manejo de materias primas, aprovechamiento de tiempo y movimientos, políticas de mercadotecnia, catálogos, listas de precios. datos proveedores, cartera de clientes, sistemas de comercialización y distribución, estadísticas y estudios de mercado, manuales, estatutos y en general toda clase de datos e información electrónica escrita o verbal.

El empleado se compromete a considerar todo lo mencionado como información confidencial y por lo tanto la conservará en secreto, y no podrá divulgarla o proporcionarla a terceras personas mientras trabaje en la empresa y aun luego de la finalización de la relación laboral.

Artículo 44º: Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en el lugar de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes internos y externos, con el propósito de asegurar el progreso de SENSOR, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de la vida laboral.

Las partes acuerdan como mutuo objetivo, mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que le competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a garantizar la continuidad de la producción y que se respeten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

En este sentido SENSOR, sin limitar su derecho de aumentar o disminuir la cantidad de su personal, reconoce que la seguridad en el empleo es esencial para la tranquilidad y bienestar de sus empleados, acepta que, con la cooperación del S.M.A.T.A., hará lo posible para proveer relaciones de trabajo duraderas, en este sentido se compromete a analizar detalladamente las situaciones que puedan afectar el empleo y en caso de crisis prolongadas conjuntamente con el S.M.A.T.A. estudiaran medios que permitan reducir su impacto sobre el empleo.

Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre SENSOR y S.M.A.T.A., la misma estará conformada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) miembros representantes del Sindicato.

Las partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

Las partes se comunicarán por escrito los nombres de los miembros de cada representación.

Serán facultades y objetivos de esta Comisión.

A) Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

B) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

C) Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella.

D) Analizar situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tal fines estudiar medios conducentes para morigerar sus efectos perjudiciales

Artículo 45º: Confidencialidad de la Comisión

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Artículo 46º: Retenciones al personal no afiliado

La Empresa retendrá mensualmente a todo el personal no afiliado al S.M.A.T.A., encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo, la contribución correspondiente de acuerdo con lo previsto y establecido en el Artículo 35 del presente, además se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Obras sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones establecidos en la misma, según la legislación vigente.

Artículo 47º: Impresión del Convenio

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

Expediente Nº 548311/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de noviembre de 2011, siendo las 12:45 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 8/21 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para más a las 12:50 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 15/2011

Registro Nº 45/2012

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.485.661/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 de las actuaciones citadas en el Visto obra el Acta Acuerdo suscripta entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), por la parte sindical y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acta Acuerdo de marras, las partes establecen condiciones salariales, en los términos y plazos que surgen del instrumento al cual se remite.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el Acta Acuerdo acompañada, habida cuenta que resultan signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 41/91 “E” y Nº 53/92 “E”.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado a fojas 43 el contenido y firmas del Acta Acuerdo traída a homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.485.661/11, suscripta entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA) y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.485.661/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 41/91 “E” y Nº 53/92 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.485.661/11

Buenos Aires, 5 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 15/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 45/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2011, se reúne el Sr. Mariano Recalde, en su carácter de Gerente General, en representación de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. y el Sr. Ricardo Cirielli, en su carácter de Secretario General, en representación de la ASOCIACION del PERSONAL TECNICO AERONAUTICO, en adelante “LA ASOCIACION” con el objeto de acordar lo siguiente:

PRIMERA: Que en el marco de las negociaciones paritarias correspondientes a la ronda salarial 2011, las partes convienen:

1) Desde el 1/9/2011 y hasta el 31/12/2011, un incremento del 24% del Sueldo Neto Mensual, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Neto de cada trabajador del mes que corresponda, el que tendrá carácter de suma no remunerativa, materializado en la liquidación de haberes a través de la voz de pago “Suma No Rem. Acta 13/12/11”.

Observaciones:

Se entiende, a los fines de toda esta acta, por Sueldo Neto: devengado fijo + variables fijos + variables variables + conceptos no remunerativos fijos, menos descuentos de ley.

Se deja expresamente establecido que este rubro será discontinuado a partir de la liquidación de haberes del mes de enero 2012.

2) Desde el 1/1/2012, un incremento del 24% del Sueldo Base Mensual, modificándose así los artículos correspondientes de la normas convencionales vigentes, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Base Mensual del mes de abril 2011, quedando estipulado de la siguiente manera:

Aerolíneas Argentinas S.A.		
	Categorías	Sueldo Básico
A.P.T.A. AR	PTA A	3.568,29
	PTA B	3.403,13
	PTA C	3.175,65
	PTA D	3.004,59

Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.		
	Categorías	Sueldo Base
A.P.T.A. AU	Aprendiz	2.322,67
	PTA A	2.519,89
	PTA B	2.689,16
	PTA C	3.153,36
	PTA D	3.240,43
	PTA E	3.491,99

El mismo porcentaje se aplicará a los rubros Fijos, Variables y No Remunerativos (Punto 1, inc. D, Acta 21-5-07 —voz de pago— y “Cuota” Acta 11/5/9).

SEGUNDA: Dado que oportunamente se estableció la vigencia de esta ronda salarial a partir del 1º de abril de 2011, pero que el tiempo transcurrido dificulta sobremanera las reliquidaciones salariales, se ha resuelto abonar a todo el personal representado un pago extraordinario por única vez, y como tal no susceptible de ser considerado por las partes como piso o referencia para la negociación salarial 2012, pagadero en 7 cuotas mensuales y consecutivas, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, coincidente la primera con la fecha de pago de los haberes del mes de diciembre de 2011.

TERCERA: Se abonará por única vez y con carácter extraordinario, con los haberes del mes de enero de 2012, una suma no remunerativa equivalente a la diferencia entre la mitad del sueldo neto correspondiente al mes de diciembre 2011 y el cálculo de la segunda cuota del SAC 2011; con más el 10% del sueldo neto de cada trabajador correspondiente al mes de junio 2011.

Asimismo, en virtud de haberse ya liquidado el rubro “Compensación Mayores Gastos”, al momento de liquidarse los haberes del mes de febrero 2012, se abonará por única vez y con carácter extraordinario una suma equivalente al 44% del incremento previsto en la cláusula primera punto 1) para uno de los meses.

CUARTA: Conforme a los compromisos asumidos en el presente y en consonancia con los objetivos compartidos, y dado el impacto económico que refleja este entendimiento vigente para esta, instancia, el mismo refleja el mayor esfuerzo de equidad interna en pos de recomponer los ingresos de la fuerza laboral representada por las distintas entidades sindicales y cuyas características y nivel de especialización resultan estratégicos para la debida prestación de los servicios comprometidos, de modo tal que el porcentaje de incremento convenido resulte igual al aplicado al resto de los agrupamientos convencionales, teniendo en cuenta para ello las distintas configuraciones salariales previstas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo vigentes en la Empresa. En ese marco de modificarse y/o mejorarse con posterioridad a la suscripción de esta Acta, acuerdos con otras Asociaciones Sindicales que vulneren los parámetros establecidos para la presente ronda negocial, éstos serán de inmediata aplicación a este colectivo.

QUINTA: Las partes trabajarán en forma conjunta y mancomunada para asegurar una adecuada operación y prestación del servicio en tiempo y forma, que conlleven al mejoramiento de la imagen de la Empresa, y a su vez, permitan elevar los índices de productividad y calidad del servicio, todas estas condiciones de cumplimiento ineludible para la materialización del acuerdo alcanzado en la presente.

SEXTA: Que en este sentido, las partes se comprometen a mantener un diálogo social, que permita construir relaciones maduras entre los actores involucrados, agotando previo a la adopción de medidas de acción directa, las herramientas de autocomposición previstas para la resolución de los conflictos que se susciten entre las partes, preservando en todos los casos, el interés de los usuarios del servicio aerocomercial. En tal sentido, coinciden en la necesidad de preservar el actual marco de armonía laboral existente y por toda la vigencia del presente acuerdo, ratificando asimismo las pautas y compromisos acordados oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y las ENTIDADES GREMIALES, previendo dar tratamiento a la agenda de temas derivados de la anterior ronda salarial hasta el 31 de marzo de 2012. El cumplimiento por parte de la Empresa de las cláusulas obligacionales estará condicionado al irrestricto respeto por parte de la entidad Sindical del compromiso efectivo de la cláusula de paz social.

SEPTIMA: Las partes con la firma de este Acuerdo, dan por concluida en este acto y a partir de la suscripción de la presente, la ronda salarial para el período abril de 2011 - marzo 2012, finiquitando así las tratativas salariales correspondientes a dicha ronda negocial, definiendo como inicio de la ronda salarial abril 2012 - marzo 2013 el mes de febrero de 2012.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

Expediente Nro. 1.485.661/11

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once, siendo las 16:30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), lo hace el señor Ricardo CIRIELLI, en calidad de Secretario General y el señor Héctor SIERRA (M.I. 14.477.524), por una parte y, por las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.; AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A., comparece el Licenciado Mario BENARD (M.I. 10.828.879), en calidad de apoderado de las empresas antes mencionadas.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes que manifiestan: Que por este acto vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo obrante a Fs. 2/4 y copias adjuntas de fojas 5/10, solicitando la homologación de parte de este MINISTERIO.

Siendo las 16:30 se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, que CERTIFICO.

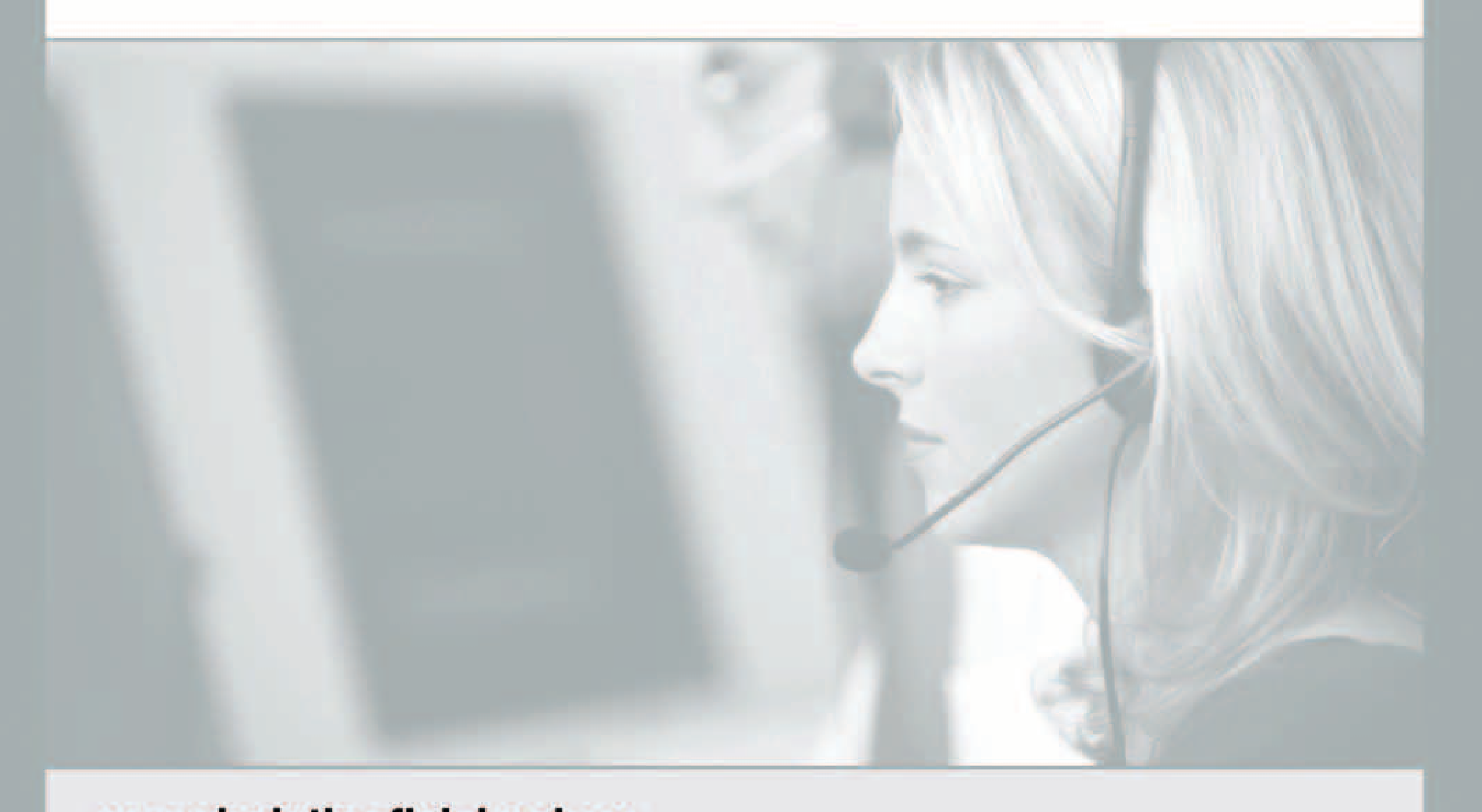


Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar